



Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Doctorado en Derecho

**La teoría de los stakeholders respecto de la libre iniciativa privada y sus efectos en la
calidad de vida a partir de la restricción de horarios a locales de esparcimiento,
Ordenanza Municipal 01-2023-JLBYR, Arequipa, 2023.**

Tesis presentada por:

Paredes Velazco, Renato

ORCID: 0009-0004-4554-966X

Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Asesor:

Dr. Vargas Salas, Obed

ORCID: 0000-0003-1084-3477

Arequipa - Perú
2026

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 14 de Marzo del 2026

Dictamen: 013315-C-EPG-2026

Visto el borrador del expediente 013315, presentado por:

2023000071 - PAREDES VELAZCO RENATO

Titulado:

**LA TEORÍA DE LOS STAKEHOLDERS RESPECTO DE LA LIBRE INICIATIVA PRIVADA Y SUS
EFECTOS EN LA CALIDAD DE VIDA A PARTIR DE LA RESTRICCIÓN DE HORARIOS A LOCALES
DE ESPARCIMIENTO, ORDENANZA MUNICIPAL 01-2023-JLBYR, AREQUIPA, 2023.**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**29520242 - FALCONI PICARDO MARCO TULIO
DICTAMINADOR**



**29663122 - AMADO MENDOZA ANA MARIA
DICTAMINADOR**



**29435798 - MEZA FLORES EDUARDO JESUS
DICTAMINADOR**



**30564470 - ARIAS HUIZA YIGLIOLA GLENDA
DICTAMINADOR**



**40961651 - TUPAYACHI SOTOMAYOR JHONNY HERNAN
DICTAMINADOR**



La teoría de los stakeholders respecto de la libre iniciativa privada y sus efectos en la calidad de vida a partir de la restricción de horarios a locales de esparcimiento, Ordenanza Municipal 01-20

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%	4%	5%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

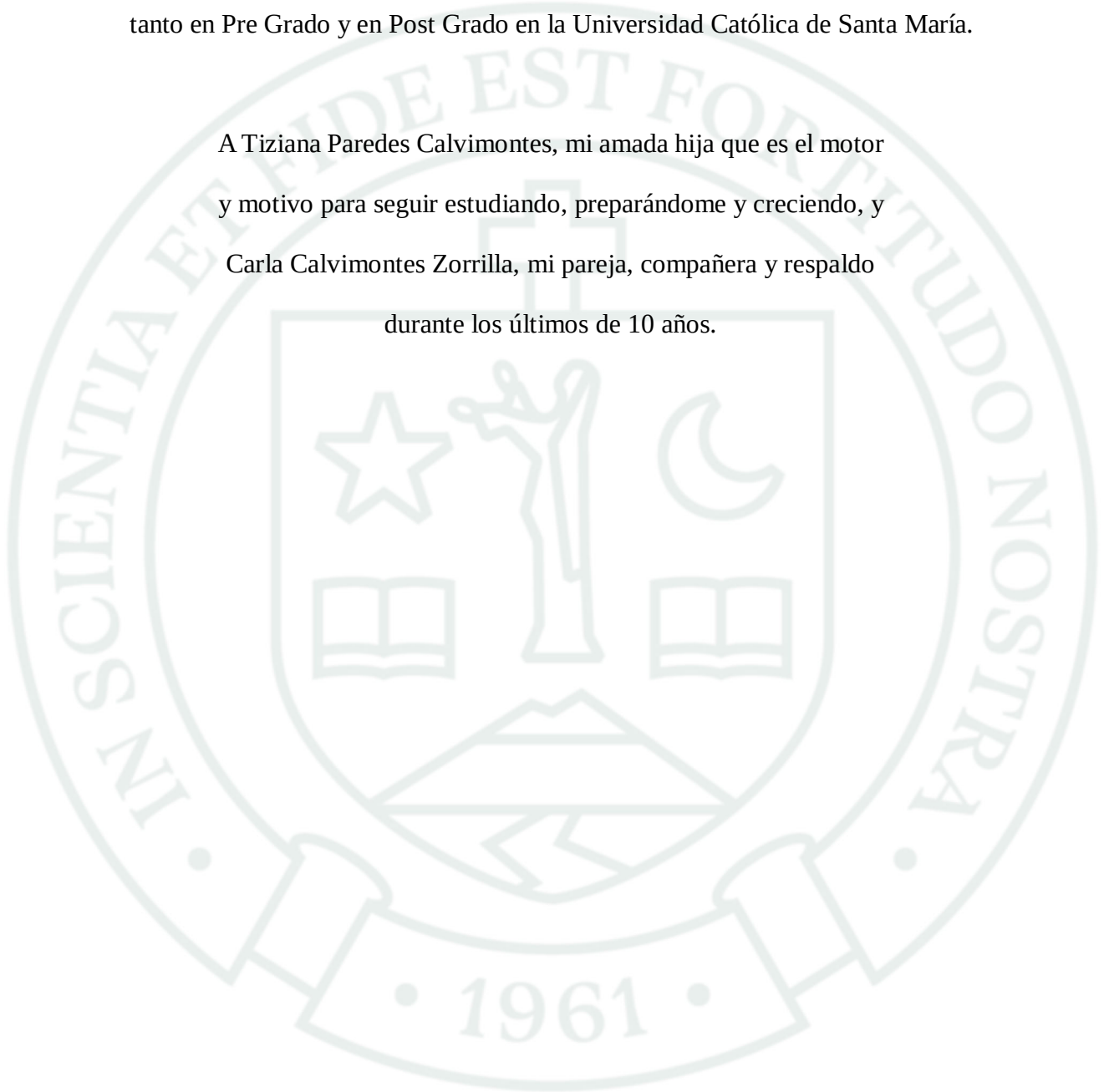
1	Submitted to Universidad Católica de Santa María	5%
	Trabajo del estudiante	
2	jurisprudenciaenaudio.webnode.es	1%
	Fuente de Internet	
3	apps.ucsm.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	munibustamante.gob.pe	1%
	Fuente de Internet	

Excluir citas Apagado Excluir coincidencias < 1%
Excluir bibliografía Apagado

Dedicatoria:

A mis padres Tito Hugo Paredes Briceño y Ana María Velazco Zapata,
quienes brindaron apoyo constante en toda mi formación académica,
tanto en Pre Grado y en Post Grado en la Universidad Católica de Santa María.

A Tiziana Paredes Calvimontes, mi amada hija que es el motor
y motivo para seguir estudiando, preparándome y creciendo, y
Carla Calvimontes Zorrilla, mi pareja, compañera y respaldo
durante los últimos de 10 años.



Agradecimientos:

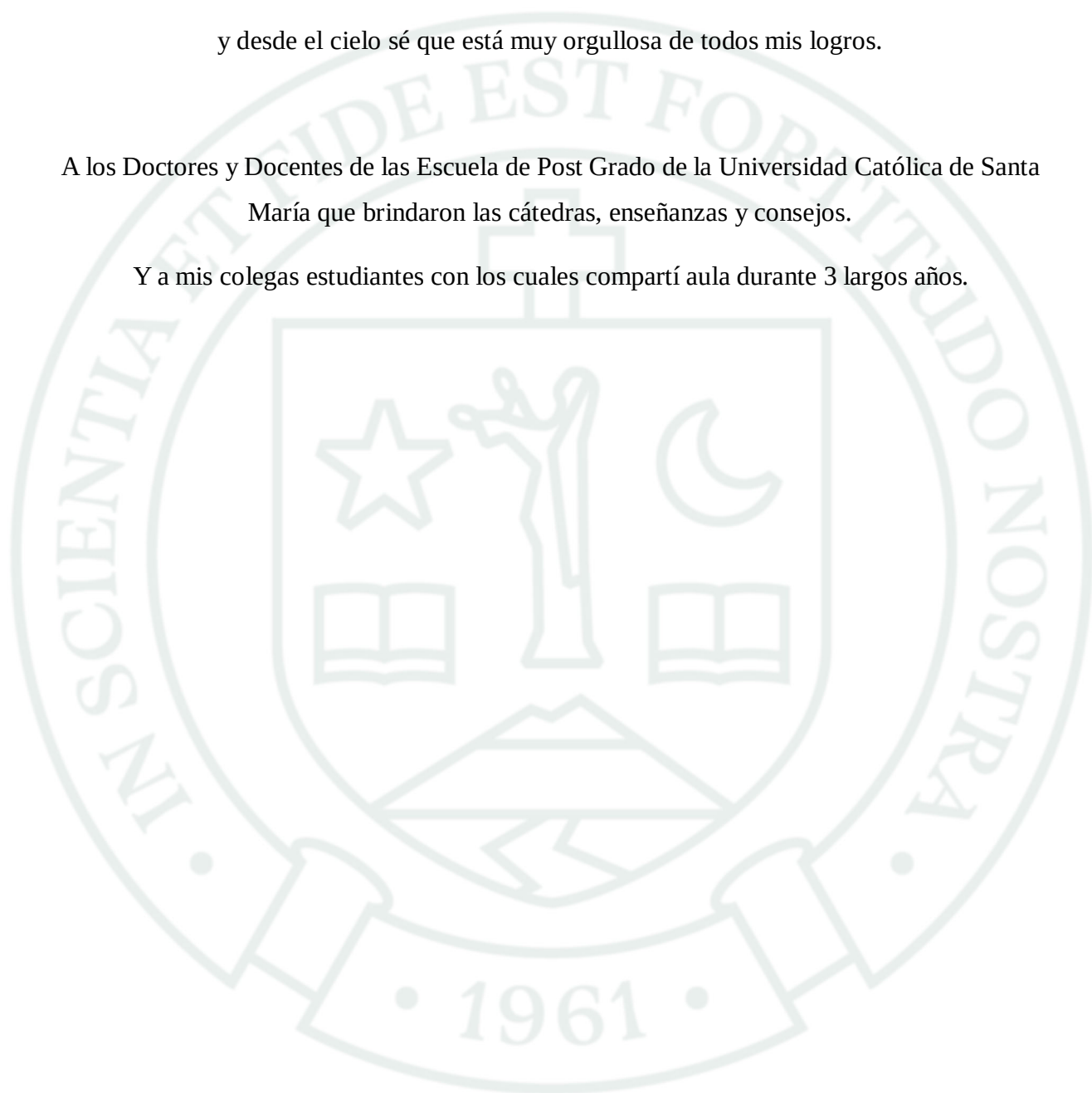
A Dios y a la Virgen María, por ser mi fuente de Fe,

A mi abuela Amparo Velazco Zapata, que siempre dio lo mejor por mi persona,

y desde el cielo sé que está muy orgullosa de todos mis logros.

A los Doctores y Docentes de las Escuela de Post Grado de la Universidad Católica de Santa
María que brindaron las cátedras, enseñanzas y consejos.

Y a mis colegas estudiantes con los cuales compartí aula durante 3 largos años.



RESUMEN

La participación ciudadana resulta fundamental en el desarrollo de normas locales y políticas públicas que busquen potenciar la calidad de vida de los ciudadanos, para ello resulta necesario tomar en cuenta la opinión de los grupos de interés que conforman la colectividad, siendo esencial en dicho contexto, la aplicación de estándares para medir los efectos en la calidad de vida de las decisiones adoptadas, ya que de lo contrario se deslegitimaría la finalidad de las normas emitidas, generando espacios de conflicto social, peor aun cuando no se realiza un análisis de ponderación al momento de restringir derechos fundamentales. En ese contexto, el objetivo general de la presente investigación fue Determinar si la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR resulta constitucionalmente compatible con el derecho a la libre iniciativa privada, a partir de sus efectos en la calidad de vida y el nivel de ponderación de los intereses en conflicto conforme al test de proporcionalidad y a la teoría de los Stakeholders. Para lo cual metodológicamente se realizó una investigación del tipo socio-jurídica, con un diseño no experimental y de corte transversal, desarrollada en los niveles exploratorio, descriptivo y explicativo, bajo un enfoque mixto que integró técnicas cualitativas y cuantitativas. La población y muestra estuvieron conformadas por 47 integrantes de los grupos de interés ubicados dentro de la jurisdicción distrital, aplicándose como instrumento la encuesta de satisfacción. La discusión de los resultados evidenció que, si bien la norma persigue fines constitucionalmente legítimos, su fundamentación presenta debilidades en el juicio de necesidad y en la proporcionalidad en sentido estricto, al no demostrar de manera suficiente que la restricción horaria constituya la alternativa menos lesiva ni que los beneficios obtenidos superen claramente los costos impuestos al ejercicio de la libre iniciativa privada. Concluyendo que los efectos en la calidad de vida alcanzan un nivel medio de satisfacción, lo que revela un impacto limitado y no concluyente, configurándose así un escenario de ponderación insuficiente que torna constitucionalmente cuestionable la intensidad de la restricción impuesta.

Palabras Clave: Grupos de interés, calidad de vida, test de proporcionalidad.

ABSTRACT

Citizen participation is fundamental in the development of local regulations and public policies that aim to enhance citizens' quality of life. To this end, it is necessary to consider the opinions of the various stakeholder groups that make up the community. In this context, it is essential to apply standards to measure the impact of decisions on quality of life, as otherwise the purpose of the regulations would be undermined, generating spaces for social conflict, especially when a balancing test is not performed when restricting fundamental rights. In this context, the general objective of this research was to determine whether Municipal Ordinance No. 01-2023-JLByR is constitutionally compatible with the right to free private enterprise, based on its effects on quality of life and the level of balancing of conflicting interests according to the proportionality test and stakeholder theory. Methodologically, a socio-legal investigation was conducted with a non-experimental, cross-sectional design, developed at the exploratory, descriptive, and explanatory levels, under a mixed approach that integrated qualitative and quantitative techniques. The population and sample consisted of 47 members of the stakeholder groups located within the district jurisdiction, and a satisfaction survey was used as the instrument. The discussion of the results showed that, although the regulation pursues constitutionally legitimate aims, its justification presents weaknesses in the judgment of necessity and in proportionality in the strict sense, as it does not sufficiently demonstrate that the time restriction constitutes the least harmful alternative, nor that the benefits obtained clearly outweigh the costs imposed on the exercise of free private initiative. It was concluded that the effects on quality of life reach a medium level of satisfaction, revealing a limited and inconclusive impact, thus configuring a scenario of insufficient weighting that makes the intensity of the imposed restriction constitutionally questionable.

Keywords: Stakeholder groups, quality of life, proportionality test.

ÍNDICE

Dedicatoria

Agradecimientos

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN	1
HIPÓTESIS	3
OBJETIVOS.....	3
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	5
1. TEORÍA DE LOS STAKEHOLDERS Y LA LIBRE INICIATIVA PRIVADA	5
1.1. Teoría de los stakeholders.....	5
1.1.1 Filosofía Del Bien Común Y Bien Individual.....	6
1.1.2 Atractivo Y Valores De Los Stakeholders.....	7
1.1.3 Clasificación De Los Stakeholders.....	8
1.1.4 Principios De Los Stakeholders.....	10
1.1.5 Fin Social De Los Stakeholders.....	11
1.2. Libre Iniciativa Privada	12
1.2.1 Naturaleza Filosófica Y Jurídica	15
1.2.2 Autorrealización Del Ser Humano	16
1.2.3 Modelo Ius-Fundamental Económico Peruano	17
1.2.4 Reconocimiento Constitucional.....	19
1.2.5 Tratamiento Jurisprudencial.....	21
1.2.6 Límites Constitucionales Y Legales	23
2. LA CALIDAD DE VIDA Y RESTRICCIÓN DE HORARIOS	24
2.1. Calidad De Vida	24
2.1.1 Naturaleza	25

2.1.2	Protección Constitucional	27
2.1.3	Dimensiones de la calidad de vida de Schalock Y Verdugo.....	28
2.1.3.1.	Bienestar Emocional	30
2.1.3.2.	Relaciones Interpersonales	30
2.1.3.3.	Bienestar Material	31
2.1.3.4.	Desarrollo personal	31
2.1.3.5.	Bienestar Físico.....	32
2.1.3.6.	Autodeterminación	32
2.1.3.7.	Inclusión Social.....	32
2.1.3.8.	Derechos.....	33
2.1.4.	La calidad de vida desde los derechos humanos	33
2.1.5.	La calidad de vida desde el derecho constitucional.....	34
2.1.6.	La calidad de vida desde los derechos legales	35
2.1.7.	La tutela normativa y su relación con la calidad de vida.....	36
2.2.	Restricciones De Horario.....	39
2.2.1	Naturaleza	40
2.2.2	Finalidad Primordial	41
2.2.3	Base Legal.....	42
2.2.4	Razonabilidad De Su Imposición	43
2.2.5	Costo Beneficio	44
2.2.6	Interés Público	45
2.2.7	Límites Constitucionales	46
2.2.8	Configuración En Barrera Burocrática	47
2.3.	Test de proporcionalidad.....	49
2.3.1.	Relación con la proporcionalidad sancionadora administrativa	49
2.3.2.	Subprincipios del principio de proporcionalidad.....	50
a.	Idoneidad.....	50

b. Necesidad.....	51
c. Ponderación.....	51
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO.....	52
1. Naturaleza o tipo de Investigación	52
2. Enfoque de la investigación	53
3. Diseño de la investigación	54
4. Método y procedimientos de investigación	54
5. Técnica de interpretación jurídica	55
6. Variables e indicadores.....	55
7. Técnicas de investigación e instrumentos.....	58
8. Universo y muestra.....	59
9. Sistema de citación.....	62
10. Confidencialidad de la información	62
CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	63
1. Estándares empleados para medir la calidad de vida	70
3. Restricciones de horario vs la libre iniciativa privada	75
5. Constitucionalidad de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLByR.....	85
6. Análisis General.....	100
7. Corroboración De La Hipótesis Formulada.....	102
CONCLUSIONES	105
RECOMENDACIONES	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	109
ANEXOS	117

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Matriz de Consistencias.....</i>	<i>56</i>
<i>Tabla 2. Datos generales.....</i>	<i>64</i>
<i>Tabla 3. Promedio de edad.....</i>	<i>65</i>
<i>Tabla 4. Nivel de conocimiento sobre los grupos de interés.....</i>	<i>67</i>
<i>Tabla 5. Tipo de encuestado conforme profesión u oficio.....</i>	<i>68</i>
<i>Tabla 6. Grupos de interés identificados</i>	<i>69</i>
<i>Tabla 7. Finalidad de la Ordenanza Municipal 001-2023.....</i>	<i>72</i>
<i>Tabla 8. Estándares de calidad de vida en la finalidad de la O.M. N° 01-2023.....</i>	<i>73</i>
<i>Tabla 9. Estándares en la calidad de vida de los grupos de interés.....</i>	<i>74</i>
<i>Tabla 10. Grado de consideración e importancia a la opinión de los grupos de interés.....</i>	<i>78</i>
<i>Tabla 11. Importancia de la participación de los grupos de interés</i>	<i>79</i>
<i>Tabla 12. Conocimiento sobre la emisión de la Ord. Mun. N°01-2023-JLByR.....</i>	<i>81</i>
<i>Tabla 13. Necesidad de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023.....</i>	<i>82</i>
<i>Tabla 14. Efecto que ha tenido en su vida la Ord. Mun. N°01-2023-JLByR</i>	<i>83</i>
<i>Tabla 15. Percepción sobre el bienestar emocional.....</i>	<i>86</i>
<i>Tabla 16. Percepción sobre las relaciones interpersonales.....</i>	<i>87</i>
<i>Tabla 17. Percepción sobre el bienestar material mejora en la capacidad adquisitiva.....</i>	<i>88</i>
<i>Tabla 18. Percepción sobre bienestar material en cuanto a mejoras salariales.....</i>	<i>88</i>
<i>Tabla 19. Percepción sobre bienestar material financiero</i>	<i>89</i>
<i>Tabla 20. Percepción sobre bienestar material en ahorros</i>	<i>90</i>
<i>Tabla 21. Percepción sobre el desarrollo personal sobre acceso a la tecnología.....</i>	<i>90</i>
<i>Tabla 22. Percepción sobre el desarrollo personal sobre consecución de nuevos empleos..</i>	<i>91</i>
<i>Tabla 23. Percepción sobre el bienestar físico</i>	<i>92</i>
<i>Tabla 24. Percepción sobre la autodeterminación.....</i>	<i>93</i>
<i>Tabla 25. Percepción sobre inclusión social</i>	<i>93</i>
<i>Tabla 26. Percepción sobre derechos</i>	<i>94</i>

Tabla 27. Mejora en la calidad de vida.....	95
Tabla 28. Percepción de mejora en calidad de vida.....	96
Tabla 29. Asignación de puntajes por dimensión GENCAT	97



INTRODUCCIÓN

A partir de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú de 1993, se reconoce que la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo que impone a los poderes públicos el deber de diseñar políticas y regulaciones orientadas a garantizar condiciones que permitan el desarrollo integral de los individuos. En este marco se inscribe el concepto de calidad de vida, entendido como una categoría multidimensional que integra componentes objetivos y subjetivos del bienestar, y que debe orientar la actuación normativa de las entidades estatales, incluidas las municipalidades en el ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa.

En dicho contexto, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero emitió la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR, mediante la cual se establecieron restricciones horarias a locales de esparcimiento con la finalidad de tutelar la seguridad ciudadana, la tranquilidad vecinal y el orden público. Sin embargo, surge como problema central determinar si dicha regulación resulta constitucionalmente compatible con el derecho a la libre iniciativa privada, en la medida en que podría evidenciar un déficit de ponderación entre los intereses públicos invocados y los derechos económicos afectados, especialmente si no se incorporaron estándares objetivables de calidad de vida ni mecanismos efectivos de participación de los grupos de interés involucrados.

Es por ello, que la justificación de la presente investigación radica en la necesidad de examinar la validez material de la ordenanza desde un enfoque constitucional, superando un análisis meramente administrativo o de gestión, y pasando al ejercicio de ponderación de derechos. Ello implica evaluar si la medida restrictiva supera adecuadamente el test de proporcionalidad y si integra los postulados de la teoría de los stakeholders como herramienta de legitimación normativa, considerando que toda limitación a un derecho fundamental exige una motivación reforzada y un sustento objetivo verificable.

Sobre la importancia del estudio, esta se sitúa tanto en el ámbito académico como en el socio-jurídico, pues contribuye al debate sobre los límites de la potestad normativa municipal frente a los derechos constitucionalmente reconocidos, así como a la construcción de estándares que permitan fortalecer la constitucionalidad de las normas municipales. Asimismo, aporta evidencia empírica a través de la medición de la calidad de vida mediante el sistema GENCAT,

integrando el análisis jurídico, a partir de la determinación del cumplimiento de estándares de calidad de vida en la emisión de la norma municipal.

En cuanto a las limitaciones, la investigación se circunscribe al ámbito territorial del distrito de José Luis Bustamante y Rivero y al periodo correspondiente al año 2023, tomando como referencia la entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR. Por lo tanto como principal limitante se considera al acceso a fuentes de información documental contenidas en la misma municipalidad, que permitan obtener datos cuantitativos para la realización del estudio.

En cuanto a los alcances del estudio, estos comprenden el examen doctrinal de los indicadores de calidad de vida, la teoría de los stakeholders, el derecho a la libre iniciativa privada y el test de proporcionalidad, así como el análisis empírico de los efectos reales de la restricción horaria en los grupos involucrados. De este modo, se busca integrar el plano normativo y el fáctico para formular conclusiones con sustento constitucional y probatorio, mediante la metodología del tipo de investigación empírica.

Finalmente, se precisa que la investigación ha sido estructurada en tres capítulos: el primero desarrolla el marco teórico y conceptual; el segundo expone el diseño metodológico adoptado; y el tercero presenta y discute los resultados obtenidos, permitiendo contrastar la hipótesis planteada con la evidencia empírica y el análisis constitucional efectuado. En términos generales, el estudio pretende aportar una reflexión crítica sobre la razonabilidad y legitimidad de la ordenanza municipal estudiada, proponiendo soluciones a partir de criterios jurídicos que fortalezcan la emisión de normas, en las cuales se contrapongan derechos fundamentales.

HIPÓTESIS

DADO QUE:

El artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N.º 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece como finalidad primordial de las municipalidades, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción,

ES PROBABLE QUE:

La regulación contenida en la Ordenanza Municipal 01-2023-JLByR, pese a perseguir fines constitucionalmente legítimos vinculados a la tutela de la tranquilidad, la seguridad y el orden público, presente un déficit en la ponderación de los intereses en conflicto, al no incorporar de manera adecuada los postulados de la teoría de los stakeholders, ni estándares objetivables de calidad de vida, lo que podría traducirse en una aplicación insuficiente del test de proporcionalidad y, por ende, en una restricción constitucionalmente cuestionable del derecho a la libre iniciativa privada.

OBJETIVOS

General

Determinar si la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR resulta constitucionalmente compatible con el derecho a la libre iniciativa privada, a partir de sus efectos en la calidad de vida y el nivel de ponderación de los intereses en conflicto conforme al test de proporcionalidad y a la teoría de los Stakeholders.

Específicos

- Analizar el contenido constitucional del derecho a la libre iniciativa privada y los criterios jurisprudenciales aplicables al ejercicio de la potestad normativa municipal.
- Evaluar los estándares de calidad de vida empleados en la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR, a partir de los criterios empleados para justificar la restricción de horarios.

- Evaluar los efectos reales de la restricción de horarios en la calidad de vida de los stakeholders involucrados en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
- Determinar si la ordenanza incorpora una adecuada ponderación entre la tutela de la tranquilidad, seguridad y orden público y el derecho a la libre iniciativa privada, conforme al test de proporcionalidad.



CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1. TEORÍA DE LOS STAKEHOLDERS Y LA LIBRE INICIATIVA PRIVADA

1.1. *Teoría de los stakeholders*

Para comprender el desarrollo, de la teoría de *stakeholders*, es importante establecer que implican los grupos de interés. En tal sentido, Gray et al (1995), citado por Aladwey & Alsudays (2024), establece que los *stakeholders*, o partes interesadas, en su traducción al español, “se definen como todo grupo o individuo, que pueda identificarse, y que cuya actuación pueda alterar la consecución de las metas y objetivos de las empresas u organizaciones” (p.4). Dicha definición, se orienta a partir de los postulados de Freeman y Ansoff, quienes en los años 1965-1984, acuñaron el termino de los grupos de interés, que en el mismo sentido que Gray, hacen referencia a cualquier individuo o grupo, que pueda afectar los logros organizacionales. Cabe decir, que este es un concepto que se maneja a nivel de los grupos empresariales, y surge como un mecanismo para el logro efectivo de metas, trasladando las necesidades hacia las partes que interactúan en los procesos productivos de una empresa.

Por otro lado, Pies & Valentinov (2024), establece que el inicio de la teoría de los Stakeholders, “es que la existencia de partes o grupos de interés, supone que estos posean intereses diversos o disimiles, los cuales al menos a nivel empresarial, se manifiesta en que las partes interesadas, no forman parte del accionariado, son entidades distintas a los accionistas. Por lo cual los gerentes, quienes detentan la obligación de elaborar e impulsar, las relaciones entre los grupos de interés, deben ser aptos, para la adopción y comprensión de cada uno de los interés y necesidades de los participantes dentro de los grupos de interés, debiendo inclusive de anticiparse a las consecuencias del tipo moral que generen las acciones de la corporación” (p.978). De este modo, para dicho autor, la administración de los grupos de interés, amerita que las decisiones que se tomen para efectos de la ejecución de cualquier tipo de acción, se busque primordialmente la satisfacción conjunta de intereses, que le sean legítimos a los Stakeholders. Extrapolando la figura al ejercicio de la función pública, en el entendió que el Estado, funciona en base a la toma de decisiones, los grupos de intereses aparecen a nivel de las entidades públicas, poderes del estado,

miembros de la sociedad civil, población en general entre otros, que puedan surgir y que afectaran el proceso de creación de políticas públicas y normas jurídicas.

1.1.1 Filosofía Del Bien Común Y Bien Individual

Sobre el bien común, para Finnis (1993), citado por Cornejo y Proaño (2022), “la teoría del bien común se presenta en dos vertientes distintas, la primera se encuentra relacionada con la comprensión de los bienes humanos básicos, los cuales podrían lograrse de muchas formas distintas; sin embargo, la opción correcta según, el autor, se encuentra en que, si es bueno para mí, es bueno para cualquier otro, que es de donde parte la concepción del bien común para todos. La segunda vertiente, por el contrario, se centra en que, para una comunidad, el bien común, se encuentra en la interrelación y cooperación, con un motivo común entre sus miembros” (p.25). Dicha búsqueda común del bien para todos los miembros de la colectividad, se fundamenta en que, a determinados bienes materiales o inmateriales, se le otorga un valor conjunto, el cual todos quieran perseguir. Si aplicamos esta concepción a nivel organizacional, ella, se convierte en un deber de servicio hacia las personas, el cual obliga a determinados grupos a adoptar las mejores decisiones, a fin de evitar perjuicios a terceros y facilitando la convivencia en sociedad.

Así pues, a nivel organizacional, Melo (2009), citado por Albareda & Sison (2020), establece que “se debe entender el bien común, en su concepción primigenia, en la filosofía aristotélica, la cual señala que el bien común implica que todos los ciudadanos, miembros de una comunidad, siempre están en la búsqueda de lo que resulta beneficioso para todos. Concepción, que, al adaptarse a la sociedad contemporánea, se transforma en un principio ético, donde se distinguen distintas dimensiones, constituyéndose en un objetivo que toda la sociedad desea lograr, y que consiste en que todos se beneficien de su logro, y que este sea generado a partir de la participación de todos; siempre primando la búsqueda del desarrollo y la dignidad del ser humano” (pp.12-13). Así pues, se entiende que el bien común es un interés perseguido por todos los integrantes de una comunidad u organización social o política, y su búsqueda se ve legítimamente asociada a la idea del beneficio común, es decir alcanzar lo que

sea bueno para todos, garantizando el desarrollo de la persona humana. A nivel político y gubernamental, el bien común se convierte en una finalidad primordial, por cuanto es fin del estado y la sociedad garantizar la dignidad humana, la cual se ve tutelada cuando se aportan a nivel del ordenamiento jurídico, los mecanismos idóneos para que la persona pueda alcanzar su desarrollo pleno y en libertad.

1.1.2 Atractivo Y Valores De Los Stakeholders

Respecto del atractivo de los Stakeholders, este se sitúa en su creación de valor a nivel de la gestión pública, la cual debe de responder a la satisfacción de las necesidades de los administrados, quienes son los destinatarios de la creación de políticas públicas y normas. De modo, que la incursión de nuevas teorías al que hacer gubernamental, ha generado una evaluación de la forma de hacer gestión pública tradicional, cursando la finalidad de dicha práctica política, al soporte de las necesidades y expectativas de los grupos que conforman el Estado. De este modo Cabral et al (2019), establecen que los grupos de interés o partes interesadas, son importantes en la generación de valor público, en el entendido que conforme a esta teoría, lo que se busca es la participación de los grupos que conforman los procesos de planeación de actividades en el sector público, además de la rendición de cuentas, lo que genera a nivel administrativo, eficiencia en el manejo de entidades públicas, además de facilitar, que la gestión pública se adapte a una sociedad cambiante (pp.472-473). Por otro lado, los Stakeholders, para el citado autor, aportan la posibilidad de maximizar la capacidad de gestionar las necesidades de las organizaciones sociales, generando con ello eficiencia en la aplicación de estrategias de beneficio colectivo, lo que propicia la generación de valor público.

Esta importancia a nivel de la generación de valor público, se mide a partir de la satisfacción de las necesidades identificadas en los grupos de intereses, sobre lo cual Fulglsang et al (2018), establecen que los entes de gobierno, no solo participan en la creación de valor público, sino que su participación debe de enfocarse a la identificación de todos los grupos de intereses, teniendo en consideración que los entornos sociales son cambiantes, y que cada uno de dichos grupos, al poseer características distintas y particulares, tendrá sus

propias expectativas e intereses (p.15). Así pues, la importancia de la participación de los grupos de intereses en el proceso de creación de políticas de gestión pública a nivel organizacional, no resulta suficiente si no se les encuentra un valor agregado a los resultados de su participación, o la producción de resultados que se materialicen, además del reconocimiento de su participación.

Finalmente, Martinez & Vega (2023), establece que la participación de los grupos de interés en la generación de valor público, se ha visto influenciada, por las nuevas tendencias políticas, que buscan la innovación y la participación en espacios de colaboración. Así, pues, la generación de valor público se sitúa en la identificación de los intereses, necesidades y expectativas de las partes interesadas, la organización eficiente de recursos colectivos e individuales, para la generación de espacios participativos (p.28). De este modo se puede establecer con claridad, que la intervención de la teoría de los grupos de interés a nivel político y gubernamental, genera valor público, debido a que permite que se generen espacios de participación ciudadana, a través de la escucha e indagación en los intereses y necesidades de los grupos de intereses, los cuales a nivel de gobierno, resultan ser los principales beneficiados o afectados con las decisiones políticas.

1.1.3 Clasificación De Los Stakeholders

Dentro del concepto de Stakeholders, existen diversas clasificaciones, que se han ido desarrollando a partir del nacimiento de la teoría de los grupos de intereses, acuñada por Freeman en 1984. En ese sentido Mitchell (1997); Ludevid (1997); Freeman (2007); Gardetti (2017), citados por Retamozo (2022), establecen que una primera clasificación “es agrupar a los grupos de interés como latentes, vigilantes y definitivos, cuya identificación se basara en los sectores a los cuales pertenezca la organización que los engloba. Otra clasificación se centra en la función de responsabilidad ambiental de la empresa, de modo que se distinguen nuevamente tres grupos de interés: la empresa, el gobierno y los consumidores. Freeman, a su vez, propone que los grupos de interés se pueden concentrar en dos grupos, el primero, integrado por los que poseen interacciones del tipo formal o contractual con la organización, los clientes, proveedores, empleados y comunidades, y el segundo, donde se

integran los grupos que pueden incidir en las relaciones que se den a nivel del primero, así se tiene, por ejemplo; el gobierno, medioambiente, competidores, y ambientalistas. Finalmente, se retoma la idea de la generación de valor, sobre la cual se clasificará a los stakeholders de acuerdo a la influencia de las relaciones que posean los grupos de interés con los fines de la organización (p.172). Así pues, las clasificaciones que adoptan los denominados grupos de intereses, se centran en la influencia que estos pueden tener en el desempeño de una organización, además de factores como el ambiente donde se desarrollan, siempre y cuando estos puedan relacionarse entre sí, y que, de la satisfacción de sus intereses y necesidades, se desencadene la efectividad de determinada administración.

La necesidad de satisfacer los intereses de los grupos de intereses, parte de determinar cuáles son cada uno de estos, y como intervienen en los procesos de las organizaciones. Es así, que, para Mitchel, Agel y Wood (1997), citados por Zárate-Rueda et al (2020), “existen criterios de clasificación de los Stakeholders, los cuales se centran en atributos, como el poder, la legitimidad y la urgencia. De modo que el poder, se orienta al grado de influencia que poseen los grupos de interés en la toma de decisiones, que sin su intervención no se podrían adoptar de una u otra forma. La legitimidad, se avoca a la influencia moral o legal que poseen los grupos de interés, respecto de la fluctuación de la organización. Finalmente, la urgencia, se refiere al grado de importancia que se le otorga a sus intereses y necesidades. Dicha, clasificación también hace nacer una nueva subclasificación, en base a los atributos que posean los Stakeholders, de modo que, serán latentes, si poseen solo uno de los atributos, serán expectantes, si poseen dos y definitivos si poseen los tres atributos mencionados” (p.94). Ahora bien, esta clasificación se centra el grado de influencia e importancia que los grupos de intereses poseen, en torno a la toma de decisiones, es por ello que se habla de poder, legitimidad y urgencia, los cuales determinan el grado de influencia de uno u otro grupo, estableciendo además un orden de prelación en la satisfacción de sus necesidades.

Teniendo en cuenta la importancia de la identificación y clasificación de los grupos de intereses, Mascena et al (2021), establecen que “los atributos que le

atribuye Mitchel, Agle y Wood, a los Stakeholders, pueden cambiar conforme a los contextos y situaciones. Dicha variabilidad, se sustenta en que existen factores sociales, que influyen en el comportamiento de los grupos de interés, y en ocasiones hacen que estos no se den cuenta que posean más de un atributo. Así pues, esta clasificación de grupos de interés, flaquea en la identificación de su nivel de participación, limitando la satisfacción de sus intereses y su atención oportuna (p.7). Ello, se sustenta debido al medio donde se desarrollan y encuentran los grupos de intereses, el cual es la sociedad, la cual posee características que la hacen variar conforme a determinados factores, como los económicos y políticos, los cuales, conforme a los autores citados, provoca que los grupos de interés también sean variables en el tiempo y circunstancias.

1.1.4 Principios De Los Stakeholders

Conforme a los postulados de Freeman (2010), citado por Góes et al (2021), “la dinámica de las empresas se vuelve cada vez mucho más compleja, es por ello, que la teoría de los Stakeholders, lo que busca principalmente, es que se puedan conseguir las metas organizacionales, de una mejor forma mediante estrategias que brinden las mejores respuestas a las dinámicas empresariales. De modo, que el principio fundamental, en el cual recaen los grupos de interés, es que exista siempre una participación social en cada decisión y acción que adopten los gerentes de la empresa, lo cual se sustenta en que se busque la disminución de los daños dentro del ámbito de acción de la organización, lo cual se da a nivel de las relaciones sociales” (p.905). De este modo la generación de valor, traducida en los beneficios resultantes de la aplicación de dicha teoría, se manifiestan en la satisfacción de los intereses de los grupos que forman parte de la estructura social, lo cual se lograra siempre que se tenga en cuenta dichos intereses, que salen de la esfera de la empresa e ingresan a la esfera de las partes interesadas.

Por otro lado, Crane (2020), citado por Góes et al (2021) establece “que los principios en los que se sustentan los Stakeholders, se sustentan en la confianza, la reciprocidad y la justicia” (p.905). Los cuales deberán ser aplicados conforme a los principios éticos, que rijan a la sociedad, siendo los fundamentos sobre los

cuales se deberán de desplegar las prácticas de gestión, siempre vinculadas al elemento social.

De dichos principios, nace la acción legitimadora de la teoría de los grupos de intereses, por cuanto a nivel practico, la toma de decisiones primando el interés colectivo y particularmente la búsqueda de la satisfacción de necesidades específicas de cada participante de una organización privada o pública, es una muestra de justicia y reciprocidad.

Finalmente, el concepto de los Stakeholders, a nivel de políticas públicas y actuación de las organizaciones públicas, se sustenta para Cifuentes & Bizerra-Osorio (2022), en que “a partir de la concepción tradicional de Freeman, la teoría de los grupos de interés ha ido evolucionando, pasando de un concepto presente a nivel de empresas privadas, para convertirse en un principio que debe estar existente en la actuación pública, como criterio orientador de la búsqueda de la satisfacción de las necesidades. Lo que cobra mucho más valor, en el concepto de la creación de valor público” (p.84). Esta acepción de creación del valor público, por parte de los grupos de interés, se ve ligada a la participación colectiva de organizaciones públicas y partes interesadas, de ahí se desprende su importancia al momento de la creación de políticas públicas, por cuanto lo que se buscara es mayores beneficios, y la satisfacción de intereses colectivos.

1.1.5 Fin Social De Los Stakeholders

Albasu & Nyameh (2017) y Retolaza et al (2010), citados por Pérez (2022), refieren que “la teoría de los grupos de interés propone que el fin de toda organización, no se concentra en la potenciación de sus beneficios económicos, sino en la generación de valor en favor de sus Stakeholders” (p.4). Teniendo en cuenta esta finalidad de generación de valor, el enfoque de los grupos es el de ser un modelo de gestión, donde prime la comunicación con los grupos de interés. Por tanto, esta teoría, reconoce la importancia de la diversidad de actores, que se ven involucrados en las tomas de decisiones, persiguiendo siempre el reconocimiento de sus necesidades e intereses, buscando legitimarlas.

De modo, que la idea base de toda organización, se centrara en la evaluación de la satisfacción de las necesidades de los Stakeholders, de ahí es que surgen

conceptos como la responsabilidad social, en la cual además del componente social, priman valores éticos, que se encaminan a la búsqueda del desarrollo sostenible.

Por otro lado, “la teoría de los grupos de interés, se genera en contraposición a la visión de Milton Friedman (1962), exponía que las empresas solo poseían responsabilidad respecto de sus accionistas, sin embargo, la postura de Freeman (1984), promovía que la toma de decisiones se enfoque en la atención que se le otorgue a los Stakeholders, es decir de los que participan en el juego, entendido como la interacción de estos con los intereses de la organización. Así pues, esta teoría, expone una serie de elementos para gestionar en forma adecuada y optima, las relaciones entre las personas, grupos y demás entidades, que se vinculan con una determinada organización” (Friedman (1962); Freeman (1984); y Gaete (2011), citados por Mamani-Huanca et al (2020), p.239). De este modo, el fin social que maneja la teoría de los Stakeholders o grupos de intereses, se encuentra fuertemente asociado con la idea de participación colectiva de las partes integrantes de una organización, o aquellos individuos naturales o jurídicos, que se verán afectados por la toma de decisiones. En ese entendido se crea el concepto de responsabilidad social, que no es más que un pilar de las actuales economías, y que debe estar presente a nivel de todo grupo organizacional.

1.2. Libre Iniciativa Privada

Sobre la libre iniciativa privada, Avelar et al (2021), refiere que “las acciones estatales en cuanto a los diversos sectores de gobierno, deben de guiarse al objetivo de satisfacer intereses privados, en ese sentido la promoción de la competencia entre los participantes del mercado económico, y la aceptación de sus actividades lucrativas, requiere de una actividad conciliadora, en la cual se planteen, metas y objetivos que se encaminen a la satisfacción del interés público, enfocándose primordialmente, en la eliminación de desigualdades, la inclusión social y el manejo de precios accesibles” (p.158). Se toma a la libre iniciativa privada como el motor impulsor de la economía dentro del régimen económico social de mercado, imponiendo este derecho, la obligación por parte del Estado, de velar por la promoción de la ejecución de actividades lucrativas

por parte de los privados, sean nacionales o extranjeros, ello siempre de la mano con el interés público. Para ello, el estado limita sus facultades de intervención, con la creación de un ordenamiento jurídico que posibilite la libre iniciativa de los particulares.

Otros autores, como Cairo et al (2023), “establecen que la libre iniciativa privada, es una actividad que realiza una persona o grupo de personas, sea cual sea su forma de constitución, si como persona natural o como jurídica, sin importar la nacionalidad, donde ejerce su autonomía plena, siempre dentro del margen de los dispositivos legales. Cuya actividad se destina a la adquisición de activos, la ejecución de proyectos de producción, realización de obras de infraestructura o la prestación de servicios dentro del sector privado” (p.349). Esta actividad por principio, no puede verse restringida ni obstaculizada, esto siempre que se ejerza dentro de los límites que impone la ley y puede ser ejercida dentro del modelo económico de la economía social de mercado. Distinguiéndose unas características que forman parte de su constitución, la libertad de emprender, crear, innovar, invertir, asignar recursos, de crear empresa, de contratar, la libre competencia, la seguridad jurídica, la libre disposición y tenencia de moneda nacional o extranjera, el derecho a la propiedad, y otros.

Así también, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N°00011-2013-PI/TC, sostiene que “la libre iniciativa privada es una prerrogativa, que consiste en la facultad de toda persona, sea natural o jurídica, de poder conforme a su plena autonomía, emprender y desarrollar, toda actividad económica, con el objeto de obtener una ganancia o beneficio, siempre de naturaleza material. Consistiendo, además en un atributo inherente a la libertad humana, que resulta ser una garantía, de que el ser humano alcance su pleno desarrollo, y su auto realización personal” (Tribunal Constitucional, 2014). Concepto que se ve estrechamente relacionado con la libre determinación, por cuanto la persona solo puede desarrollarse plenamente, si esta tiene las oportunidades y medios necesarios para la consecución de sus metas, y la libre iniciativa privada, a través de la promoción de la creación de riqueza, permite que los privados dispongan de la

economía necesaria para alcanzar sus fines personales, y con ello también se potencie a la sociedad en general.

Así mismo, el supremo interprete, en la Sentencia N°01405-2010-PA/TC, refiere que en cuanto las libertades económicas que se reconocen en la Constitución del año 1993, se destacan: la libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, y la libre competencia, las cuales se convierten en límites de la actuación estatal. Lo que implica, que al menos a nivel del Estado peruano, cualquier controversia existente respecto a estas libertades, merece soluciones que se ajusten a una interpretación de la constitución, que se ajuste a su modelo económico, en este caso la economía social de mercado, y el régimen del Estado Social y democrático de derecho” (Tribunal Constitucional, 2010). Sobre lo cual se debe tener presente, que las libertades que estos regímenes protegen, deben considerarse como bases sobre las cuales se lograra el desarrollo económico y social del Estado y la sociedad, siendo además garantías dentro del sistema democrático. Además de ello, la propia constitución del Estado peruano, reconoce el pluralismo económico, siendo la empresa, considerada como promotora del desarrollo y sostenibilidad de la economía.

Finalmente, en la Sentencia N°02111-2011-AA/TC, se establece que la libre iniciativa privada, predica que toda persona natural o jurídica, posee el derecho, inspirado en su plena autonomía, de emprender y desarrollar cualquier tipo de actividad económica, sin embargo, se precisa, que este principio solo puede desarrollarse en forma libre, siempre y cuando no choque con intereses generales de la comunidad. Dichos intereses se encuentran cubiertos, por diversa normativa del ordenamiento jurídico, además de la constitución y tratados internacionales. Sin embargo, de igual forma que se protegen otros derechos, el Estado tutela también la libre iniciativa privada, contra cualquier injerencia estatal, que prive la autodeterminación de las personas (Tribunal Constitucional, 2013). De este modo, la iniciativa privada libre, se convierte en un principio fundamental del modelo económico peruano, la cual debe ser promocionada y tutelada por el propio Estado, proscribiendo cualquier tipo de intervención que le sea contraria, sin embargo, esta debe ser ejercida dentro de los límites que impone el ordenamiento jurídico.

1.2.1 Naturaleza Filosófica Y Jurídica

La libre iniciativa privada, al igual que otros conceptos y prerrogativas que emanan del derecho de libertad individual, se debe de estudiar a partir de los fundamentos filosóficos que justifican el reconocimiento de la libertad del ser humano y la intervención estatal sobre ella. Así pues, un primer acercamiento a la idea de libertad en el ser humano, este parte de comprender que el ser humano, es un ente elector. Un ente que tiene la posibilidad de elegir entre distintas opciones, así pues, Bentham, citado por Atiyah (1979), establece que, la libertad nace de la concepción de que solo el ser humano es el único que puede elegir entre lo que es bueno para el mismo, y nadie posee tal determinación como la que nace de este para el logro de sus objetivos (p.325). Posteriormente, Montesquieu, vinculaba la idea de libertad con la libertad de hacer lo que uno desea, en tal sentido la libertad es capacidad para hacer. Dicha concepción en el pensamiento de Jhon Rawls, se extiende a definir las libertades positivas y negativas, es decir que se encapsula al sujeto a ciertas conductas, como sería que una persona es libre para hacer o no hacer determinada restricción o cosa. De modo que la libertad positiva, se sustenta en el autocontrol y la autodeterminación para la consecución de metas.

Dicho ello, conforme a los modelos económicos que adoptan los estados para la consecución de sus fines, la libre iniciativa privada, se desarrolla dentro de una economía social de mercado, en la cual conforme a Garcia Pelayo (1996), esta se sustenta en los valores individuales de la libertad, igualdad, propiedad privada, seguridad jurídica y participación ciudadana (p.55), siendo el núcleo de la ideología política una fuerte ideología económica que se sustenta en el principio *laissez faire et laissez passer*, que para Duverger (1982), es la base de la teoría del libre mercado, la cual es desarrollada por Adam Smith, y que establece que el liberalismo político y económico, parten de la libertad de industria y de comercio, las cuales se sustentan en los principios de libertad e igualdad del ser humano (p.202). En ese entendido, el modelo económico que adopta el Estado peruano, por naturaleza filosófica se sustenta en la teoría del libre mercado, la cual propugna un modelo liberal, que se sustenta en el derecho a la libertad e igualdad propios del ser humano, aunado a que su finalidad

primordial se sitúa en la consecución e los fines del Estado, siendo en el caso peruano la persona y la defensa de su dignidad.

Así pues, para Castillo Salamanca (2023), las características de una economía social de mercado, se sustentan en la relación que posee el Estado, con el mercado, de modo que la libre elección de un modelo económico se orienta a elegir aquel que se ajuste en mejor medida a sus aspiraciones. Siendo actualmente el modelo que se apega mas a los fines económicos, el ordoliberalismo, nacido en Alemania, dentro del cual, a diferencia del liberalismo, que propugna la autorregulación del mercado, este establece que se debe de propiciar un campo donde se priorice la libre competencia, a través de la intervención del Estado (pp.16-17). En ese entendido, lo que prioriza la economía social de mercado, es afianzar el orden social, para que la actividad privada no solo afecte a los particulares interviniente^{4s} en el mercado, sino que garantice la satisfacción del interés general.

1.2.2 Autorrealización Del Ser Humano

Para Maslow (1972), citado por Aledo (2022), la autorrealización del ser humano, constituye un proceso mediante el cual el ser humano llega a ser, para lo cual la motivación es un punto trascendental, el autor hace referencia además a que biológicamente el ser humano posee un instinto natural que es positivo, sin embargo, dicha motivación no es suficiente, sino más bien se requiere de escucha y de una labor activa por parte del individuo. Se constituye también en una necesidad humana, que recae en la explotación de sus capacidades. Así pues, el cumplimiento de las necesidades básicas, y es el punto de inicio de necesidades superiores. Distinguiéndose dos tipos de motivaciones, la de déficit, que requiere satisfacciones externas al ser, y la segunda por desarrollo, que es una satisfacción interna (pp.564-565). De este modo, se entiende que la autorrealización es el objetivo de la consecución de las metas personales, las cuales se pueden lograr gracias al potencial humano, el cual es innato y consustancial al mismo, y que en cierto punto se transforma en una necesidad básica.

Por otra parte, Manchisi (2022), establece refiriéndose a la concepción del derecho de Hegel, que la autorrealización del ser humano, implica el desarrollo

del sujeto en su individualidad. Sin embargo, esta autorrealización no se aleja de la esfera de lo colectivo, sino que la mira como un medio para su consecución. De modo que el sujeto al tener una naturaleza relacional, la realización del ser, involucra el establecimiento de relaciones exitosas con otros seres. Así pues, la autorrealización del ser no es un proceso individual, sino que es resultado de las interacciones que realiza el ser humano con sus iguales (pp.217-218). En ese entendido, a diferencia de la concepción de autorrealización de Maslow, el autor citado, establece que este no es un concepto exclusivo de la individualidad del ser humano, sino que también posee un aspecto colectivo. Por cuanto, el medio donde el ser humano alcanzara la autorrealización, es la sociedad, en la cual tan solo relaciones exitosas con sus iguales, le otorgaran los mecanismos necesarios para la consecución de sus metas personales.

1.2.3 Modelo Ius-Fundamental Económico Peruano

Desde la perspectiva de Villafuerte et al (2023), “todo sistema político, necesita de un sistema económico, que permita su funcionamiento, en forma armónica; ello, con la finalidad de poder financiar los derechos que se encuentran reconocidos en sus respectivas constituciones, sean del carácter que sean, sociales, políticos o económicos. De modo, el no establecerse un sistema económico que vaya en armonía con el modelo político que se adopte en cada Constitución, traerá como consecuencia, que se generen situaciones de desorden, insatisfacción y baja calidad de vida en la población, lo cual a su vez pondrá en tela de juicio la efectividad de un sistema democrático, siendo este el único capaz de tutelar la libertad y justicia en la sociedad. Es así que, en el Estado peruano, a partir de su constitución de 1979, considero la adopción de un modelo económico liberal, siempre de la mano con el aspecto social, que se conoce como economía social de mercado, el cual estuvo inspirado en la economía alemana, quienes con fueron los que impulsaron la instauración de dicho régimen económico, combinado siempre con políticas sociales. Ese mismo pensar, fue el que impulso a que, en la actual constitución de 1993, también este presente dicho régimen económico, el cual establece que la libre iniciativa privada, se ejerce bajo el régimen de la economía social de mercado” (pp.5-6). Este modelo económico, nace entonces a partir de la necesidad de satisfacer las necesidades

básicas de la población, ello pensando en la protección de sus derechos, para lo cual requiere el Estado un financiamiento que le permita ejercer sus funciones.

Por otro lado, Mendez (2020), establece que a partir de las aplicaciones prácticas de la economía social de mercado y el llamado ordoliberalismo, se puede construir un sistema normativo que permita gobernar desde un aspecto social, la libre competencia, teniendo en cuenta que el objetivo no será la promoción de una competencia pura entre los individuos, sino que esta vaya de la mano del aspecto social. Esto en el entendido que la no inclusión de lo social en la economía, trae consigo el fraccionamiento de los vínculos sociales” (p.87). De este modo el autor, establece que, dentro del modelo social económico de mercado, resulta fundamental el enfoque social, que se inspira en la atención de las necesidades colectivas.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional peruano, refiere en la Sentencia N°0008-2003-AI, que en cuanto el artículo 58 de la Constitución, este establece la determinación solidaria y social, es la creadora del régimen económico de la economía social de mercado, el cual es representativo de los valores de la libertad y la justicia, los cuales poseen rango constitucional, siendo compatible además con fundamentos teológicos y axiológicos, que son propios de un Estado social y democrático de derecho. De modo que siguiendo a L. Herhård y Alfred Muller Armack, es un orden en el cual se asegura a la libre competencia y al mismo tiempo el desarrollo individual económico y social, beneficiando a todos los sectores participantes del mercado económico. Así también, dentro de la economía social de mercado, siguiendo a Juergen B. Donges (1977), los procesos de decisión económica, deben ser descentralizados siempre en coordinación con poderes individuales que se hacen en base a la oferta y la demanda (Tribunal Constitucional, 2003). De este modo, se aprecia que la economía social de mercado, resulta ser el régimen económico más óptimo para el funcionamiento de un Estado, que se jacte de ser democrático y de derecho, en el cual se priorice la promoción de la economía, a través del reconocimiento de derechos y principios económicos a nivel constitucional.

Finalmente, dentro de la economía social de mercado, se reconocen ciertos derechos como la libertad de empresa, la libre competencia, que se consideran

como pilares del desarrollo social. Respecto al derecho a la libre competencia, este no es absoluto, ya que de este se desprende algunas obligaciones de carácter constitucional, que obligan a los empresarios a respetar bienes valiosos, también constitucionales, para lograr que el ejercicio de sus actividades económicas, se armonicen con el desarrollo social.

1.2.4 Reconocimiento Constitucional

El reconocimiento constitucional de la libre iniciativa privada para Gallegos (2008), implica que el Estado posee la obligación de armonizar el interés colectivo con el interés privado, priorizando a la justicia como valor principal, el cual debe de ir de la mano con un equilibrio de las libertades, lo que se constituye en el fundamento de la equidad social. De este modo, al ser el mercado económico el mayor generador de recursos, este debe de funcionar de una forma en la cual se permita la confluencia de libertades y la competencia entre sus participantes, o agentes económicos. Lo que requiere de una regulación normativa, que posibilite la mayor adquisición de beneficios posibles (pp.12-13). Dicho ello, el reconocimiento de la libre iniciativa privada como principio del régimen económico, se fundamenta en la obligación del Estado de velar por el interés colectivo, por lo cual se le brinda al mercado económico una mayor trascendencia debido a que su promoción permitirá el desarrollo social, por la generación de recursos.

Por otro lado, Gimenu (1994), citado por Celis (2011), establece que los principios de rango constitucional que conforman el modelo económico peruano, son el reconocimiento del Estado como un estado social y democrático de derecho, donde prima la defensa de la dignidad del ser humano y la igualdad; la economía social de mercado, la libre iniciativa privada, la actuación subsidiaria del Estado, y el reconocimiento de los derechos patrimoniales y libertades de empresa, contratación, trabajo, comercio y de industria. Además, que el Estado, posee obligaciones específicas en cuanto a la regulación de los derechos del consumidor, en la cual se convierte en un garante y corrector de conductas contrarias al desarrollo económico del Estado (p.158). El autor reconoce que para el funcionamiento óptimo del modelo económico, no solo basta con el reconocimiento de la libre iniciativa privada, sino que este principio

requiere a su vez de la tutela de las libertades que permitan el funcionamiento del mercado económico.

Como se ha visto, dentro de la economía social de mercado, uno de sus principios fundamentales es la libre iniciativa privada, la cual se manifiesta en la libertad de empresa, la cual es entendida como la facultad de crear libremente personas jurídicas cuya finalidad sea lucrativa, así como en la facultad, de elegir libremente la actividad profesional u ocupacional que se quiera desempeñar, siempre bajo los límites constitucionales consagrados en la Constitución Política. Así pues, Celis (2011), establece que, al reconocer la constitución de 1993, expresamente los principios de iniciativa privada y libertad de empresa, estos reafirman el papel del Estado en el desarrollo de la sociedad, constituyendo conjuntamente con la libre competencia, los motores del modelo económico peruano (p.161). Así pues, el reconocimiento constitucional de la libertad de empresa y la libre competencia, parte de la necesidad de otorgarle dinamismo al mercado económico, ello para permitir la generación de riqueza, para lo cual el Estado se vuelve garante y controlador de la actividad económica.

Dicho ello, la libre iniciativa privada, encuentra amparo constitucional en el artículo 58°, del Capítulo I, del Título III Del Régimen Económico de la Constitución Política de 1993, el cual establece que la libre iniciativa privada, se ejerce en una economía social de mercado, precisando que, bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, actuando principalmente en las áreas de promoción al trabajo, salud, educación, seguridad y servicios públicos. En ese sentido, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N°00010-2014-PI/TC, establecido en su fundamento 26, que la constitución política sostiene a la libre iniciativa privada, y permite que dentro del mercado económico puedan existir conjuntamente distintas formas de empresa, y obliga al Estado, a no realizar acciones que obstaculicen, impidan o intervengan en forma injustificada las garantías que proporciona el régimen económico.

Finalmente, en la Sentencia N°00032-2008-PI/TC, el Tribunal Constitucional, establece que el Estado, dirige el desarrollo del país, constituyendo una finalidad expresa, que se sostiene en los principios integrantes de la economía social de mercado. En ese entendido, el Estado, posee la obligación de otorgar los

servicios que sean necesarios para la satisfacción de las necesidades públicas, por lo cual debe de contar con organismos que cumplan una función especial y que le permitan cumplir sus objetivos, para lo cual disponen de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado.

1.2.5 Tratamiento Jurisprudencial

Con la finalidad de revisar el tratamiento jurisprudencial que se le otorga a la libre iniciativa privada, se hace necesario remitirnos a los pronunciamientos emitidos por el supremo interprete de la Constitución Política del Estado. Por ende, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se ha manifestado respecto a la iniciativa privada libre, que existen factores trascendentes que deben ser estrictamente observados, al momento de establecer el nivel de competitividad de un país. Factores, como son el nivel educativo de los trabajadores, específicamente en cuanto al nivel secundario y superior; su infraestructura, transporte, energía y comunicaciones, y las políticas que permiten la inversión sea nacional o extranjera; productividad y últimamente el acceso a las tecnologías.

Sobre este contexto, toda reforma normativa y política, que se implemente dentro del Estado, debe obligatoriamente tomar en consideración los principios económicos que rigen nuestro modelo económico el cual se maneja sobre la economía social de mercado, el cual conforme a la Sentencia N°00048-2004-AI/TC, en su fundamento dieciséis, se establece que estos principios poseen hasta tres dimensiones: i) son un mecanismo para constituir legítimamente restricciones a la actividad privada; ii) son cláusulas que permiten optimizar el principio de solidaridad, reparando las fluctuaciones que pueda producir el mercado, adoptando los mecanismos que faciliten al Estado cumplir sus objetivos políticos en favor del bien colectivo; y iii) formula de promoción del uso sostenible de recursos naturales (Tribunal Constitucional, 2005). En este sentido los principios que conforman el régimen económico peruano, se convierten en no solo garantías sobre las cuales se ejerce el desarrollo económico, sino que también constituyen herramientas de control de la actividad privada, para que esta se ejerza priorizando el interés colectivo, las normas constitucionales y el respeto del medio ambiente.

En atención a lo antes mencionado, en la Sentencia N°00023-2008-PI/TC, se establece que sobre la base de los principios que forman parte del régimen económico, en cuanto a sus dimensiones, el Tribunal Constitucional, estima que la Constitución del Estado, brinda herramientas para la eliminación de disposiciones que perjudiquen el modelo económico, impidiendo el libre desenvolvimiento de la libre iniciativa privada, lo cual se puede alcanzar siempre que se promueva la libre competencia y la formalización de actividades económicas, buscando en todo momento la eliminación de barreras burocráticas, con el principio de simplificación de tramites administrativos, convirtiendo a la administración pública, en cuanto a su ejercicio en una acción eficaz, eficiente y oportuna (Tribunal Constitucional, 2010). Aunado a ello, la tutela a los principios del régimen económico, se sustenta en que el desarrollo económico posee una alta relación con la defensa de la dignidad humana, por cuanto permite el cumplimiento de las obligaciones del Estado, y permite el desarrollo y progreso de la persona humana.

Finalmente, el mismo Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 10063-2006-PA/TC, establece que la Constitución impone al Estado sobre el mercado económico una función subsidiaria, supervisora, correctiva y de regulación. Ello, teniendo en cuenta que la libertad de los individuos dentro del mercado, debe ser garantizada totalmente (Tribunal Constitucional, 2007). Dicha obligación, además, implica que el Estado asuma deberes específicos, como el de desplegar las libertades económicas con miras a una responsabilidad social, mientras que el Estado vigila, garantiza y controla el ejercicio de estas libertades, actuando en forma subsidiaria en caso existan deficiencias en el mercado económico.

Por otro lado, el sistema de la libre iniciativa privada, resulta el más idóneo para el ejercicio de libertades económicas del ser humano, así como el sistema, que propicia la distribución equitativa de recursos, a través de la libre concertación entre la oferta y la demanda, promoviendo el despliegue de la libre iniciativa privada, incentivando la competencia y el desarrollo de nuevas tecnologías. Dentro de este contexto, el Estado actúa como un ente generador de las condiciones mínimas para que las actividades económicas se desplieguen en

forma libre y competitiva, otorgando además protección a los consumidores y usuarios.

1.2.6 Límites Constitucionales Y Legales

Para estudiar los límites legales a la libre iniciativa privada, es necesario remitirse a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el cual ha establecido en la Sentencia N°3116-2009-PA, que la prohibición de la existencia de espacios públicos para personas fumadoras, constituye una limitación a la libertad de empresa y a la libre iniciativa privada; ello, en el entendido que la Constitución Política del Estado, en su artículo 59, reconoce el derecho a la libertad de empresa, el cual a su vez reconoce los derechos a fundar una empresa, y actuar dentro del mercado económico, es decir el libre acceso al mercado, además de la libertad para establecer los objetivos que estimen pertinentes de acuerdo a su modelo organizativo, y finalmente la libertad de dirección de la empresa (Tribunal Constitucional, 2009). Si bien, se reconoce que la restricción de espacios para fumadores, limita los derechos a la libertad de empresa y demás prerrogativas que forman parte del régimen económico, esta limitación resulta constitucional en pro de fines constitucionales superiores como la tutela del derecho a la vida y la salud de la colectividad.

Sin embargo, así como se reconocen dichas libertades, en la Sentencia N°008-2003-PI, la prohibición del consumo de tabaco en espacios públicos, no resulta ser inconstitucional, a pesar que restringe la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, dos pilares constitucionales del régimen económico, ello por cuanto si bien la Constitución, establece que la libre iniciativa privada debe desplegarse en un entorno de libertad, esta no puede ser contraria al interés general de la colectividad, el cual se encuentra protegido por diversas normas jurídicas, la propia Constitución y tratados internacionales (Tribunal Constitucional, 2003). Nuevamente, este precedente del supremo interprete, concuerda en que la libre iniciativa privada, principio integrante del régimen económico peruano, solo puede ser ejercida en un entorno de libertad y que sea concordante con el interés general.

Del mismo modo en la Sentencia N°3330-2004-PA, se establece que cuando el artículo 59° de la Constitución Política, establece que el ejercicio de la libre

iniciativa privada y la libertad de empresa, no debe ser lesivo a la moral, ni la salud, ni la seguridad pública, este precisa los límites expuestos que impone la constitución al ejercicio de dichos principios económicos. Debiendo tenerse presente que dichos límites resultan ser enunciativos, mas no taxativos, por cuanto la protección a la que hace referencia dicho artículo, se sustenta en la dignidad de la persona humana (Tribunal Constitucional, 2011). De este modo el ejercicio de la libre iniciativa y la libertad de empresa, debe desplegarse conforme a derecho, y con sujeción a la ley, debiendo respetar aquellas restricciones que se impongan a su ejercicio, siempre que se encuentren debidamente justificadas.

2. LA CALIDAD DE VIDA Y RESTRICCIÓN DE HORARIOS

2.1. *Calidad De Vida*

Calidad de vida, hace referencia a la relación ente el ser humano, la naturaleza y su entorno, en la forma en la cual se interrelacionan dichas esferas. En ese entendido, Minayo et al (2000), citados por Jacinto et al (2023), establecen que la calidad de vida, hace referencia a un concepto personal, que se encuentra vinculado al grado de satisfacción de necesidades en ámbitos como el amor, la estética social, ambiental, el amor y la existencia. Así pues, se expresan conocimientos, experiencias y valores, los cuales también pueden ser colectivos (p.2). Se entiende entonces que es el modo en el cual viven las personas, sienten y comprenden sus existencias, en aspectos como la salud, educación, transporte, trabajo y la participación ciudadana. Entonces esta sirve como indicadore, de la forma en la que viven los seres humanos, como resultado de la confluencia de factores externos como internos.

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), establece que la calidad de vida son aquellas percepciones, que posee el ser humano, respecto a su lugar en la vida, la cultura, y el contexto en el cual interactúa, poseyendo además una fuerte relación con sus metas, expectativas, estándares y cuestionamientos. En ese entendido la OMS, hace referencia al WHOQOL, que es una herramienta validada, para la medición de la calidad de vida, en base a siete conceptos como: a) salud corpórea; ii) dominio psicológico; c) grado de independencia; iv) relaciones sociales; v) relación con el medio ambiente; vi)

espiritualidad; y vii) dominio personal (Group, 1998). Teniendo en cuenta que el desarrollo plenitud de su ser, es el objetivo de cada individuo, el establecer su calidad de vida, permite medir, el grado de realización que esta obteniendo el individuo, así como el nivel de satisfacción que esta le esta aportando.

Por otro lado, la calidad de vida, no resulta ser un conceto nuevo, (Verdugo et al, 2013), establece que este concepto se remonta a los primeros estados del bienestar, los cuales surgen en el siglo XIX, a partir de la creación de medidas de tutela en el ámbito laboral, que se convierten en leyes contra la pobreza, las cuales se amparan en el objetivo de alcanzar una sociedad más justa y equitativa. Hoy en día este concepto se utiliza en una forma mucho más amplia, para hacer referencia a aquellos aspectos positivos y deseables de la vida, los cuales permitirán la consecución de las metas del ser humano, especialmente de su felicidad en condiciones óptimas para su desarrollo.

Del mismo modo para Martin y Sánchez Gómez (2016), citados por López et al (2024), la calidad de vida se constituye en una construcción social, la cual comprende en un sentido amplio, la percepción de la satisfacción en las esferas del ser humano, en cuanto a las condiciones óptimas que le permitirán la comprensión y explicación de su desarrollo (p.56). Así pues, hoy en día, la calidad de vida, hace referencia a un concepto que resulta ser multidimensional, el cual se conforma por diversos constructos, los cuales se ven dirigidos por diversos factores personales internos como externos.

Finalmente, Vergudo et al (2013), establece que estos constructos pueden ser medidos a partir de dimensiones, las cuales se forman a partir del valor que se le otorgue a cada uno de ellos. Además de ello, estos indicadores se adaptarán a la cultura, a los contextos y servirán para medir la buena calidad de vida (p.446). Estas dimensiones, como veremos mas adelante, se encuentran determinadas por factores internos y externos, que modelan la vida del individuo, y que se miden en base a determinados indicadores.

2.1.1 Naturaleza

La calidad de vida es relevante, para Jordán de Urrpiez Vega (2010), por cuanto, esta aportar hitos válidos para la acción de los servicios sociales. Esto en referencia a los usuarios de los mismos, quienes son los mayores interesados en

elevar lo que entienden por calidad de vida. Sin embargo, este concepto, no solo se limita a ello, sino que también se encuentra a nivel organizacional, por cuanto los servicios y productos que brindan, deben de satisfacer en forma óptima a sus usuarios. Finalmente, la calidad de vida, también se puede apreciar a nivel político, en donde nuevamente el concepto se relaciona a la eficacia de los servicios, pero a un nivel público. Así pues, para el autor, se aprecia, en cuanto a la calidad de vida, al menos cuatro niveles: a) una visión sensible respecto a la perspectiva de las personas sobre las dimensiones que son importantes para tener calidad de vida; b) un campo para el estudio y evaluación; c) una guía para la adopción de estrategias; y d) un criterio de medición de la eficacia de estrategias (pp.8-9). De este modo se aprecia una ductilidad en la naturaleza del concepto de calidad de vida, pasando por ser un objetivo en la agenda política, a una herramienta de medición de la satisfacción usuaria, no obstante la calidad de vida, en esencia permite medir el nivel de realización y de satisfacción de necesidades del individuo.

La calidad, de vida entonces en cuanto a su naturaleza, es la búsqueda de las relaciones entre dimensiones que forman parte de la esfera interna y externa del ser humano, y que cobran importancia en la relevancia que se les de y la influencia en los intereses de los servicios que se prestan en favor del individuo. Así, pues este concepto se encuentra fuertemente relacionado a la persona humana, y su estudio, a nivel de la toma de decisiones y estrategias organizacionales, tanto a nivel social, político y personal, constituye un factor fundamental para el logro del mayor bienestar del individuo.

Por otro lado, Nhamba et al (2012), establece que existen problemas alrededor de la naturaleza de la calidad de vida, en cuanto a sus atributos subjetivos y objetivos, esto debido a que el concepto de calidad de vida, posee una interacción intrincada (p.147). De este modo los tributos subjetivos, hacen referencia a aspectos externos al ser humano como aspectos económicos, sociales, políticos, culturales y medioambientales, los cuales influyen positiva o negativamente en el desarrollo del ser, en cambio los atributos objetivos, están orientados a la valoración personal e individual que realiza el mismo individuo, respecto a su vida misma en todas sus esferas.

Finalmente, Granados Hernández & Muñoz (2015), establecen que la calidad de vida posee una naturaleza dinámica y compleja, esto debido a que las

dimensiones que la componen, se ven condicionados con su interacción con variables individuales, culturales, sociales y medioambientales, de lo cual se puede concluir que este no es un concepto estático, sino que por el contrario es de naturaleza variable, y será determinado en base a las interacciones que tenga el ser humano con cada circunstancia externa o interna que afronte (p.12). Así pues, la naturaleza de la calidad de vida, al igual que su concepto es dinámico, debido al contexto en el cual se desarrolla y las dimensiones de las cuales se compone.

2.1.2 Protección Constitucional

Espinoza et al (2011), citado por Loza et al (2023), establece que “conforme a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, la calidad de vida, se refiere a un conjunto del autoconcepto, en diferentes extensiones de la vida, como lo es el ámbito cultural y ético, que se relaciona con las metas, estándares, expectativas y preocupaciones” (p.359). Es por ello, que dicho concepto en el ámbito de las ciencias de la salud, se concibe como la implicancia de la prolongación de etapas de la vida, que son perjudicadas por la carencia de estados funcionales, percepciones individuales de salud y relaciones sociales. Encontrándose dicho concepto, presente en la mayoría de aspecto de la vida.

La calidad de vida resulta ser un concepto, que se aplica en la investigación médica, sobre todo en el campo de atención a la salud mental y discapacidad, distinguiéndose en este concepto, dos enfoques sobre la calidad de vida, el primero que utiliza indicadores de carácter objetivo, donde se tiene en cuenta el factor de la persona, y uno subjetivo, donde lo que se toma en cuenta es la perspectiva del sujeto. El primero de ello, desplegado por Schalock y Verdugo Alonso en el 2002, establece una caracterización de la vida del individuo, utilizando indicadore netamente sociales, es decir factores externos, que influyen en la vida de la persona, como la salud, la educación, la vivienda entre otros, los cuales resultan constituirse en estándares útiles para medir la calidad de vida, aplicados a la una colectividad en general, no resultando ser un método apropiado para medir la calidad de vida en un nivel individual. Por otro lado, el enfoque subjetivo, permite al contrario que el objetivo, la evaluación de las perspectivas personales de los individuos sobre su vida (De Maeyer, 2009). Dicho ello, a nivel de políticas de gobierno y de creación de normas jurídicas, resulta necesario establecer que la concepción de calidad de vida

a la cual se debe de apuntar, a fin aplicar cualquier política encaminada a su tutela, es la calidad de vida en el enfoque objetivo, en el cual se verán factores externos a la persona, para medir su calidad de vida, esto sin dejar de lado el enfoque subjetivo, que prima la satisfacción a nivel individual.

2.1.3 Dimensiones de la calidad de vida de Schalock y Verdugo

En cuanto a las dimensiones del concepto de calidad de vida, desarrollados por Schalock y Verdugo, partiremos desde el concepto que le otorga la Real Academia Española de la Lengua a la calidad de vida. De este modo, se la define como el conjunto de condiciones necesarias que abonan a que la vida del ser humano sea agradable y valiosa. De este modo, Schalock y Verdugo (2002); Schalock et al (2010); Verdugo y Schalock (2009) y Shogren et al (2009); citados por Jordán de Urriés Vega (2010), establecen que la calidad de vida, es una acepción que se relaciona con el desarrollo y el bienestar individual del ser humano, aunado a que las investigaciones realizadas en la década pasada, han concluido que la calidad de vida se constituye en un concepto multifacético con dimensiones diferentes, poseyendo dos naturalezas una objetiva y otra subjetiva, además de constituirse en una herramienta para la predicción de resultados respecto a la calidad de vida de los seres humanos, en base a sus aspectos más relevantes (p.7). Los autores hacen referencia a que, en las investigaciones sobre la calidad de vida, u aspecto resaltante es que este concepto posee un carácter multidimensional, por cuanto sus indicadores varían en torno a los modelos propuestos para la medición de la calidad de vida. Aunado a que por su naturaleza resulta ser una construcción compleja, siendo en muchos casos las propias personas las cuales van a determinar que es lo mas importante para ellas, para su bienestar personal. No obstante, los autores Schalock y Vergudo, sustentan su investigación en adoptar el concepto de calidad de vida, a partir de ocho dimensiones, con indicadores comunes, los cuales se sitúan en la siguiente tabla.

Tabla 01

Dimensiones E Indicadores De Calidad De Vida Según Shalock Y Vergudo (2002)

Dimensiones	Indicadores
Bienestar emocional	Alegría, autoconcepto, ausencia de estrés.
Relaciones interpersonales	Interacciones, relaciones de amistad, apoyos.
Bienestar material	Estado financiero, empleo, vivienda
Desarrollo personal	Educación, competencia personal, realización.
Bienestar físico	Atención sanitaria, estado de salud, actividades de la vida diaria, ocio.
Autodeterminación	Autonomía/control personal, metas y valores personales, elecciones.
Inclusión social	Integración y participación en la comunidad, roles comunitarios, apoyos sociales.
Derechos	Legales y humanos (dignidad y respeto).

Por otro lado, Alsinet y Maciá (2017), citados por López-Bermúdez & Miquel (2024), establecen que, en España, se ha establecido la escala o modelo de GENCAT sobre la calidad de vida, el cual posibilita la medición de la calidad de vida a nivel individual. Modelo que ha sido debidamente validado y creado a partir de las investigaciones de Arias y Gómez, conjuntamente con Miguel Verdugo y Robert L. Shalock, de la comunidad universitaria INICO, diferenciándose ocho dimensiones en torno a la calidad de vida (p.57). Los autores, establecen que las dimensiones a las que hacen referencia los autores Vergudo y Shalock, constituyen indicadores para el análisis del bienestar del individuo.

Finalmente, INICO, en su pagina web oficial, establece que la Escala de GENCAT, constituye una herramienta para la medición de la calidad de vida en usuarios de servicios sociales, la cual se dirige a profesionales que se desenvuelven en las áreas de servicios destinados a usuarios, los cuales deben de responder un total de 69 ítems, cuyos resultados se miden conforme a escalas de frecuencia, y mediante la observación del individuo.

2.1.3.1. Bienestar Emocional

Esta dimensión de la calidad de vida, se refiere a factores internos del individuo, y se mide a partir de las sensaciones y sentimiento de tranquilidad, seguridad, con ausencia de aflicciones, agobios y nervios. Por lo cual se evaluará mediante indicadores, como el autoconcepto, satisfacción, ausencia de sentimientos negativos y de estrés, así como la alegría que experimente el individuo.

Un ejemplo de ello, lo hallamos en el estudio realizado Jordán de Urríes Vega (2010), el cual aplicando la medición de la calidad de vida en la escala de GENCAT, sobre la generación de empleo en usuarios de servicios sociales, obtuvo que, en cuanto al indicador del bienestar emocional, la promoción del empleo, genera que el individuo se sienta mejor, lo que a su vez aporta estabilidad emocional, y la reducción del estrés por la falta de trabajo, lo que a su vez contribuye a su bienestar personal (p.16). Se aprecia entonces que, ante el factor bajo análisis, con su satisfacción la calidad de vida a nivel del bienestar emocional es elevada, mientras que su insatisfacción repercute negativamente en el individuo.

2.1.3.2. Relaciones Interpersonales

Las relaciones interpersonales, hacen referencia a la capacidad del individuo para relacionarse con sus iguales, formar lazos de amistad, congeniar con la gente, vecinos, compañeros, etc. Así pues, esta dimensión se mide a partir de indicadores como, las relaciones sociales, amigos identificados claramente, relaciones familiares, el contacto social, relaciones sexuales, de pareja, y las interacciones con otros grupos de apoyo.

Remitiéndonos al estudio de Jordán de Urríes Vega (2010), la falta de empleo, afecta directamente las relaciones sociales de los individuos, por cuanto al no tener ingresos, veían limitadas sus posibilidades de compartir actividades con sus amistades, así como en las relaciones de pareja, trayendo consigo discusiones y conflictos (p.16). De este modo,

el factor del empleo, también abre la posibilidad de la generación de relaciones interpersonales.

2.1.3.3. Bienestar Material

Esta dimensión hace referencia a la capacidad adquisitiva de la persona, de modo que los indicadores que serán evaluados, serán la capacidad para adquirir viviendas, el lugar de trabajo, el ingreso mensual, los bienes materiales, estados financieros, y ahorros.

Sobre esta dimensión, Jordán de Urríes Vega (2010), en su investigación, establece que los individuos estudiados, expresaron que la interacción con la creación de empleo, mejoro significativamente su esfera económica, mejorando su capacidad adquisitiva, en cuanto al arrendamiento de un lugar para vivir y la compra de bienes básicos (p.16). Este factor resulta sumamente importante, por cuanto el desarrollo solo se puede lograr a partir de un buen por venir económico, por ende, la generación de empleo resulta positiva para la calidad de vida del individuo.

2.1.3.4. Desarrollo personal

En cuanto al desarrollo personal, esta dimensión se relaciona con la posibilidad de adquirir conocimientos y la realización personal del individuo. Por ello, se medirá las limitaciones y capacidades, el acceso a la tecnología, las posibilidades de aprendizaje, habilidades de trabajo, funcionales, la educación, la competencia y la realización personal.

Nuevamente haciendo referencia al estudio de Jordán de Urríes Vega (2010), se concluye que dentro de las posibilidades que genera el empleo, la creación de oportunidades para la adquisición de conocimientos y formación, son las que más resaltan. Estableciendo los individuos examinados, que la adquisición de nuevos aprendizajes, elevaba sus competencias laborales.

2.1.3.5. Bienestar Físico

El bienestar físico, a su vez hace referencia a la obtención de una salud optima, tanto en el aspecto físico como en los hábitos saludables. Se toman como indicadores, la atención médica, el sueño, la salud, la actividad física diaria, las actividades de ocio, y la alimentación saludable.

Jordán de Urríes Vega (2010), sobre este punto, establece que el trabajo por diversas razones, resulta influyente en la dimensión de la salud de los individuos, haciendo que también se sientan mejor (p.17). El bienestar físico, entonces no solo se limita a la obtención de buena salud, sino que también se ve relacionado a la alimentación saludable, y a la buena administración del tiempo libre.

2.1.3.6. Autodeterminación

Respecto a la autodeterminación, esta dimensión hace referencia a las posibilidades de elección en base a los intereses personales, respecto a su trabajo, tiempo libre, vivienda, relaciones y vida en general. De este modo se observan indicadores, como las metas, preferencias, elecciones, la autonomía, el control personal, los valores y las decisiones.

Sobre esta dimensión, para seguir ejemplificando el estudio de las dimensiones de la calidad, de vida Jordán de Urríes Vega (2010), establece que el empleo repercute en forma positiva con el nivel de autonomía al cual llegan los individuos para la toma de decisiones con independencia.

2.1.3.7. Inclusión Social

En torno a la inclusión social, como dimensión para medir la calidad de vida, este se refiere a la interacción y participación del ser humano, respecto a actividades con otros individuos. Se encuentra asociado al sentirse integrado en la sociedad y al apoyo que pueda obtener de sus iguales. Se evalúan, indicadores como la integración, la participación, la accesibilidad, los apoyos y la participación comunitaria.

Respecto a esta dimensión Jordán de Urríes Vega (2010), establece que los individuos examinados, notaron una gran apertura de posibilidades de integración a partir del empleo, a diferencia de una persona inmigrante desempleada, que posee dificultades para su integración si no posee empleo, lo que también a su vez limita el apoyo colectivo (p.17). La inclusión social, entonces es el resultado de las buenas relaciones entre iguales, las cuales se pueden lograr a través de la satisfacción de necesidades del individuo.

2.1.3.8. Derechos

Finalmente, la octava dimensión en la escala de GENCAT, se encuentra referida a los derechos, que en buena cuenta nacen de ser considerado en igualdad con el resto de los individuos, por ende, que se respete su manera de vivir, sus opiniones, deseos, y derechos. Así pues, los indicadores a usarse en este punto, se refieren a la intimidad, respeto, conocimiento y ejercicio en igualdad de los derechos fundamentales.

Sobre esta dimensión Jordán de Urríes Vega (2010), establece que el derecho al trabajo con dignidad y en igualdad, muchas veces no es posible debido a que las empresas hacen diferencias y no cumplen con el respeto de los contratos, lo que da cuenta de insatisfacción a nivel de estad intensión, con el no respeto de los derechos laborales (p.17). Finalmente, el respeto de los derechos del individuo, resulta ser un factor externo en la medición de la calidad de vida, por cuanto compete a los individuos e instituciones que interactúan con el ser.

2.1.4. La calidad de vida desde los derechos humanos

Como se ha desarrollado en líneas precedentes, la calidad de vida constituye un concepto de carácter multidimensional, que abarca aspectos que se sitúan en un plano subjetivo como objetivo, enfocados siempre en el bienestar del ser humano. Esto implica no solo el acceso a condiciones materiales de vida, sino también a la realización de las libertades y capacidades que permitan a la persona a vivir con dignidad y participando plenamente en sociedad (Ardila, 2003; Pérez, 2002). En términos generales, la calidad de vida se entiende como la percepción que posee una persona sobre su bienestar físico, social, material y emocional a partir de su contexto cultural y de valores.

Teniendo en cuenta ello, desde el punto de vista de los derechos humanos, la calidad de vida se vincula con el reconocimiento de las garantías fundamentales. En tal sentido no se puede hablar de una calidad de vida si a nivel normativo y constitucional no se respetan los derechos fundamentales, garantizando a su vez derechos básicos como son el derecho a la salud, la vida, la igualdad, la educación y la participación social (Negri Filho, 2008). Este enfoque en derechos humanos de la calidad de vida a sido empleado especialmente en los grupos sociales considerados vulnerables, como son las personas con discapacidad, donde se ha explorado como los dominios de calidad de vida se relacionan con las cláusulas de las Convención sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad, en donde se destaca la relevancia de transformar normas abstractas en normas que puedan aplicarse con la finalidad de mejorar las condiciones de vida reales de los individuos (Verdugo et al., 2012).

En este marco, los derechos fundamentales ofrecen un punto de partida a nivel normativo para exigir no solo la satisfacción de las necesidades objetivas sino el respeto y garantías de las libertades del ser humano, esto como condiciones necesarias para una vida con calidad. Esto refleja la necesidad de un enfoque que trascienda la dimensión normativa material para integrarse con los aspectos como son la dignidad, igualdad y autonomía.

2.1.5. La calidad de vida desde el derecho constitucional

Desde el derecho constitucional, el cual constituye un soporte esencial para garantizar los derechos fundamentales, que conforman elementos estructurales de la calidad de vida. Las constituciones modernas reconocen derechos esenciales que tutelan la dignidad de la persona humana, emergiendo como bases sobre las cuales se fundamenta la calidad de vida, dentro de la gama de derechos existentes, Ugaz (2022) resalta el derecho a la vida, la libertad, la igualdad ante la ley y el derecho a condiciones esenciales que permitan el desarrollo integral de la personalidad. Verbigracia, en algunos ordenamientos constitucionales contemporáneos el derecho a la vida no solo se interpreta como una protección contra la privación arbitraria de la vida, sino también como un derecho que incorpora obligaciones positivas del Estado, para crear condiciones que permitan a los individuos vivir dignamente (Figuerola, 2008). Dicha interpretación de carácter amplia se relaciona en forma directa con la realización de la calidad de vida.

En sede nacional, la jurisprudencia peruana reconoce la promoción de la calidad de vida como un deber jurídico. En otros países se ha sostenido que la Constitución promueve en forma

explícita la búsqueda de una digna calidad de vida, esto como parte de la protección integral de la persona humana, lo que confiere al Estado a la obligación de diseñar políticas publicas que se orienten a asegurar condiciones materiales de bienestar para la población, como así lo establece el mismo Tribunal Constitucional en el Expediente N°050-2004-AI/TC, donde se resalta que el fin supremo de la sociedad y el Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. En tal sentido se reconoce que el teto constitucional consagra la promoción de una vida digna entre sus ciudadanos, lo que implica que al mismo tiempo que se defina una opción en favor del modelo cualitativo de Estado, que encuentre en la persona humana su presupuesto ontológico, de expreso rechazo a una forma de mero desarrollo social y económico cuantitativo.

Un ejemplo de ello, se aprecia con derecho fundamental a la pensión, este derecho por i mismo permite alcanzar un desarrollo de la dignidad de los pensionistas, y es de ahí que deviene su concepción como derecho fundamental específico, superando las perspectivas liberales que no aceptan un concepto de igualdad como diferenciación, pero que tampoco supone privilegios medievales que tengan como objetivo un trato diferenciado estático a determinado colectivo para conseguir y mantener la desigualdad. En buena cuenta, todo derecho resulta fundamental por la tutela y garantía que aporta a la dignidad humana, y al hablar de este concepto, es consustancial pensar en la calidad de vida. A partir de este enfoque los derechos constitucionales no son meras declaraciones formales, sino normas con eficacia directa que pueden ser tuteladas a nivel judicial. El derecho constitucional reconoce no solo derechos civiles y políticos, sino también deberes estatales vinculados a la realización de la calidad de vida a través de políticas publicas y la protección de garantías sociales, como por ejemplo los derechos a la tranquilidad, a la paz y la seguridad públicas.

2.1.6. La calidad de vida desde los derechos legales

Desde una perspectiva que excede los derechos humanos y constitucionales, existen derechos legales concretos y normas de carácter positivas que operan como instrumentos que permiten hacer efectivos los componentes de la calidad de vida. Este grupo de normas puede incluir legislación sobre salud, educación, seguridad social, en materia medio ambiental, empleo, vivienda y otros derechos que poseen un impacto directo en las condiciones de vida de la persona humana.

Algunos instrumentos supranacionales como la DUDH y los pactos internacionales, reconocen en forma expresa una gama de derechos que configuran condiciones materiales mínimas para garantizar una vida digna. El artículo 25 de la DUDH, reconoce el derecho de toda persona a poseer un nivel de vida adecuado, el mismo que asegure su bienestar personal y el de su familia, abarcando conceptos como la alimentación, la vivienda y los servicios necesarios. A partir de este reconocimiento internacional, distintos ordenamientos jurídicos, han implementado derechos legales como el derecho a la salud, al ambiente adecuado, los que se vinculan directamente con la tutela de la calidad de vida de las personas. A nivel constitucional, se reconoce el derecho al ambiente adecuado para el desarrollo de la vida humana el cual es un derecho de carácter fundamental, y por tanto impone obligaciones legales al Estado de velar por su tutela en favor de los particulares, como así se establece en el Exp.0964-2002-AA/TC, en donde se reconoce el derecho de la persona de vivir en un ambiente adecuado, y que esta prerrogativa importa dos elementos el primero el derecho a vivir y gozar de ese medio ambiente, en donde el ciudadano pueda disfrutar de él, de sus elementos y su relación natural y armónica, y el derecho a que este medio ambiente se preserve, así lo establece el Tribunal Constitucional en el Exp. 0048-2004-PI/TC.

2.1.7. La tutela normativa y su relación con la calidad de vida

2.1.7.1. Calidad de vida como categoría jurídico-constitucional

La calidad de vida ha sido tradicionalmente abordada desde la sociología, la psicología y la economía; sin embargo, en el Estado constitucional contemporáneo adquiere una dimensión normativa relevante. No se trata únicamente de una categoría descriptiva del bienestar, sino de un concepto jurídicamente vinculante en la medida en que se encuentra estructurado por el sistema de derechos fundamentales.

Desde una perspectiva conceptual integradora, la calidad de vida comprende dimensiones objetivas, condiciones materiales de existencia, acceso a servicios básicos, seguridad y estabilidad social, y dimensiones subjetivas, percepción de bienestar y realización personal (Ardila, 2003). En clave jurídica, dichas dimensiones se traducen en derechos exigibles y en deberes estatales de protección, promoción y garantía.

En el caso peruano, aunque la calidad de vida no aparece expresamente nominada como derecho autónomo en la Constitución Política del Perú, su contenido se encuentra

implícitamente reconocido a partir del principio-derecho de dignidad humana (artículo 1), que constituye el fundamento axiológico de todo el ordenamiento constitucional.

2.1.7.2. La dignidad humana como fundamento de la tutela normativa

El artículo 1 de la Constitución establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Constitución, 1993). Esta cláusula no posee carácter meramente programático, sino que constituye un mandato normativo de optimización que vincula a todos los poderes públicos.

El Tribunal Constitucional del Perú ha señalado de manera reiterada que la dignidad humana es el principio rector del sistema constitucional y que los derechos fundamentales deben interpretarse de conformidad con dicho valor superior. En esa línea jurisprudencial, la dignidad no solo implica la prohibición de tratos degradantes, sino la exigencia de condiciones materiales mínimas que permitan el libre desarrollo de la personalidad.

De este modo, la tutela que aportan las creaciones normativas —constitucionales, legales y reglamentarias— se legitima en la medida en que contribuye a garantizar esas condiciones estructurales de existencia que configuran la calidad de vida.

2.1.7.3. La función de la creación normativa en el Estado social y democrático de derecho

El modelo constitucional peruano responde a la estructura del Estado social y democrático de derecho. Este modelo implica que el Estado no se limita a reconocer derechos, sino que debe desarrollar políticas públicas y marcos normativos orientados a hacerlos efectivos.

La doctrina contemporánea ha sostenido que los derechos fundamentales poseen una doble dimensión: subjetiva o facultades exigibles, y objetiva o principios que irradian todo el ordenamiento (Alexy, 2007). En su dimensión objetiva, los derechos obligan al legislador a diseñar normas que promuevan condiciones de igualdad real y acceso efectivo a bienes esenciales.

En consecuencia, la creación normativa en materias como salud, educación, trabajo, seguridad social y ambiente no constituye un acto discrecional desvinculado de valores superiores, sino el cumplimiento de un deber constitucional de protección. La emisión de leyes y reglamentos que regulen estas materias es una manifestación concreta de tutela normativa orientada a la realización de la calidad de vida.

2.1.7.4. El deber de protección (Schutzpflicht) y la dimensión estructural de la calidad de vida

La teoría del deber de protección, desarrollada en el constitucionalismo europeo y acogida progresivamente en América Latina, sostiene que los derechos fundamentales generan para el Estado obligaciones positivas de prevención y regulación frente a riesgos provenientes tanto del poder público como de particulares (Carbonell, 2011).

- En el ordenamiento peruano, este deber se traduce en la obligación de:
- Regular actividades económicas que puedan afectar la salud o el ambiente.
- Establecer sistemas de seguridad social.
- Garantizar acceso progresivo a servicios públicos esenciales.
- Diseñar políticas de inclusión para grupos en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, la calidad de vida no depende únicamente del reconocimiento formal de derechos, sino de la existencia de un entramado normativo coherente y eficaz que reduzca desigualdades estructurales y proteja condiciones básicas de existencia.

2.1.7.5. La calidad de vida como parámetro de constitucionalidad material

Desde una perspectiva sistemática, la calidad de vida puede ser entendida como un criterio hermenéutico y material de control constitucional. Cuando una norma reduce de manera desproporcionada el acceso a servicios esenciales o afecta el contenido esencial de derechos fundamentales, puede ser objeto de cuestionamiento por inconstitucionalidad.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N°0008-2003-AI/TC, ha reconocido que los derechos fundamentales no pueden ser vaciados de contenido por decisiones legislativas o administrativas que desconozcan su núcleo esencial. En tal sentido, si la producción normativa incide negativamente en condiciones básicas de salud, vivienda, educación o ambiente equilibrado (artículo 2, inciso 22 de la Constitución), podría configurarse una vulneración indirecta del principio de dignidad y, por ende, de los presupuestos jurídicos de la calidad de vida.

En tal sentido en sede nacional peruana, la relación entre tutela normativa y calidad de vida puede comprenderse en los siguientes términos:

- La calidad de vida constituye una categoría jurídico-constitucional derivada del principio de dignidad humana.
- La creación normativa es el instrumento mediante el cual el Estado materializa derechos fundamentales.
- El legislador se encuentra vinculado por el deber de protección y por el mandato de promover condiciones de igualdad real.
- La calidad de vida opera como parámetro axiológico que orienta la producción normativa y como criterio material para el control de constitucionalidad.

En consecuencia, se puede afirmar que en el ordenamiento jurídico peruano la tutela normativa no solo protege derechos en abstracto, sino que estructura las condiciones reales de existencia que hacen posible una vida digna. La calidad de vida, por tanto, no es una noción extrajurídica, sino un contenido implícito del constitucionalismo social que se concreta a través de la actividad legislativa y de la actuación estatal en su conjunto.

2.2. Restricciones De Horario

En cuanto a las restricciones de horario la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha establecido en sentencias reiteradas, como la Sentencia N°00007-2006-AI, que las restricciones de horario son válidas siempre y cuando no sean contrarias al derecho a la igualdad, obligando a que toda medida restrictiva de derechos sea objetiva y razonable. Así pues, realizando un análisis de la Ordenanza N°212, sobre la cual se cuestiona su constitucionalidad, en dicha norma municipal, lo que se pretende es resguardar la tranquilidad y seguridad de los vecinos de la Municipalidad de Miraflores, para ello, se restringía los horarios de atención de establecimientos que no reúnan medidas necesarias de seguridad establecidas por Defensa Civil, no obstante, se despliega la siguiente interrogante: ¿se puede garantizar la vida y la integridad estableciendo una restricción máxima de apertura de un establecimiento? Para el tribunal constitucional, dicha respuesta es negativa, por cuanto no resulta idónea, para la consecución del objetivo de tutela de la integridad y tranquilidad de los vecinos, por cuanto dicha provisión se puede suplir con un adecuado servicio de la Policía Nacional y del Serenazgo de dicha entidad edil, siendo que en ninguna medida a protección de la seguridad, es razonable con la restricción de horarios de atención, por cuanto aun así se restrinja mucho más los horarios

de atención, ello no garantiza que el derecho a la vida, la seguridad y la integridad sea resguardado. Lo que se fundamenta en el hecho que los asistentes a estos lugares, no en su mayoría optan por tomar bebidas alcohólicas en exceso, y la restricción de horarios de todas formas no podría evitar dicha situación.

La posibilidad de la imposición de restricciones de horarios, por parte de la Municipalidades, en contra de los establecimientos que funcionen dentro de su circunscripción territorial, se encuentran consagradas dentro del ámbito de competencias de dichas entidades, así lo establece el INDECOPI, en la resolución N°05-2015-CEB-INDECOPI.

Por otro lado, INDECOPI, ha establecido mediante Resolución N°18297TDC, que las restricciones de horario son permitidas, siempre que: i) se encuentren justificadas en el interés público y que sean idóneas para solventar el problema que se pretende solucionar; ii) que sean proporcionales a los fines que se pretenden alcanzar, es decir que los beneficios sean mayores a los costos impuestos por la restricción; iii) que, sea la medida menos gravosa para el administrado, en relación a otras medidas existentes que podrían ser igual o mejores para alcanzar la finalidad.

2.2.1 Naturaleza

Sobre la naturaleza de las restricciones a derechos fundamentales, la doctrina ha señalado que una limitación de derechos fundamentales, debe estar suficientemente motivada. En ese entendido, Pascual (2021), establece que las disposiciones legales que restringen derechos, deben de expresar en forma clara los presupuestos y el carácter de su intervención. Ello, en el entendido que las restricciones a los derechos fundamentales, muchas veces pueden vulnerar el contenido de la constitución, cuando carecen de certeza en cuanto a los límites impuestos y el modo en el cual serán aplicadas. Así pues, esta falta de previsión, genera indeterminación respecto a los supuestos de hecho dentro de los cuales se pueda o no aplicar la restricción, la cual no puede ser salvada por ningún intento de interpretación razonable, ya que la disposición legal, no cumpliría su función tuitiva del derecho que restringe, abriendo la posibilidad que se la norma opere a la voluntad de quien la aplique (p. 364). Dicho ello, para la validez de la imposición de restricciones sobre derechos fundamentales, se requiere que esté

debidamente fundamentada y que sea expresa, por cuanto si cae en la antigüedad o en la oscuridad, esta debe ser descartada, por cuanto su naturaleza es la de proteger derechos fundamentales, mediante la limitación de otro derecho fundamental.

A nivel administrativo, donde se manejan las cláusulas policía, las cuales constituyen regulaciones administrativas, que permiten la restricción de derechos, con la finalidad de proteger otros bienes jurídicos, frente a situaciones que puedan ponerlos en peligro, Pascual (2021), establece que, para la imposición de toda restricción administrativa, se debe de realizar un nivel mayor de idealización, por cuanto la actividad restrictiva, se equipara a la actividad sancionadora (p.368). De ello, nace la obligación de tipificar claramente, las conductas que puedan ser pasibles de sanción, ya que de lo contrario se apertura la posibilidad que el individuo realice la actividad en perjuicio de otros, con un mayor costo a nivel social para la administración.

2.2.2 Finalidad Primordial

Respecto a la finalidad perseguida por las restricciones de horarios de atención, debemos remitirnos a la conceptualización de restricciones de derechos en general. Siendo así, Paul (2020), indica que son las constituciones y tratados vigentes, los que precisan que limitaciones o restricciones se pueden imponer sobre los derechos fundamentales. Por tanto, no cualquier autoridad y en cualquier modo pueden imponer restricciones, de lo contrario estaríamos ante la vulneración de fines constitucionales del derecho restringido. Un ejemplo de ello, lo observamos en la Ciudad de los Ángeles, donde el secretario del Ministerio de Salud, cerro los templos parroquiales, basándose en el Decreto N°4, del Ministerio de Salud, el cual declara en alerta sanitaria al todo el Estado, permitiendo la adopción de medidas que eviten la conglomeración en espacios cerrados, sin embargo el ministerio mediante resolución N°203, dispone la prohibición indefinida de eventos públicos, con alta concurrencia y el cierre de todo tipo de establecimientos. No obstante, con Resolución N°1094, se prohíbe la realización de actividades religiosas, deportivas y culturales que generen conglomeración, desconociendo que el derecho a la libertad de religiosa, encuentra protección constitucional e internacional. Por lo cual, no se desconoce que el ejercicio religioso deba respetar la normatividad de cada Estado, no

obstante, el ordenamiento jurídico no puede afectar la libertad religiosa, con restricciones que sean irracionales, desproporcionadas y que no revistan de necesidad, no pudiendo caer en la arbitrariedad (pp. 1-2). Para el autor, las restricciones a derechos fundamentales se justificarían en la protección de otros derechos constitucionales, que se verían afectados no imponer restricciones. No obstante, desde ya se reconoce que la intervención que se realice sobre el derecho restringido debe ser proporcional, racional y no debe caer en la arbitrariedad, de lo contrario se le resta legitimidad a dicha intervención.

En la misma línea, Lovera Parmo (2021), establece que las regulaciones impuestas por autoridades políticas y sanitarias, durante el periodo de pandemia, están han debido de revestir de proporcionalidad, entre el derecho y las libertades que se han visto afectadas. Precizando que las restricciones absolutas a los derechos, deben ser examinadas con mayor detenimiento, declarando su validez o rechazándolas en caso que sean contrarias a la constitución (p.153). Entonces, un aspecto primordial, que justifica la finalidad de protección de una restricción de derechos, esta debe sustentarse en la proporcionalidad entre la intervención realizada, y la limitación del derecho restringido. Lo cual, conlleva a que se puedan revisar a nivel judicial y constitucional, la validez dichas medidas. En el caso de las restricciones de horario, si la limitación resulta inconstitucional, debe ser erradicada del ordenamiento, por cuanto resultaría lesiva a derechos y principios constitucionalmente reconocidos.

2.2.3 Base Legal

Respecto a la base legal para su imposición, esta se ve relacionada con su finalidad, no obstante, el Tribunal Constitucional en su Pleno Sentencia N°898/2021, establece a través del caso Mushqui EIRL en contra de la Ordenanza Municipal N°031-2019, emitida por la Municipalidad Provincial de San Martín, la cual restringía el horario de atención de establecimientos de entretenimiento nocturno, la validez de la imposición de este tipo de restricciones a nivel municipal, estableciendo que para analizar la constitucionalidad de las medidas restrictivas de horario de atención, se debe de analizar los fines y derechos que se estarían tutelando a partir de dicha restricción. De modo que el Tribunal, indica que el objetivo de dicha ordenanza

fue el de restringir el horario de atención y venta de alcohol para consumo, con la finalidad de tutelar la paz y la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y la salud de los vecinos de zonas aledañas a los establecimientos objeto de la ordenanza. Estableciendo, que como es de público conocimiento, los establecimientos de entretenimiento, generan ruido que puede perturbar el descanso de los vecinos de zonas aledañas, especialmente en horario nocturno, generando además contaminación acústica (Tribunal Constitucional, 2021). Por tanto, para el supremo interprete, la restricción formulada, buscaría proteger los derechos al medio ambiente, a la tranquilidad y a la salud, no obstante, ello, no implica que no se realice un examen de razonabilidad de la intervención, concluyendo que la imposición de restricciones en el horario de atención de establecimientos, no limita de manera alguna las libertades de trabajo, de los propietarios de dichos establecimientos, por cuanto conforme a los horarios de venta permitidos, por la ordenanza, no implican limitación al ejercicio de su actividad, establecimiento tan solo limitaciones parciales.

2.2.4 Razonabilidad De Su Imposición

La razonabilidad es un principio constitucional, que debe ser respetado y adoptado en toda decisión que tome toda autoridad administrativa y de gobierno, por cuanto lo que busca es aportarle la mayor tutela a los derechos reconocidos por la Constitución, en ese entendido Indacochea (2008) citado por Rodríguez (2009), establece que el Tribunal Constitucional, a nivel de la razonabilidad en la imposición de restricciones a nivel administrativo, ya ha establecido que estas medidas adoptadas por la administración pública, deben de responder a fines constitucionales legítimos, idoneidad de los medios utilizados, la existencia de una alternativa a la restricción impuesta; y la proporcionalidad de la medida adoptada. Ello, supone que toda disposición que restrinja derechos fundamentales, deba perseguir una finalidad legítima, la intervención debe ser útil para alcanzar dicha finalidad, debe ser absolutamente necesaria, no existiendo otra medida que sea igual de satisfactoria para alcanzar la finalidad, pero que esta implique una menor intervención al derecho restringido. Para la autora, dicha situación implica un análisis comparativo de la medida que se pretende adoptar, y su proporcionalidad, que implica que la restricción efectuada al contenido de los derechos fundamentales o principios constitucionales, debe

ser proporcional a la finalidad que persigue, buscando un equilibrio entre lo razonable (p.485-486). De esta manera, se reconoce la obligatoriedad del test de proporcionalidad y razonabilidad, al momento de imponer restricciones a nivel administrativo. Por lo cual toda medida adoptada, será legítima y constitucional, solo si esta resulta ser idónea, necesaria y proporcional, entre el límite establecido y el fin perseguido.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, establece algunos alcances sobre la razonabilidad de la imposición de restricciones de horario de atención, precisando que no solo se debe de realizar un análisis de proporcionalidad y razonabilidad de la medida adoptada, sino que además se debe tener en cuenta el principio de generalidad de las normas, el cual se encuentra contemplado en el artículo 103° de la Constitución Política, y el cual establece que las normas deben ser generales, y no propiciar ambientes de desigualdad. Este principio de generalidad de la norma, establece que los supuestos regulados por la norma son abstractos y sus destinatarios resultan indeterminados. De este modo, una norma que respete el principio de generalidad, será constitucional, de lo contrario será inconstitucional (Tribunal Constitucional, 2005). Conforme a este precedente jurisprudencial, las restricciones de horario no constituyen una medida idónea para el objetivo o finalidad de la medida adoptada, en este caso por la Municipalidad de Miraflores, por cuanto la protección de la integridad, vida y seguridad de los trabajadores, así como de los concurrentes a los establecimientos de comercio, puede salvarse de otro modo como la implementación de mayor personal policial y agentes de serenazgo, por tanto la medida no pasa el test de proporcionalidad en cuanto a la necesidad, por cuanto existen otras medidas igualmente satisfactorias y que interfieren en menor intensidad con el derecho restringido.

2.2.5 Costo Beneficio

En cuanto al costo beneficio, López et al (2020), establece que “este es un proceso mediante el cual, lo que se logra es colocar una determinada cifra o valor monetario a los costos de una actividad. Con lo cual se podrá analizar la repercusión económica o financiera que se desea alcanzar. Para ello, se compara los costos con los beneficios, ponderándolos de acuerdo a cada caso, para optimizar el proceso de toma de decisiones” (p.345). El autor, además, expone

la necesidad de tomar en consideración, aspectos como los individuos que participara, la seguridad, la normatividad vigente, y la satisfacción final que se pretende alcanzar. De este modo, es necesario verificar los beneficios de una decisión, siempre teniendo en cuenta, al menos en la óptica del pensamiento, los riesgos que traería dicha decisión.

Por otro lado, Rey (2021), precisa, que “en ocasiones quien adopta una decisión, tiene a su alcance una serie de instrumentos, como nudges, o empujones e incentivos, con los cuales puede adoptar mejores decisiones. Para ello, la valoración que realice de uno u otro instrumento, se basara en la comprensión de los motivos por los cuales adopta un determinado comportamiento optimo, y el análisis costo beneficio, que legitime la efectividad y la duración de las medidas. Para ello, será necesario medir los riesgos que se produzca, así pues, la adopción de una determinada decisión dependerá exclusivamente de su efectividad y el impacto negativo que pueda generar, influyendo en demasía la capacidad de la libre elección” (p.41). Así pues, al menos a nivel administrativo y gubernamental, resulta necesaria la realización del análisis costo beneficio, por cuanto las decisiones que se adopten a nivel de gobierno, afectaran no solo a una empresa en específico, sino que afectaran a toda la colectividad, por dicha razón la aplicación de la teoría de los Stakeholders, resulta necesaria a efecto de disminuir los riesgos en la adopción de decisiones.

2.2.6 Interés Público

Sobre el interés público Zelada (2021), establece que “esta institución debe ser analizada como un componente integrante del orden constitucional, además como un mecanismo normativo, inserto dentro de la teoría constitucional democrática, resaltando su relevancia en su interpretación constitucional. Siendo, más que una regla un principio, que para Zágrebelsky (2011), obedece a que los principios tienen distintas características, en razón a su relación con la realidad, en donde se constituyen en razones autónomas, que se adaptan y crean nuevas dimensiones de la realidad” (p.47). Teniendo en cuenta esta idea, que nos refleja las vertientes del constitucionalismo trasformador, el interés público se asocia a la idea de justicia, y forma parte de los principios básicos constitucionales en la región de Latinoamérica, constituyéndose en un conjunto de objetivos y aspiraciones que emergen de las necesidades e intereses conjuntos

de los miembros de la sociedad, los cuales deben de ser tutelados en forma directa por el Estado, asociándose con el concepto de común protección.

Según Coll (2021), “el interés público como principio recurre a conceptos de la filosofía política, situándose en el entendimiento de las relaciones de poder, a partir de los actores que confluyen en ella. En ese sentido, la participación del ciudadano en los procesos de configuración de la sociedad, es sumamente importante, por cuanto es en base a su participación, que se privilegiaran los intereses de la colectividad, frente a los intereses de los grupos de gobierno, debiendo toda medida adoptada, primar los fines colectivos. Por otro lado, a través de la filosofía política, se examinan las causas y efectos del poder como mecanismo de alcance de los fines propuestos por la sociedad” (p.48). En buena cuenta, el interés público, resulta ser un principio integrante del modelo de gobierno democrático, el cual está inspirado fuertemente por ideales de justicia y la idea de aspiraciones colectivas, lo que implica la participación ciudadana en los procesos que configuran la realidad social, tomándose a nivel constitucional como un fin prevalente sobre intereses particulares.

2.2.7 Límites Constitucionales

Para establecer los límites constitucionales a la imposición de restricciones sobre derechos fundamentales, como la libre iniciativa privada, contemplados dentro de la Constitución Política del Perú como principio del régimen económico. Debemos remitirnos a la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional, el cual en la Sentencia N°08726-2005-AA, establece que cuando se trata de la restricción a una libertad personal reconocida a la persona humana, esta debe realizarse previo examen de ponderación, en el cual se deberá evaluar la intensidad de la intervención sobre el derecho, de modo que haciendo una ponderación la intervención deberá de elevar el grado de realización de la finalidad constitucional. Dicho ello, si la relación se logra establecer, la intervención superara el examen de ponderación y por ende no llegara a ser inconstitucional, pero si la intensidad en la afectación es mayor al grado de realización de la finalidad constitucional, esta no tendrá justificación y se torna inconstitucional (Tribunal Constitucional, 2005). Es así que, a través del examen de razonabilidad, se puede apreciar los límites constitucionales a la restricción de derechos constitucionales, los cuales nacen justamente con el reconocimiento

constitucional que se le otorga al derecho restringido, cambiando su intervención solo por razones de necesidad, y siempre que la finalidad que se persiga tenga la menor intervención en el derecho y una mayor garantía de los fines constitucionales perseguidos con la restricción.

Del mismo modo, en la Sentencia N°00045-2004-AI, el mismo Tribunal Constitucional, establece los grados de intensidad que se deben tomar en cuenta al momento de realizar el examen de ponderación en la restricción de libertades, precisando que la intervención es una restricción a los derechos subjetivos de los individuos, la cual se sustenta en la obtención de una finalidad pública. Así pues, la intervención puede tener grados o intensidades, dentro de las cuales se pueden apreciar hasta tres niveles, intensidad grave, media y leve. La primera, se da cuando la intervención se sustenta en la finalidad primordial de los derechos reconocidos como fundamentales en la constitución política, y cuya ejecución limita el goce efectivo de dichos derechos. La segunda, se da cuando la intervención, se da en el marco de los motivos proscritos en la constitución, e impide el goce de un derecho reconocido por la ley o de un interés legítimo. Finalmente, la tercera, se trata de una intervención sustentada en motivos distintos a los proscritos en la norma fundamental, y tiene como consecuencia del mismo modo, el impedimento del goce de derechos de rango legal o de un interés legítimo (Tribunal Constitucional, 2005). Se aprecia entonces la existencia, de hasta tres niveles para la intervención sobre derechos constitucionales, los cuales, en buena cuenta, sirven de referencia para medir el grado de constitucionalidad que posee una restricción, la cual se debe realizar siempre que antes se haya realizado un debido test de proporcionalidad y examen de razonabilidad.

2.2.8 Configuración En Barrera Burocrática

Según Temple (2020), “las barreras burocráticas, son barreras legales, que se originan en la función administrativa, ejercida por entidades públicas, siendo reguladas por el Decreto Legislativo 1256, el cual establece los lineamientos para la eliminación de las barreras burocráticas, esto a partir del derecho a la prestación eficiente y simplificada de procedimientos administrados, con la finalidad de proteger el derecho a la libre iniciativa privada y el derecho a la libertad de empresa” (p.417). El mismo autor, citando a Ochoa (2014),

“establece que la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, poseen un contenido muy aislado, sin embargo, poseen el mismo objetivo, en el entendido que una tutela la idea de negocio, de producto, la creatividad, sin ninguna intervención por parte del Estado, que limite su emprendimiento, y la segunda protege la actividad económica como tal, permitiendo que se desplégue y se organice en forma libre y autónoma” (Temple, 2020, p.417). En dicho entendido, son barreras burocráticas las limitaciones legales e ilegales, que impidan a los individuos ejercer libremente su derecho a la iniciativa privada, situación que se desenvuelve a nivel de la ejecución de la función pública a través de los actos administrativos. Yendo directamente en contra de los fines del régimen económico, que debe propicia un ordenamiento jurídico que privilegie el ejercicio del derecho a libre iniciativa privada.

Esta finalidad de tutela a través de la simplificación administrativa, otorga beneficios a los consumidores, con la participación de un mayor número de competidores en el mercado. Lo que se manifiesta a nivel del Decreto Legislativo 1256, el cual en su artículo 3, establece una serie de medidas para efectos de la eliminación de las barreras burocráticas, considerando como barreras burocráticas una serie de medidas realizadas a nivel de los niveles de gobierno y entidades públicas, sobre las cuales, para efectos de la presente investigación, nos importa la emisión de medidas en leyes y otras normas con rango de ley, de alcance nacional, emitidas al amparo de la función legislativa; donde se establezcan exigencias, limitaciones, prohibiciones y sanciones no razonables.

En cuanto a las barreras burocráticas, el Tribunal Constitucional, ha señalado en la Sentencia N°00014-2009-AI, ha establecido que la Ley N°28996, establece la definición de barreras burocráticas, definiéndola como los actos y disposiciones, que realiza la administración pública, en mérito de las facultades que les asisten, y que son consistentes en establecer exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros, que afectan la posibilidad del ingreso de competidores al mercado económico, yendo en contra de los principio establecidos en la Ley 27444, en cuanto a la simplificación administrativa. Por otro lado, se establece que el Tribunal de Defensa de la Competencia de INDECOPI, ha establecido mecanismos para definir si una barrera burocrática es legal o ilegal, además de medir su grado de racionalidad. Primando con ello el desenvolvimiento de las

normas que afectan la competencia, buscando un reajuste que les otorgue legalidad.

2.3. *Test de proporcionalidad*

Córdova y Martín (2019) sostienen que el test de proporcionalidad constituye una herramienta metodológica orientada a solucionar controversias entre principios y derechos fundamentales, así como a examinar si una disposición legislativa o administrativa implica una restricción a un derecho de carácter fundamental. En tal sentido, se configura como una técnica de argumentación e interpretación que exige someter la medida cuestionada a diversos parámetros: la legitimidad constitucional del fin perseguido, su idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. Por ello, referirse a la proporcionalidad supone procurar una respuesta debidamente fundamentada y adecuada frente a situaciones de colisión entre principios y derechos fundamentales.

A través de este principio se pretende efectuar una confrontación entre los derechos en tensión, considerando las particularidades del caso concreto, con el propósito de determinar cuál de ellos debe prevalecer o cuál ostenta mayor peso relativo frente al otro.

La finalidad del test de proporcionalidad radica en establecer una relación de preferencia condicionada atendiendo a las circunstancias específicas de cada supuesto, la cual operará como premisa mayor para dirimir el conflicto. De este modo, funciona como un instrumento que limita la discrecionalidad en la afectación de derechos fundamentales y permite fijar una prelación relativa respecto de su importancia en el caso concreto. El test de proporcionalidad no conduce necesariamente a soluciones uniformes en todos los supuestos, pues el resultado dependerá de las particularidades fácticas y jurídicas de cada controversia, lo que puede generar decisiones distintas aun cuando los casos presenten similitudes.

2.3.1. Relación con la proporcionalidad sancionadora administrativa

López (1998) señala que la proporcionalidad en materia sancionadora administrativa debe cumplir dos condiciones, semejantes a las exigidas en el ámbito penal. En primer término, corresponde identificar la existencia de una colisión de derechos y determinar

cuál derecho fundamental se ve limitado por la norma administrativa sancionadora. En segundo lugar, debe verificarse que la tutela del bien jurídico protegido no se encuentre prohibida por la Constitución. En esta línea, el Tribunal Supremo exige que, al ejercer la potestad discrecional en la determinación de sanciones, la Administración observe el principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción impuesta, valorando las circunstancias objetivas del caso y el contenido del expediente administrativo, de modo que la cuantía de la multa mantenga correspondencia con la gravedad de la conducta. Asimismo, se demanda que la Administración motive expresamente su decisión, explicando las razones concretas que justifican la imposición de la sanción, ponderando las circunstancias concurrentes y permitiendo la graduación de las sanciones.

Por su parte, Petit (2019) indica que este principio debe observarse en ambas fases del procedimiento sancionador: tanto en la determinación normativa de la sanción como en su aplicación concreta. En consecuencia, la autoridad encargada de tipificar las infracciones administrativas debe prever sanciones que guarden proporción con las conductas efectivamente realizadas. Ello se debe a que la proporcionalidad puede analizarse en un plano abstracto o concreto. En el ámbito abstracto, se examina si la sanción prevista para determinada categoría de infracciones resulta proporcionada; mientras que, en el plano concreto, se evalúa si la sanción impuesta mediante una decisión individual es acorde con la falta efectivamente atribuida a la persona.

2.3.2. Subprincipios del principio de proporcionalidad

a. Idoneidad

Jiménez (2020) afirma que la idoneidad implica la existencia de un nexo causal entre el medio adoptado y el objetivo perseguido. Toda limitación a un derecho fundamental debe resultar apta para alcanzar un propósito constitucionalmente legítimo.

El subprincipio de idoneidad o adecuación presenta una doble exigencia: por un lado, que la medida restrictiva tenga un fin determinado; y, por otro, que dicha medida sea apta por sí misma para lograr ese objetivo. No obstante, el fin perseguido debe ser constitucionalmente admisible y socialmente relevante.

b. Necesidad

Calahorrano (2020) define el subprincipio de necesidad como aquel que confronta la medida legislativa con otras alternativas posibles, a fin de determinar si existen opciones igualmente idóneas que protejan el bien jurídico comprometido o, en su defecto, que resulten menos gravosas para los derechos fundamentales.

En consecuencia, la necesidad supone un juicio comparativo orientado a identificar una alternativa más eficiente o menos lesiva que la propuesta, a diferencia de la idoneidad, que se centra en verificar la aptitud de la medida para alcanzar el fin previsto.

c. Ponderación

Respecto del subprincipio de ponderación, Mogrovejo et al. (2020) señalan que debe evaluarse la medida limitativa del derecho fundamental aplicando la denominada fórmula del peso, según la cual, a mayor intensidad en la afectación de un derecho, mayor debe ser el grado de satisfacción del otro para justificar la medida adoptada. Así, se determina cuál derecho requiere mayor protección en el caso concreto. Este subprincipio busca sustentar que la medida restrictiva elegida es la más adecuada para alcanzar el objetivo propuesto.

Aunque la ponderación implica establecer una prelación entre principios y derechos fundamentales en un caso específico, ello no significa que se configure una jerarquía absoluta o permanente entre ellos. La preferencia solo se justifica en el contexto del conflicto concreto, cuando resulta inevitable restringir un derecho en favor de otro.

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

El propósito de la investigación ha sido determinar si la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR resulta constitucionalmente compatible con el derecho a la libre iniciativa privada, a partir de sus efectos en la calidad de vida y el nivel de ponderación de los intereses en conflicto conforme al test de proporcionalidad y a la teoría de los Stakeholders. Objetivo que se ha diseñado a partir del hallazgo del fenómeno jurídico detectado, el cual ha sido materia de investigación, y que ha sido apreciado desde la óptica de la experiencia laboral del investigador como integrante de la administración pública, específicamente en el sector municipal, donde el deber del Estado, de garantizar la dignidad de las personas, se manifiesta en la protección de la calidad de vida de los vecinos de la comuna municipal; en el caso investigado, los habitantes del distrito de José Luis Bustamante y Rivero. Finalidad que se contrasta con la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLByR y la teoría de los *stakeholders*, o grupos de interés.

De esta manera, para el logro del objetivo general planteado y la corroboración de la hipótesis planteada al inicio de la investigación, se realizó el diseño de los aspectos metodológicos, que permitieron la consecución de dichos fines, posibilitando además su réplica en futuras investigaciones en el campo investigado. Para lo cual, en lo sucesivo del presente capítulo, se exponen los siguientes aspectos: i) Naturaleza o tipo de investigación, ii) Enfoque de la investigación; iii) Diseño de la investigación; iv) Método y procedimientos; v) Técnicas de interpretación jurídica; vi) Variables e indicadores, vii) Técnicas e instrumentos; viii) Universo y muestra; ix) Sistema de citación; y x) confidencialidad.

1. Naturaleza o tipo de investigación

Revisando la literatura existente respecto a los tipos o naturaleza de la investigación, autores como Ñaupas (2013), establecen que se diferencian dos tipos de investigación fundamentalmente, las básicas y las aplicadas. Estas se han desarrollado como parte del interés por descubrir, del ser humano, esto en la búsqueda de la comprensión de fenómenos, con la finalidad de dar respuesta a las interrogantes del porqué, cual, como donde, y cuando. En ese orden de ideas, la presente investigación es de naturaleza básica, y busco dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿La Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR resulta constitucionalmente compatible con el derecho a la libre iniciativa privada, a partir de sus efectos en la calidad de vida y el nivel de ponderación de los intereses en conflicto conforme al test de proporcionalidad y a la teoría de los Stakeholders?

De otro lado, a partir del planteamiento del fenómeno estudiado, esto desde la formulación del proyecto de investigación, y hasta la elaboración del Capítulo I – Marco Teórico, se ha hecho el proceso exploratorio consultando bases de datos indexadas que forman parte de la biblioteca virtual de la UCSM, tales como Scopus, Science Direct, Springer, EBSCO, Sci Val, Web of Science entre otras. Lográndose la recopilación de bases teóricas con alto contenido científico, por lo cual se precisa que la investigación se realizó a nivel **exploratorio**.

Por último, siguiendo los lineamientos del Reglamento de Grados y Títulos de la EPG-UCSM, el nivel de la investigación ha sido del tipo **explicativo-descriptivo**, esto por cuanto en forma posterior a la recopilación de datos que componen las bases teóricas, se procedió a parafrasear dicha información. De igual forma, se precisa que se cuenta con dos variables, y a del tipo dependiente y otra independiente, que tienen relación de causalidad.

2. Enfoque de la investigación

En torno al enfoque de investigación este será del tipo mixto, el cual constituye un conjunto de procesos sistémicos, empíricos y críticos, que persiguen el recojo de datos cuantitativos y cualitativos, que se integran y se discuten en forma común (Hernández et al. (2014), esto en la búsqueda de una mejor comprensión del problema de investigación. De manera que, en la presente investigación, se precisa que el enfoque utilizado se percibe a nivel de la data extraída de fuentes indexadas, así como información estadística y documental obtenida desde la Municipalidad Distrital de Bustamante y Rivero. Resaltando que el objetivo general de la investigación fue: “Determinar si la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR resulta constitucionalmente compatible con el derecho a la libre iniciativa privada, a partir de sus efectos en la calidad de vida y el nivel de ponderación de los intereses en conflicto conforme al test de proporcionalidad y a la teoría de los Stakeholders”.

- a) El método de investigación adoptado fue la entrevista de satisfacción estructurada y el fichaje;
- b) Se tuvo por finalidad principal la corroboración de la hipótesis formulada, y;
- c) Finalmente, como teorías de contraste se contemplaron a la teoría de los *stakeholders* o grupos de interés.

3. Diseño de la investigación

En la presente investigación, se optó por un diseño metodológico del tipo no experimental, ello por cuanto para su realización no se requirió la manipulación de las variables. En tal sentido Sousa & Mendes (2007), establecen que en este tipo de investigación lo que se busca es la descripción de la relación de causalidad existente entre las variables. Por lo cual, en la presente investigación el objetivo principal, fue la revisión de la literatura respecto a las bases teóricas que componen las dimensiones de la problemática estudiada, así como la realidad factual, contenida en la data estadística y documental, en relación a la Ordenanza Municipal 01-2023-JLByR.

Se precisa también, que la investigación ha sido de corte transversal, por cuanto la población o universo materia de estudio, ha sido delimitada en cuanto a su ubicación espacial y a la temporal, siendo esta la data extraída de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en el año 2023.

4. Método y procedimientos de investigación

En cuanto al método de investigación, este responde al enfoque aplicado que es del tipo mixto, tanto cualitativo como cuantitativo, por lo cual se aplicaran técnicas que corresponden a ambos enfoques. Por lo cual la técnica a emplearse para la ejecución de la investigación, fue la del análisis y revisión documental, con el instrumento del fichaje y la entrevista de satisfacción estructurada.

En cuanto al procedimiento de investigación, este inicio con la formulación del proyecto de investigación en el cual se desarrollaron los principales aspectos que forman parte de las causas del fenómeno investigado, así como las principales teorías que apoyan el fenómeno materia de investigación. Con ello, se detallaron las variables, unidades de estudio, campo de verificación, técnica de investigación y los instrumentos a aplicarse. De modo que para los efectos de la presente investigación se aplicaron las fichas bibliográficas, textual y de resumen, para efectos de hacer la exploración de las bases teóricas de la investigación, las cuales después fueron parafraseadas, citadas y referenciadas. Para luego pasar a la aplicación de la ficha de observación estructurada, que permitió la construcción del Capítulo III, sobre resultados y discusión, donde se tuvo a bien el logro de los objetivos planteados y la corroboración de la hipótesis.

5. Técnica de interpretación jurídica

Como se ha establecido en líneas arriba, la investigación que se realizó es del tipo aplicada-empírica, con una metodología mixta, cualitativa-cuantitativa, centrándose en el estudio de los alcances de la Ordenanza Municipal 01-2023-JLByR, el derecho constitucional a la dignidad, a partir de la calidad de vida, las restricciones de horario y los principios económicos como el de la libre iniciativa privada, por lo cual, se hará necesaria la aplicación de técnicas de interpretación jurídica que permitan el desentrañar los contenidos normativos y la finalidad de las instituciones y normas jurídicas citadas. Por lo cual, se aplicará la interpretación gramatical, teleológica y sistemática.

Sobre la interpretación gramatical Guastini (2015), establece que este tipo de interpretación busca el sentido literal del constructo normativo, a partir del análisis semántico del lenguaje utilizado por el legislador. En el presente caso, se buscará el contenido del principio de libre iniciativa privada, las restricciones de horario y el derecho a la dignidad, a partir de la calidad de vida, principios establecidos a nivel constitucional. Los cuales se contrastarán con las disposiciones administrativas contenidas en la Ordenanza Municipal 01-2023-JLByR.

Respecto a la interpretación teleológica, Gascón & García (2003), refieren que esta se centra en la finalidad de la norma, apartándose de su solo sentido literal. En tal sentido en la investigación con la aplicación de esta técnica de investigación se buscó establecer la finalidad de las restricciones de horario contenidas en la Ordenanza Municipal 01-2023-JLByR, la libre iniciativa privada y las dimensiones de la calidad de vida.

Por último, Bonilla (2021), refiere que la interpretación sistemática es la que busca establecer el contenido de la norma, a partir de su desarrollo en el ordenamiento jurídico, a nivel normativo, jurisprudencial y doctrinario. De este modo con dicha técnica, se buscó establecer la finalidad de la Ordenanza Municipal 01-2023-JLByR, en contraposición con la teoría de los *stakeholders*.

6. Variables e indicadores

En cuanto a las variables de la investigación estas se han formulado en razón de las dimensiones del problema de investigación detectado, en palabras de Arias & Covinos (2021), las variables son acepciones que se utilizan para efectos de alcanzar la medición del objeto de estudio. Son entonces los elementos que se miden dentro de la investigación y a partir de los cuales se

extraerá la información que atañe a la investigación, lo cual se manifiesta en los objetivos (p.43). De este modo en la presente investigación las variables establecidas, fueron:

a) Variable dependiente: Compatibilidad constitucional de la ordenanza con el derecho a la libre iniciativa privada.

b) Variable independiente: Nivel de ponderación normativa de los intereses en conflicto en la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR.

Sobre los indicadores y sub indicadores, estos según Gutiérrez (2009), conforman las denominadas unidades de estudio, las cuales establecen las bases teóricas donde se desenvuelve el fenómeno materia de estudio, expresando sus dimensiones de estudio. Así pues, para la presente investigación las unidades de estudio o dimensiones se han expuesto y formulado a nivel de la tabla matriz de consistencia.

Tabla 1.

Matriz de Consistencias

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	INDICADOR	SUB INDICADOR	TECNICAS	INSTRUMENTOS
Independiente	COMPATIBILIDAD CONSTITUCIONAL DE LA ORDENANZA CON EL DERECHO A LA LIBRE INICIATIVA PRIVADA.	Teoría de los Stakeholders	Filosofía del bien común y bien individual	Análisis y Revisión documental:	Fichas Bibliográficas Fichas Documentales Libreta de anotaciones
			Atractivo y valor de los Stakeholders	Libros, Revistas, Documentos,	Documentales Libreta de anotaciones
			Clasificación de los Stakeholders	Institucionales, Internet.	Ficha de investigación
			Principios de los Stakeholders		
			Fin social de los Stakeholders		
			Naturaleza filosófica y jurídica		
			Autorrealización del ser humano		
			Modelo Ius-fundamental		

			económico		
			peruano		
			Reconocimiento		
			constitucional		
			Tratamiento		
			jurisprudencial		
			Límites		
			constitucionales y		
			legales		
Dependiente	NIVEL DE	Calidad de vida	Naturaleza	Análisis y	Fichas
	PONDERACIÓN			Revisión	Bibliográficas
	NORMATIVA DE			documental:	Fichas
	LOS INTERESES		Protección	Libros,	Documentales
	EN CONFLICTO		constitucional	Revistas,	Libreta de
	EN LA			Documentos,	anotaciones
	ORDENANZA	Dimensiones de	Bienestar	Institucionales,	Ficha de
	MUNICIPAL N.º	la calidad de	emocional	Internet.	investigación
	01-2023-JLBYR.	vida de Shalock	Relaciones		
		y Verdugo	interpersonales		
			Bienestar material		
			Desarrollo		
			personal		
			Bienestar físico		
			Autodeterminación		
			Inclusión Social		
			Derechos		
		Restricciones de	Finalidad		
		horario	Primordial		
			Base Legal		
			Razonabilidad de		
			su imposición		
			Costo beneficio		
			Interés público		
			Límites		
			constitucionales		
			Configuración en		
			barrera burocrática		

Nota. Elaboración propia

7. Técnicas de investigación e instrumentos

Las técnicas de investigación generan que el investigador, pueda analizar las características particulares de los datos encontrados (Hernández ,2018, p.212). Por lo cual el enfoque de investigación utilizado, resulta fundamental para poder seleccionar la técnica de investigación y los instrumentos que permitirán la extracción de dicha información. Así pues, en la presente investigación, el enfoque adoptado es el mixto, **cualitativo-cuantitativo**, por lo cual se extrajo información de carácter cuantificable, respecto a datos estadísticos y, por otra parte, se identificaron las principales características del problema de investigación, a partir de la exploración de bases de datos indexadas.

Respecto al tipo de investigación, este ha sido descriptivo-explicativo, por cuanto, en una primera instancia, se buscó explorar la data indexada y bibliográfica existente respecto al campo del conocimiento donde se desarrolla el problema de investigación, constituyendo las bases teóricas, las cuales se han desarrollado en el Capítulo I, sobre el Marco Teórico. Parafraseando la data contenida en dichas fuentes de información, tales como Scopus, Web of Science, Science Direct, Springer, EBSCO, Sci Val, Taylor and Francias y entre otras. En cuanto al tipo explicativo, este se enfocó en la búsqueda de las causas del fenómeno investigado, lo que a su vez permitió que se expliquen sus posibles consecuencias, lo que se ejecutó a nivel del Capítulo III, sobre resultados y discusión, donde se analizó la data que pudo ser recabada directamente del universo de la investigación.

Respecto al nivel de la investigación esta ha sido causal, siguiendo las pautas establecidas en el Reglamento de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María, esto toda vez, que el estudio se centrara en la relación de causalidad que poseen las variables formuladas en razón de los alcances del problema de investigación, las cuales fueron: **Variable independiente:** Nivel de ponderación normativa de los intereses en conflicto en la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR.; y la **Variable dependiente:** Compatibilidad constitucional de la ordenanza con el derecho a la libre iniciativa privada..

Habiéndose delimitado el enfoque, tipo y nivel de investigación, las técnicas de investigación elegidas para llevar a cabo la elaboración de la presente investigación, fue una que permita la extracción de información del tipo cuantitativa como cualitativa, por lo cual la técnica aplicada fue la del análisis y revisión documental. Esto debido a que se realizó el recojo de información y después su análisis crítico-inductivo. Puntualizando que la data extraída fue principalmente

recogida de revistas indexadas a bases de datos como Scopus, Web Science, Scimago Jr, por lo cual el desarrollo teórico realizado en el Capítulo I, reviste de calidad científica. Así que, para llegar a dicho fin, se hizo uso del fichaje como instrumento de extracción de datos, usándose las fichas: i) Ficha bibliográfica; ii) Ficha resumen; iii) Ficha textual, y iv) Encuesta de satisfacción estructurada, la cual ha sido desarrollada por el autor para la ejecución del Capítulo III, y que cuenta con la validación del juicio de expertos en la materia, con el más alto nivel académico alcanzado en Derecho.

Con las precisiones expuestas, se hace presente que el campo de verificación que se estableció desde el desarrollo del proyecto de investigación ha estado compuesto por las siguientes unidades de estudio: Constitución Política del Perú 1993; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y Ordenanza Municipal 01-2023-JLByR.

8. Universo y muestra

La aplicación de técnicas de muestreo, dan pie a que los resultados hallados, puedan ser generalizados al universo, que es el objeto de investigación, por lo cual se pueden aplicar criterios de muestreo como el muestreo probabilístico o el muestreo por conveniencia (Otzen & Manterola, 2022). Para el presente caso, se precisa que el universo de la investigación ha sido determinado de conformidad con la ubicación espacial, que se sitúa a nivel de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, ubicada dentro de la circunscripción territorial de la Región de Arequipa, ubicación que se ha escogido en razón a que en dicha entidad edil, se emitió la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLByR. De otro lado, la ubicación temporal escogida ha sido el año 2023, ello en razón a que en este año se emitió dicha ordenanza y empezó a tener efectos sobre los administrados.

Teniendo en cuenta lo antes referido, se precisa que, para la selección de las unidades de estudio, se tuvo en cuenta en primer lugar el nivel de la investigación, que a nivel doctoral esta ha sido explicativa. Del mismo modo la ubicación temporal y espacial específica, la cual se ha circunscrito a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, y del mismo modo el instrumento de investigación el cual ha sido la encuesta de satisfacción, la misma que se ha aplicado sobre un total de 47 ciudadanos, los cuales pertenecen a los grupos de interés que han experimentado los efectos de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLByR, en dicho entendido el muestreo seleccionado ha sido no probabilístico del tipo intencional, esto teniendo en cuenta

que no se pretende una inferencia estadística poblacional sino por el contrario explicar los efectos percibidos en la calidad de vida de los participantes. No obstante, al aplicarse un muestreo no probabilístico del tipo intencional, se requirió que la muestra cumpla con determinadas características en cuanto a sus participantes, las cuales se traducen en criterios de inclusión y de exclusión, esto como se reitera en atención a la naturaleza explicativa de la investigación, y la necesidad de recoger percepciones informadas sobre los efectos de la norma municipal estudiada.

8.1. Criterios de inclusión

- Ser mayores de 18 años.
- Residir de manera permanente en el radio urbano del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa.
- Haber residido en el distrito antes y durante la vigencia de la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR, a fin de contar con una percepción comparativa.
- Formar parte de alguno de los grupos de interés (stakeholders) del distrito.
- Tener conocimiento directo o experiencia personal respecto a los efectos de la restricción de horarios en su calidad de vida, convivencia ciudadana o actividades económicas.
- Aceptar participar voluntariamente en la investigación mediante la aplicación del instrumento de encuesta.

8.2. Criterios de exclusión

- Personas menores de edad.
- Ciudadanos que no residían en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero.
- Personas con residencia temporal o eventual en el distrito durante el período de estudio.
- Ciudadanos que no se encontraban vinculados directa o indirectamente con los efectos de la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR.
- Encuestados que no completaron el instrumento de investigación de manera íntegra o que manifestaron información inconsistente.

8.3. Unidades de estudio

Habiendo delimitado el universo y la muestra como aspecto metodológico, se precisa que el problema de investigación detectado, se desarrolla dentro de un campo determinado del derecho, que en este caso es el derecho municipal y constitucional, por lo cual las unidades de estudio de investigación serán las siguientes:

- Constitución Política del Perú 1993.
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867.
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- Ordenanza Municipal 01-2023-JLByR.

8.3.1. Aplicación del sistema GENCAT

Por otro lado, se precisa que para los efectos de medir la calidad de vida de los grupos de interés a partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR, se aplicaron los criterios o dimensiones de calidad de vida a los que hace referencia autores como Verdugo & Schalock (2013), quienes refieren que la calidad de vida es un constructo multidimensional, que se compone de ocho dimensiones. Estas dimensiones a su vez son medidas mediante el sistema GENCAT, el cual deriva en forma directa del modelo teórico presentado por los citados autores, estandarizando el sistema como un instrumento de medición de calidad de vida. De tal manera que su aplicación en la presente investigación se ha dado en razón a que el objetivo de investigación a consistido en Evaluar los efectos en la calidad de vida desde la restricción de horarios a locales de esparcimiento a propósito de la teoría de los *stakeholders* y la libre iniciativa privada en el contexto de la Ordenanza Municipal 01-2023-JLByR, Arequipa 2023. Y por tal razón la evaluación no sería posible sin la aplicación de un instrumento estandarizado con el sistema GENCAT, el cual aporta operacionalización, mediante indicadores observables, medición objetiva y subjetiva, que combina la percepción personal y los impactos sociales, validez empírica, mediante la confiabilidad y comparación de resultados, y finalmente aplicabilidad contextual, en tanto que se encuentra diseñado para contextos comunitarios, institucionales y de políticas públicas, como sucede en el presente caso.

9. Sistema de citación

Siguiendo las referencias de la Unidad de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María, se precisa que el sistema de citación empleado para la elaboración del presente borrador de tesis, fue el sistema APA en su séptima edición.

10. Confidencialidad de la información

La Ley N°92733, Ley de Protección de Datos Personales, tiene por objeto la protección del derecho constitucional de la protección de datos personales, por lo cual para los efectos del desarrollo de la investigación, el investigador declara bajo juramento el haber respetado la identidad y datos personales de los intervinientes en la formulación y la aplicación de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLByR, así como de los administrados que se hayan visto inmiscuidos en procedimientos administrativos de cualquier índole, producto de la aplicación de dicha norma municipal. Por lo cual no existe limitación en que la investigación sea publicada.

CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como se ha podido apreciar del desarrollo teórico de la presente investigación, las municipalidades distritales, son entidades de gobierno que conforme a la Ley N°27972, tienen por finalidad asegurar el fomento del desarrollo integral y armónico de los vecinos que conforman su extensión territorial, sobre esta base resultan competentes para la emisión de normas con rango de ley que guían su organización, administración y supervisión interna. En dicho contexto, en el año 2023 en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, se emite la Ordenanza Municipal N°01-2023-MSJLByR, la misma que conforme a su finalidad busca elevarla calidad de vida de los administrados de dicha entidad edil. Esto teniendo en cuenta que conforme a la Constitución Política del Perú el fin primordial de la sociedad y el Estado es la persona humana y la defensa de su dignidad. Finalidad que obliga al Estado a garantizar mediante políticas públicas y normas legales, los medios necesarios que permitan a la persona humana alcanzar su pleno desarrollo. En tal sentido se resalta el concepto de la calidad de vida, el cual se relaciona con la dignidad en el sentido que la misma se podrá lograr si el Estado brinda estándares de calidad de vida a sus ciudadanos.

Sin embargo, que sucede cuando en la realidad fáctica se aprecia, que para la emisión de normas con rango de ley como la Ordenanza Municipal N°01-2023-MSJLByR, no se toma en cuenta la opinión de los sectores de la población que son considerados como grupos de interés o stakeholders. Pues nos encontraríamos en una situación en donde el interés general cede ante el interés particular, y como consecuencia directa se tiene que algunas ordenanzas son de gran utilidad para algunos sectores de la población, pero perjudican a otros, por lo cual resulta necesaria la aplicación de la ponderación a fin de determinar la constitucionalidad de este tipo de normas. En tal sentido en la presente investigación se ha tenido como objetivo general Determinar si la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR resulta constitucionalmente compatible con el derecho a la libre iniciativa privada, a partir de sus efectos en la calidad de vida y el nivel de ponderación de los intereses en conflicto conforme al test de proporcionalidad y a la teoría de los Stakeholders.

Para lograr dicho objetivo y la corroboración de la hipótesis de investigación se aplicó el instrumento encuesta de satisfacción sobre un numero de 47 sujetos de estudio que forman parte de los diferentes grupos de interés que conforman el ámbito territorial de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero. Esto a fin de establecer el nivel de conocimiento de la población respecto al concepto de los *stakeholders*, la emisión de la Ordenanza Municipal

N°01-2023-MSJLByR, el grado de participación que los grupos de interés tuvieron en la emisión de la referida ordenanza y la incidencia de la misma en la calidad de vida de los vecinos del distrito.

En forma previa a exponer los resultados de investigación se precisa que a nivel del presente capítulo de resultados se exponen los hallazgos para los objetivos de investigación consistentes en: “Evaluar los estándares de calidad de vida empleados en la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR, a partir de los criterios empleados para justificar la restricción de horarios”; “Evaluar los efectos reales de la restricción de horarios en la calidad de vida de los stakeholders involucrados en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”; “Determinar si la ordenanza incorpora una adecuada ponderación entre la tutela de la tranquilidad, seguridad y orden público y el derecho a la libre iniciativa privada, conforme al test de proporcionalidad”. Los cuales constituyen los objetivos específicos de investigación, así como el objetivo general consistente en: “Determinar si la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR resulta constitucionalmente compatible con el derecho a la libre iniciativa privada, a partir de sus efectos en la calidad de vida y el nivel de ponderación de los intereses en conflicto conforme al test de proporcionalidad y a la teoría de los Stakeholders”. Dando cuenta que sobre el objetivo específico consistente en “Analizar el contenido constitucional del derecho a la libre iniciativa privada y los criterios jurisprudenciales aplicables al ejercicio de la potestad normativa municipal”, este se ha desarrollado a lo largo del marco teórico de la presente investigación en el Capítulo I.

Teniendo presente lo antes mencionado, en las siguientes tablas se exponen los datos de identificación de los sujetos muestra materia de investigación y determinación de grupos de interés existentes dentro de la circunscripción territorial de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Tabla 2.

Datos generales

Sexo	Nº
Masculino	12
Femenino	33
No especifica	2
Total	47

Nota. Elaboración propia

Mediante la aplicación del instrumento de investigación se obtuvieron preliminarmente los datos que se muestran en la Tabla 2, la misma que establece el sexo de los encuestados, esto a fin de determinar la variedad de la población encuestada a fin de obtener datos objetivos, que puedan ser generalizados. Esta tabla se ha estructurado sobre la base de la determinación del sexo y el número de encuestados.

Conforme a los datos arrojados mediante la aplicación del instrumento encuesta de satisfacción, se ha podido apreciar que del total de sujetos encuestados (47), de estos (12) fueron encuestados de sexo masculino, y (33) encuestadas de sexo femenino, mientras que en (2) no se especifica el sexo. De ello, se puede observar que el 70% de los encuestados fueron mujeres, el 26% de los mismos fueron hombre, y finalmente el 4% restante no especificaron su sexo. En tal sentido la mayor población encuestada fueron damas pertenecientes al distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Tabla 3.

Promedio de edad

N° ENCUESTADO	EDADES
1	60
2	25
3	34
4	41
5	30
6	29
7	46
8	62
9	55
10	42
11	20
12	30
13	53
14	29
15	35
16	39
17	21
18	35
19	54
20	31
21	55
22	36

23	36
24	24
25	42
26	30
27	-
28	60
29	-
30	60
31	41
32	29
33	33
34	65
35	49
36	40
37	46
38	63
39	37
40	38
41	33
42	-
43	46
44	27
45	30
46	27
47	70

Nota. Elaboración propia

Siguiendo con la identificación de los encuestados, se tuvo a bien establecer el rango de edades de los mismos, para lo cual mediante el instrumento de investigación se obtuvieron los datos que se muestran a lo largo de la Tabla 3, en la cual se exponen en número de encuestados y sus respectivas edades. Con lo que se pudo apreciar que del total de encuestados el rango de edades van desde los 20 años hasta los 70 años de edad, siendo el promedio de edad 40 años. Ello, permite apreciar que existe una variedad en cuanto a las edades de los encuestados lo que permite establecer que cada uno conforma un sector diferenciado debido a las necesidades que estos poseen en razón a la etapa de desarrollo en la cual se encuentran algunos como población laboral activa y otros como adultos mayores. Esto permite establecer que el concepto de calidad de vida se ve influenciado por la edad de los encuestados, no obstante, al hablar de ordenanzas municipales que materializan las políticas públicas, las necesidades específicas de los diferentes sectores de la población se concentran en el interés general, el mismo que debe ser orientador de la actuación del Estado.

Tabla 4.

Nivel de conocimiento sobre los grupos de interés

NIVEL DE CONOCIMIENTO	Nº DE ENCUESTADOS
SI	24
NO	22
NO PRECISA	1
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

Como se ha visto la teoría de los *stakeholders*, ha constituido un aspecto medular en la presente investigación, esto en el entendido que la emisión de ordenanzas municipales, debe de responder al interés general y, por ende, ninguna regulación local debe de solo beneficiar a un sector de la población, por cuanto ello implicaría desvirtuar su finalidad pública. En tal sentido la verificación de la teoría en mención resulta fundamental para establecer que el objetivo de la Ordenanza Municipal 01-2023-JLByR, responde a garantizar la calidad de vida de la población del distrito. No obstante, para poder establecer el nivel de conocimiento de la teoría de los grupos de interés, para los efectos de determinar si la población es consciente de su pertenencia a un grupo de interés, se aplicó el instrumento de investigación con el cual se obtuvieron los datos mostrados en la Tabla 4, en la cual se estableció si la población encuestada tiene o no conocimiento de los grupos de interés.

A partir de ello, se pudo apreciar que del total de la población el 51% que corresponde a (24) encuestados, establecieron que, si poseen conocimiento sobre los grupos de interés, mientras que un 47%, es decir (22) encuestados establecieron que no poseen conocimiento. Finalmente, en solo (1) encuesta no se precisó nada al respecto. En tal sentido se aprecia que la población de José Luis Bustamante y Rivero posee conocimiento sobre los grupos de interés.

Tabla 5.*Tipo de encuestado conforme profesión u oficio*

Profesión u Oficio	N° de encuestados
Vendedora	2
Estudiante	3
Relacionista publico	2
Dependiente de empresa	3
Adminsitrador	2
Abogado	4
Profesora	1
Trabajador independiente	4
Bach. En Derecho	1
No indica	9
Costurera	1
Tecnico dental	1
Tecnica enfermeria	1
Asistente social	1
Enfermera	1
Empleada	1
Chofer	2
Contador	1
R.R.I.I.P.P.	1
Comerciante	1
Ama de casa	2
Provedora	1
Ing. Agronomo	1
Psicologo	1
Total	47

Nota. Elaboración propia

Siguiendo con la identificación de características de los encuestados, se pudo observar que estos poseen distintos tipos de profesiones u oficios, lo que también determina su pertenencia a cada uno de los grupos de interés que fueron detectados. Con ello se ha podido apreciar que la mayor cantidad de encuestados (9) no indica su profesión u oficio, (4) establecieron ser abogados y trabajadores independientes, estudiantes y dependientes de empresas (3) cada uno, vendedores, relacionistas públicos, administradores, choferes y amas de casa (2) cada uno, finalmente en cantidad de (1), refirieron ser profesores, bachilleres en derecho, costureras, técnicos dentales,

técnicos en enfermería, asistente social, enfermera, empleada, contador, relacionista internacional, comerciante, proveedor, ingeniero agrónomo y psicólogo.

Tabla 6.

Grupos de interés identificados

GRUPOS DE INTERÉS IDENTIFICADOS	N° DE ENCUESTADOS
Miembro de la sociedad civil	1
Miembro de juntas vecinales	10
Miembro de ONGs	4
Miembros de brigadas de seguridad ciudadana	3
Miembros de compañía de bomberos	1
Miembros de colegios profesionales	1
Funcionarios o miembros de Essalud, Minsa y otros centros de salud	5
Trabajador independiente	7
Trabajador dependiente de empresas ubicadas fuera de la jurisdicción	5
Trabajador dependiente de empresas ubicadas dentro de la jurisdicción	4
Sindicato de trabajadores	1
Propietario o accionistas de Pymes	0
Propietario o accionistas de MYPEs	0
Otros	2
No precisa	5

Nota. Elaboración propia

Habiendo desarrollado las características de la población estudiada, se procedió a establecer la proporción de grupos de interés que se hallan dentro de la circunscripción territorial de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, esto del mismo modo se logró a partir de los datos obtenidos mediante la aplicación del instrumento encuesta de satisfacción. Dicha información se muestra en la Tabla 6, la misma que se organiza en base a los grupos de interés identificados y el número de encuestados.

Con ello se ha podido observar que existen un total de hasta 11 grupos de interés dentro de la circunscripción territorial estudiada, estos agrupan indistintamente a los encuestados, siendo el grupo de juntas vecinales el que más encuestados consideran que poseen pertenencia a al mismo, con un numero de (10). Del mismo modo se aprecia que el segundo grupo de interés

con mayor número de encuestados es el de trabajadores independientes con (7). A estos grupos de interés se les suman los funcionarios o miembros de Essalud, Minsa y otros centros de salud y el grupo conformado por los Trabajador dependiente de empresas ubicadas fuera de la jurisdicción, los cuales poseen como miembros a (5) encuestados cada uno. Después se encuentran los grupos conformados por miembros de ONGs y trabajadores dependientes de empresas ubicadas fuera de la jurisdicción, con (4). Finalmente encontramos a los grupos que poseen (1) encuestado cada uno, los cuales son los miembros de la sociedad civil, miembros de compañía de bomberos, miembros de colegios profesionales, sindicato de trabajadores, y finalmente (2), precisan que pertenecen a otros grupos de interés y (5) no precisaron si poseen pertenecía a alguno de los grupos antes mencionados.

En tal sentido se da cuenta de la existencia de grupos de interés en la circunscripción territorial de José Luis Bustamante y Rivero, los mismos que responden al desarrollo teórico de la presente investigación en el sentido que la existencia fáctica de grupos de interés, dan cuenta que la actuación de los mismos al interior de la toma de decisiones por parte de las organizaciones en este caso la Municipal Distrital del distrito mencionado, pueden alterar la consecución de metas y objetivos trazados con las diferentes políticas y normativa emanada para la regulación de actividades dentro del espacio territorial referido. Ahora bien, la determinación de pertenencia de cada uno de los encuestados a cada uno de los grupos de interés a seguida la línea formulada por Pies & Valentinov (2024) quienes refieren que dentro de los grupos de interés las partes se encuentran vinculadas a los mismos a partir de los intereses diversos o similares que posean. En tal sentido las respuestas puntuales de los encuestados revelan que estos poseen pertenencia a los diferentes grupos de interés que conforman el distrito, especialmente los de las juntas vecinales, que posee el mayor número de miembros.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos sobre los grupos de interés identificados, se procedió a exponer los resultados empíricos obtenidos para cada objetivo de investigación formulado, esto a fin de establecer la compatibilidad constitucional de la Ordenanza Municipal N°01-2023-MSJLByR.

1. Estándares empleados para medir la calidad de vida

Como se ha podido apreciar a nivel del desarrollo teórico de la presente investigación el concepto de calidad de vida para autores como Jordán (2010), Nhamba et al (2012), Granados & Muñoz (2015), no solo importa la enunciación de hitos válidos para garantizar la acción de

servicios sociales, sino que este se extiende a nivel organizacional, en el sentido que los servicios brindados deben de satisfacer en forma efectiva a los usuarios. A nivel político se puede apreciar desde distintos niveles como: a) una visión sensible respecto a la perspectiva de las personas sobre las dimensiones que son importantes para tener calidad de vida; b) un campo para el estudio y evaluación; c) una guía para la adopción de estrategias; y d) un criterio de medición de la eficacia de estrategias. En tal sentido su naturaleza se circunscribe a la búsqueda de relaciones entre las dimensiones que forman parte de la esfera interna y externa del ser humano. Entonces este concepto se relaciona estrechamente con la persona humana, y su indagación a nivel social, político y personal permitirán alcanzar el mayor bienestar del individuo. En tal sentido los atributos subjetivos se refieren a aspectos externos al ser humano como los aspectos económicos, sociales, políticos, culturales y medioambientales, mientras que los atributos objetivos, se orientan a la valoración personal, respecto a su vida misma en todas sus esferas. En tal sentido se habla de un concepto dinámico de naturaleza variable.

En cuanto a su protección constitucional Espinoza et al (2011) y De Maeyer (2009), refieren que la OMS, ha establecido sobre la calidad de vida, que este concepto está conformado por las distintas extensiones de la vida como el ámbito cultural y ético, las metas, estándares, expectativas y preocupaciones, y se acerca directamente con las ciencias de la salud en el sentido que persigue la prolongación de las etapas de vida. En tal razón se reconoce que a nivel de las políticas de gobierno se debe procurar garantizar su mayor protección y fomento, por lo cual estas deben de estar encaminadas a garantizar los estándares de calidad de vida.

Los estándares sobre calidad de vida que se mencionan en líneas arriba, son desarrollados por autores como Shalock y Verdugo (2002) quienes refieren sobre la calidad de vida que es una acepción que se relaciona con el desarrollo y el bienestar individual del ser humano, constituyendo un concepto multifacético con dimensiones diferentes, con dos naturalezas una objetiva y otra subjetiva, además de constituirse en una herramienta para la predicción de resultados respecto a la calidad de vida de los seres humanos, en base a sus aspectos más relevantes. Se resalta en tal sentido su carácter multidimensional de la calidad de vida, el cual permite reconocer las siguientes dimensiones: bienestar emocional, relaciones interpersonales, bienestar material, desarrollo personal, bienestar físico, autodeterminación, inclusión social, derechos. Del mismo modo, autores como Alsinet y Maciá (2017), citados por López-Bermúdez & Miquel (2024) refieren que existe otro estándar sobre calidad de vida que se maneja con el GENCAT, que posibilita la medición de la calidad de vida a nivel insidiar.

De esta forma, habiendo desarrollado los estándares en cuanto a la calidad de vida a partir del modelo de GENCAT que se sustenta en las dimensiones manejadas por Shalock y Verdugo (2002), se procedió a evaluar los estándares empleados por la municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, esto mediante la revisión de la Ordenanza Municipal 001-2023, se puede apreciar que dicha ordenanza ha sido emitida con la siguiente finalidad:

Tabla 7.

Finalidad de la Ordenanza Municipal 001-2023

Artículo	Finalidad
TERCERO	<i>Alcanzar un alto grado de protección y en forma oportuna a los ciudadanos y ciudadanas a fin de que la autoridad municipal garantice la calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos legales necesarios que permitan prevenir, corregir y controlar los posibles daños que pudieran ocasionar el funcionamiento de establecimientos que generen efectos perjudiciales contra la salud, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario.</i>

Nota. Elaboración propia

De esta forma se aprecia que la finalidad de la Ordenanza Municipal 001-2023, responde puntualmente a garantizar la calidad de vida, mediante la prevención, corrección y control de posibles daños contra la salud, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario a partir de instrumentos legales. Con ello se aprecia desde un punto de vista administrativo que esta finalidad se circunscribe dentro del concepto de policía municipal el cual se vincula a la prevención de riesgos y daños debido al funcionamiento fuera de un horario establecido de distintos establecimientos, relacionándose con la calidad de vida a nivel del control del orden público, la seguridad y la salud, por lo cual es posible afirmar que su enfoque es protector, correctivo y sancionador.

Sin embargo, evaluando la finalidad de la ordenanza conforme a los estándares sobre calidad de vida manejados por el sistema GENCAT, se puede establecer que los estándares a nivel de

la calidad de vida se cumplen en forma parcial y por tanto insuficiente, esto de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 8.

Estándares de calidad de vida en la finalidad de la O.M. N° 01-2023

Dimensiones	Responde		Nivel de tutela	Sentido en el que responde o no responde a los estándares sobre calidad de vida
	SI	NO		
Bienestar físico	X		Total	Se busca proteger la salud pública y se previene daños sanitarios.
Bienestar emocional	X		Mínimo	Se protege en forma indirecta al momento de garantizar la tranquilidad, el orden y la seguridad para el vecindario.
Inclusión	X		Parcial	Se tutela en la media que se busca un entorno vecinal seguro y ordenado.
Derechos	X		Parcial	Se pretende proteger el derecho a vivir en un ambiente saludable y seguro.
Autodeterminación		X	Nulo	No se considera participación ciudadana, ni la capacidad de decisión de los vecinos.
Desarrollo personal		X	Nulo	No se promueven oportunidades de crecimiento, mejora en capacidades y educación.
Relaciones interpersonales		X	Nulo	La calidad de vida se concibe desde el control y no desde la cohesión social.
Bienestar material		X	Nulo	No evalúa el impacto económico de las medidas en vecinos y pequeños empresarios.

Nota. Elaboración propia

En cuanto a las dimensiones de calidad de vida de Shalock y Verdugo (2002), se aprecia que la ordenanza iguala la calidad de vida con la ausencia de riesgos, privilegiando la seguridad y el orden sobre la autodeterminación y participación, en tal sentido el ciudadano no aparece como sujeto activo de derechos, sino como un objeto de protección. En tal sentido se aprecia que la ordenanza, no cumple en forma plena los estándares sobre calidad de vida, ya que se limita a una finalidad restrictiva y defensiva orientada a la evitación de daños y no a la promoción de bienestar general e integral, reduciendo el concepto de calidad de vida a evitar daños y no a promover capacidades del ser humano, aspecto subjetivo que integra dicho concepto. Del mismo modo, a partir de la finalidad se aprecia que la ordenanza, no se asienta en indicadores como la participación ciudadana, el desarrollo humano y la autonomía personal, lo que parte del desconocimiento de las diversas necesidades y percepciones de la población. Esto se aprecia a nivel de la siguiente tabla, en la cual se buscó establecer a partir de la opinión de la población

encuestada si la municipalidad debería de tomar en cuenta los estándares en calidad de vida de grupos de interés y la colectividad en general al momento de tomar decisiones que afecten al distrito, obteniendo las siguientes respuestas:

Tabla 9.

Estándares en la calidad de vida de los grupos de interés

RESPUESTA	N° DE ENCUESTADOS
SI	42
NO	5
NO PRECISA	0
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

Se puede apreciar en la Tabla 9, la misma que se estructura en base a las respuestas brindadas y el número de encuestados. Que, el 89% de la población encuestada refiere que, si es necesario que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, tenga en cuenta estándares en la calidad de vida de los grupos de interés y colectividad en general para emitir ordenanzas municipales. Mientras que solo 11% de la población considera que no debería de tomarse en cuenta los estándares.

Dichas respuestas permiten aseverar que efectivamente la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, maneja en forma parcial, indirecta e insuficiente los estándares sobre calidad de vida postulados por el sistema GENCAT y los autores Shalock y Verdugo (2002), esto por cuanto como se puede ver a partir de su finalidad y las respuestas obtenidas por los encuestados, esta cumple en forma parcial los estándares de calidad de vida, mediante su objetivo de procurar proteger la salud, seguridad y tranquilidad, sin embargo deja de lado la autodeterminación, la participación ciudadana y el bienestar integral, ya que solo mira las necesidades de un sector de la población, pero no como un mecanismo de ejercicio efectivo de los derechos del individuo, sino como una herramienta protectora que mira al ciudadano como un mero objeto de protección, sin evaluar las repercusiones de las decisiones adoptadas, y solo buscando una protección a nivel preventiva, correctiva y sancionadora, limitando su aplicación al ámbito administrativo, dejando de tener en cuenta que la calidad de vida es un concepto

dinámico y cambiante, que se desarrolla a nivel social, apartándose de la ponderación de derechos por cuanto si bien persigue un fin constitucionalmente legítimo, no justifica la adopción de la medida sobre la base de estándares de calidad de vida, ponderando la restricción de horarios con los derechos que pretende tutelar, esto es la salud, seguridad y tranquilidad.

En tal sentido la aplicación de un análisis de constitucionalidad de la medida, buscara garantizar la calidad de vida mediante la tutela de la salud, seguridad pública, autonomía personal, inclusión social, participación ciudadana, y el ejercicio efectivo de derechos, siempre teniendo en cuenta el interés general e integral, para lo cual resulta necesario aplicar el sistema GENCAT, al momento de desarrollar políticas públicas orientadas a garantizar la calidad de vida de la población.

3. *Restricciones de horario vs la libre iniciativa privada*

Habiendo desarrollado en el acápite anterior lo concerniente al segundo objetivo específico de investigación en el presente se desarrolla la exposición y discusión de resultados obtenidos a fin de lograr el tercer objetivo específico de investigación el cual ha consistido en: “Evaluar los efectos reales de la restricción de horarios en la calidad de vida de los stakeholders involucrados en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.”.

En forma previa a exponer los resultados obtenidos, se hace la precisión que la Ordenanza Municipal N°01-2023-MDJLByR, aprueba una serie de procedimientos para sancionar a los locales de esparcimiento que transgredan disposiciones municipales en la jurisdicción del distrito, teniendo por objeto establecer el procedimiento para sancionar con multa, clausura inmediata temporal, tapeado inmediato y retención de bienes, productos y mobiliario a los locales de esparcimiento como: en bares, video pub, karaokes, discotecas, salones de eventos, restaurantes y similares, que realizan actividades no permitidas en su autorización municipal, excediéndose de los horarios autorizados por la municipalidad, afectando la seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario, y a los que no cuentan con licencia de funcionamiento.

A partir de esta restricción en el objetivo que se trae a colación se buscó establecer como esta se relaciona al principio constitucional de la libre iniciativa privada, las restricciones de horario, la calidad de vida y la teoría de los *stakeholders*. Teniendo presente que la libre iniciativa privada como establece Avelar et al (2021) y Cairo et al (2023), responde a que las acciones del gobierno deben de guiarse al objetivo de satisfacer intereses privados, por lo cual se

promociona la competencia entre los participantes del mercado económico y la aceptación de sus actividades lucrativas, requiriendo una actividad conciliadora, en la cual se planteen metas y objetivos encaminados al interés público, constituyendo la iniciativa privada una actividad que realiza una persona o grupo de personas, sea cual sea su forma de constitución, si como persona natural o como jurídica, sin importar la nacionalidad, donde ejerce su autonomía plena, siempre dentro del margen de los dispositivos legales. Cuya actividad se destina a la adquisición de activos, la ejecución de proyectos de producción, realización de obras de infraestructura o la prestación de servicios dentro del sector privado. Dentro de la misma se resaltan los derechos a la libertad de emprender, crear, innovar, invertir, asignar recursos, de crear empresa, de contratar, la libre competencia, la seguridad jurídica, la libre disposición y tenencia de moneda nacional o extranjera, el derecho a la propiedad, y otros.

Por su parte, se ha establecido que el Tribunal Constitucional en las sentencias N°00011-2013-PI/TC, N°01405-2010-PA/TC, y N°2111-2011-AA/TC, establecen que la libre iniciativa privada es una prerrogativa que confiere a la persona natural o jurídica, el poder de conforme a su autonomía emprender y desarrollar, toda actividad económica, con la finalidad de obtener una ganancia o beneficio de naturaleza material. Lo que implica, que el Estado peruano, ante cualquier controversia respecto a esta libertad, otorgue soluciones que se ajusten a una interpretación de la constitución conforme a su modelo económico, en este caso la economía social de mercado, y el régimen del Estado Social y democrático de derecho.

Ahora bien, se ha visto del mismo modo que a nivel ius-filosófico, que autores como Bentham citado por Atiyah (1979), la libertad nace en el mismo ser humano, en su naturaleza, en su libertad de elegir lo que es bueno para el mismo, y en contraposición a dicha premisa nadie puede determinar lo que le conviene o no en la persecución de sus objetivos. En tal sentido autores como Garcia (1996), Duverger (1982), y Castillo (2023) refieren que la libertad se relaciona con la capacidad de hacer o no hacer, en la autodeterminación y el autocontrol, en tal sentido la libre iniciativa privada se sienta en valores como la libertad, igualdad, propiedad privada, seguridad jurídica y participación ciudadana, siendo base del liberalismo político y económico, el cual es propicio para alcanzar los fines del Estado como son la persona humana y la defensa de su dignidad.

No obstante, esta libertad está sujeta a algunos límites constitucionales como son los establecidos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: Sentencia N°3116-2009-PA, Sentencia N°008-2003-PI y Sentencia N°3330-2004-PA, en las cuales se establece que la libre

iniciativa privada y la libertad de empresa no constituyen derechos absolutos, sino que admiten limitaciones constitucionalmente válidas. Tales restricciones resultan legítimas cuando persiguen la protección de bienes jurídicos superiores como la vida, la salud, la moral y la seguridad pública. En ese sentido, el ejercicio de las libertades económicas debe desarrollarse en armonía con el interés general y la dignidad de la persona humana. Por ello, las limitaciones impuestas por el Estado serán constitucionales siempre que estén debidamente justificadas y se sustenten en fines constitucionales legítimos.

Sobre dichas premisas debemos de establecer que si bien el Estado debe de procurar lo mejora para el desarrollo del individuo, su actuación no se enfoca a limitar los efectos de sus decisiones a tan solo un ámbito o sector de la población, ya que toda decisión debe de procurar el mayor interés general e integral de la población. Es por ello, que a nivel de la presente investigación se resalta la teoría de los grupos de interés o *stakeholders*, concepto que se maneja a nivel administrativo y por tanto también organizacional, y que destaca la influencia de los sectores o grupos de interés en la toma de decisiones para la consecución de fines o metas organizacionales. En tal sentido con la aplicación del instrumento de investigación se ha buscado determinar el grado de importancia que se le otorga a los grupos de interés al momento de emitir ordenanzas municipales en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, y a partir de esta establecer su concordancia con el principio de la libre iniciativa privada, en el sentido que conforme el problema de investigación el no tomar en cuenta la opinión de los grupos de interés, que a su vez posibilitan una participación ciudadana activa y el ejercicio de la autodeterminación, conceptos que forman parte de los estándares de la calidad de vida, se beneficia a un sector y se olvida a otro, en este caso a los agentes económicos que ejercen actividades económicas dentro del distrito. De esta forma se han obtenido los siguientes resultados.

Tabla 10.

Grado de consideración e importancia a la opinión de los grupos de interés.

RESPUESTA	GRADO DE CONSIDERACIÓN QUE SE LE DIO A SU OPINIÓN	RESULTA IMPORTANTE QUE SE TOME EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERES	TOMAR EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERES GARANTIA EFICIENCIA EN LAS DECISIONES
SI	19	19	39
NO	28	28	9
NO PRECISA	0	0	0
TOTAL	47	47	47

Nota. Elaboración propia

A nivel de la Tabla 10, se exponen los resultados de investigación obtenidos con el objetivo específico de: “Evaluar los efectos reales de la restricción de horarios en la calidad de vida de los stakeholders involucrados en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”. Los resultados fueron obtenidos con la aplicación del instrumento encuesta de satisfacción, y se han organizado de manera que se muestran las respuestas obtenidas en términos de “sí”, “no”, y “no precisa”. Obteniéndose un total de 47 respuestas, para las siguientes interrogantes: i) el grado de consideración que se le dio a la opinión de cada encuestado, ii) si resulta importante que se tome en cuenta la opinión de los grupos de interés para los efectos de tomar decisiones, iii) si tomar en cuenta la opinión de los grupos de interés garantiza eficiencia en las decisiones.

Con ello se ha podido observar sobre el grado de consideración sobre la opinión de los encuestados, que el 60% de los mismos, equivalente a (28), establecieron que no se tomó en cuenta su opinión, mientras que el 40% de los mismos, refirieron que si se tomó en cuenta su opinión. Sobre la importancia de que se tome en cuenta la opinión de los grupos de interés, los resultados fueron precisos que el 60% de los encuestados no considera importante que se tome en cuenta la opinión de los grupos de interés, mientras que el 40%, estableció que si es importante que se tome en cuenta la opinión de los grupos de interés. Sobre la eficiencia en la toma de decisiones a partir de tomar en cuenta la opinión de los grupos de interés el 82% de los encuestados considera que dicha práctica generaría eficiencia, y el 18% opinan que no garantiza eficiencia la toma en cuenta de la opinión de los grupos de interés.

Tabla 11.

Importancia de la participación de los grupos de interés en la toma de decisiones.

RESPUESTA	N° DE ENCUESTADOS
MUY IMPORTANTE	28
IMPORTANTE	17
POCO IMPORTANTE	1
NO ES IMPORTANTE	1
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

Siguiendo con la línea del objetivo específico diseñado, se realizó la Tabla 11, la misma que muestra las respuestas obtenidas mediante la aplicación del instrumento de investigación encuesta de satisfacción, y el número de encuestados que respondieron respecto a la importancia de los grupos de interés en la toma de decisiones, con las respuestas: muy importante, importante, poco importante y no es importante.

Con ello, se ha podido observar que el 60% de los encuestados opinan que resulta muy importante el tomar en cuenta la participación de los grupos de interés en la toma de decisiones, el 36% refiere que es importante, el 2% opina que es poco importante, y del mismo modo solo el 2% restante opina que no es importante.

De esta forma se ha podido evaluar los efectos reales de la restricción de horarios en la calidad de vida de los stakeholders involucrados en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en primer lugar, se ha identificado que las restricciones a horarios impuesta mediante la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-MDJLByR, ha generado efectos positivos perceptibles para determinados grupos de interés, especialmente en los vecinos residentes aledaños a locales de esparcimiento, quienes asocian la medida con mayores niveles de tranquilidad, reducción de ruidos molestos y percepción de mejora en la seguridad y salubridad pública. En tal sentido, dichos resultados evidencian una conexión razonable con los fines constitucionalmente legítimos invocados por la administración municipal, tales como la protección del orden público y la convivencia pacífica.

Sin embargo, realizando un análisis integral a la luz de la teoría de los stakeholders, conforme a las bases teóricas desarrolladas, los resultados obtenidos evidencian que dichos efectos positivos no se encuentran acompañados de mecanismos normativos que evidencien a la realización de una adecuada ponderación entre los intereses económicos comprometidos, relacionados con el derecho a la libre iniciativa privada y la finalidad de la ordenanza en cuanto a la tranquilidad y seguridad pública. Esto debido a que conforme a las respuestas obtenidas mediante la aplicación del instrumento de investigación, estos reflejan que los actores económicos directamente afectados por la emisión de la ordenanza perciben que su posición no fue considerada en el proceso de adopción de la medida, lo que acredita una percepción de desbalance en la toma de decisiones regulatorias. Dicha situación no invalida la finalidad de la ordenanza como tal, pero si manifiesta una insuficiente incorporación de los distintos stakeholders en el diseño y aplicación de la norma.

A nivel constitucional, dicha situación resulta relevante debido a que el principio de proporcionalidad no solo exige la verificación de un fin legítimo y la idoneidad del medio, sino también una ponderación adecuada entre los beneficios sociales obtenidos y la intensidad de la restricción impuesta a los derechos fundamentales involucrados. En tal sentido la ausencia de mecanismos explícitos de evaluación participativa o de estándares verificables de calidad de vida como parámetro técnico de decisión, en la emisión de la ordenanza, evidencian un déficit en la estructuración de dicha ponderación. Consecuentemente los resultados no permiten evidenciar una inconstitucionalidad de la ordenanza, pero sí aportan elementos que permiten corroborar la hipótesis formulada, en tanto la norma municipal, aun persiguiendo fines legítimos, presenta un déficit en la consideración integral de los intereses en conflicto, lo que incide en la evaluación de su compatibilidad constitucional con el derecho a la libre iniciativa privada.

Así, la evidencia obtenida respalda la necesidad de incorporar la teoría de los stakeholders como herramienta metodológica en la formulación normativa municipal, a fin de armonizar la tutela de la tranquilidad y seguridad pública con la sostenibilidad de las actividades económicas lícitas. Lo que permitiría fortalecer la legitimidad constitucional de futuras regulaciones y optimizar la aplicación del test de proporcionalidad en el ámbito local.

En consecuencia, si bien la restricción horaria contribuye a determinados estándares de calidad de vida en un sector de la población, los resultados muestran una ponderación incompleta de los intereses en conflicto, aspecto relevante para la posterior evaluación de la compatibilidad

constitucional de la ordenanza conforme al test de proporcionalidad, lo que se analizara en el siguiente acápite.

4. Ejercicio de ponderación conforme al test de proporcionalidad

Siguiendo con el cuarto objetivo específico de investigación el cual se centró en: “Determinar si la ordenanza incorpora una adecuada ponderación entre la tutela de la tranquilidad, seguridad y orden público y el derecho a la libre iniciativa privada, conforme al test de proporcionalidad.”. Se aplicó el instrumento encuesta de satisfacción obteniéndose los resultados que se muestran en la Tabla 12, 13, 14 y 15.

Tabla 12.

Conocimiento sobre la emisión de la Ord. Mun. N°01-2023-JLByR

NIVEL DE CONOCIMIENTO	N° DE ENCUESTADOS
SI	22
NO	25
NO PRECISA	0
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

En cuanto a la Tabla 12, en esta se muestran los resultados obtenidos con miras a establecer el nivel de conocimiento sobre la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLByR, los mismos que se dieron en razón a establecer si conocían sobre su emisión o no. Con ello, se ha podido observar que la respecto al nivel de conocimiento que el 53% de la población encuestada refiere no tener conocimiento de la emisión de la ordenanza, mientras que el restante 47% refieren que no poseen conocimiento sobre la emisión de la misma.

Esta situación en la que se manifiesta que la mayor parte de la población refiere no tener conocimiento de la emisión de la ordenanza referida, acredita la escasa participación que se le otorga a la ciudadanía respecto a las decisiones que emanan de la administración pública. Lo que a su vez se traduce en la insuficiente participación de los grupos de interés en el proceso de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLByR.

Tabla 13.

Necesidad de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023

RESPUESTAS	¿ERA NECESARIA LA EMISIÓN DE LA ORDENAZA?	¿SON NECESARIAS LAS RESTRICCIONES A HORARIOS DE ATENCIÓN?
SI	40	44
NO	7	3
NO PRECISA	0	0
TOTAL	47	47

Nota. Elaboración propia

Siguiendo con la misma línea, en la Tabla 13, se desarrolla la opinión de la población encuestada en referencia a la necesidad de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLByR. Con ellos se ha podido observar que, respecto a la necesidad de la emisión de la ordenanza, el 85% opina que su emisión era necesaria, mientras que el 15% restante refiere que no resultaba necesaria, en una cantidad de (7).

Del mismo modo, respecto a la necesidad de las restricciones en los horarios de atención, la población encuestada opina que el 94% de la población refiere que, si son necesarias las restricciones, mientras que el 7% restante opina que no son importantes.

En tal sentido la opinión de los ciudadanos que conforman la población encuestada, revela la finalidad de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLByR, en el sentido que esta persigue brindar protección en forma oportuna a los ciudadanos y ciudadanas a fin de que la autoridad municipal garantice la calidad de vida, mediante la utilización de instrumentos legales necesarios para prevenir, corregir y controlar los daños ocasionados por el funcionamiento de establecimientos de esparcimiento. Sin embargo, su escasa participación en la creación de la norma por parte de la población, acredita que la decisión no persigue el interés general, sino una vana protección que parte de considerar al ciudadano como objeto de protección y no como un verdadero sujeto de derechos.

Sin embargo, no se puede dejar de resaltar que la mayoría de los encuestados refieren que la emisión de la ordenanza municipal Ordenanza Municipal N°01-2023-JLByR era necesaria para controlar los efectos del funcionamiento de locales de esparcimiento y centros de diversión

nocturnos que funcionaban hasta altas horas de la noche. En tal sentido el interés de los vecinos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante Rivero, se traduce en priorizar la seguridad, la tranquilidad y la paz social. Ello, se ve reforzado con el porcentaje de encuestados que refieren que las restricciones a horarios de atención son necesarias, quienes han opinado ello en un 94%.

Tabla 14.

Efecto que ha tenido en su vida la Ord. Mun. N°01-2023-JLByR

EFFECTO	N° DE ENCUESTADOS
POSITIVO	31
NEGATIVO	15
NO PRECISA	1
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

Con los resultados obtenidos con miras a determinar los efectos que ha tenido la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLByR en la vida de la población encuestada, se realizó la Tabla 14, en la cual se muestran los resultados en términos de los siguientes efectos: positivo, negativo y no precisa.

Con ello se ha podido establecer que del total de encuestados el 65% de encuestados refirió que el efecto de la ordenanza en su vida fue positivo, el 31% de los encuestados refirió que este fue negativo, principalmente los trabajadores independientes y dueños de negocios que se dedican a actividades económicas dentro del distrito, y finalmente el 2% de los encuestados restantes no precisaron algún efecto negativo o positivo.

A partir de los resultados obtenidos, se infiere que la finalidad de la ordenanza a partir del test de proporcionalidad o ejercicio de ponderación de derechos, encuentra un respaldo mayoritario en la población: el 85% considera necesaria su emisión, el 94% estima pertinente las restricciones horarias y el 65% percibe efectos positivos en su calidad de vida. Estos datos permiten afirmar que la medida resulta funcional respecto del fin constitucionalmente legítimo que persigue, superando prima facie el examen de idoneidad. Sin embargo, el bajo nivel de conocimiento sobre su emisión, es decir más de la mitad de la población encuestada, evidencia una limitada participación ciudadana en el proceso de adopción normativa, lo que revela una

insuficiente incorporación de los grupos de interés en la construcción de la decisión pública. Asimismo, el 31% que reporta efectos negativos, principalmente vinculados a actividades económicas, pone de manifiesto la existencia de una afectación relevante al ejercicio de la libre iniciativa privada.

Consecuentemente, si bien la ordenanza responde a una finalidad constitucional legítima y cuenta con validación social en cuanto a su necesidad, los resultados permiten afirmar que la ponderación entre los bienes jurídicos en conflicto no ha sido estructurada de manera integral. Ya que se ha evidenciado la ausencia de mecanismos participativos de la ciudadanía y de una valoración explícita del impacto económico, de la medida, lo que evidencia un déficit en la dimensión deliberativa y en la ponderación en sentido estricto del test de proporcionalidad. Por tanto, la ordenanza no se muestra prima facie incompatible con el orden constitucional; empero, su diseño normativo revela una ponderación incompleta entre la tutela del interés colectivo y el derecho a la libre iniciativa privada, lo que exige fortalecer los mecanismos de participación y evaluación de impacto para consolidar su plena legitimidad constitucional.

Siguiendo el objetivo específico desarrollado en el presente acápite, se propone el siguiente análisis de proporcionalidad, a partir de los tres subexámenes que integran dicho test.

- a) **Examen de idoneidad:** Sobre este punto, los resultados obtenidos evidencian que la medida contenida en la ordenanza, resulta funcional para la consecución del fin perseguido, en tanto que el 85% de los encuestados considera necesaria la emisión de la ordenanza, el 94% estima pertinente las restricciones horarias y el 65% percibe efectos positivos en su calidad de vida. Estos resultados permiten afirmar que la restricción horaria guarda una relación de adecuación con los fines constitucionalmente legítimos de protección de la tranquilidad, seguridad y orden público, por lo tanto, la medida es idónea por la finalidad de tutela que persigue.
- b) **Examen de Necesidad:** Sobre este sub-principio, el análisis permite ver la existencia de una contradicción, por cuanto bien la medida es considerada útil, no se advierte que en su proceso de adopción se hayan evaluado de manera explícita alternativas menos lesivas para la libre iniciativa privada, tales como controles diferenciados, fiscalización focalizada o mecanismos progresivos de adecuación, esto se manifiesta en la escasa participación que han tenido los stakeholders en la construcción de la norma municipal. Dicha ausencia de deliberación participativa, reflejada en el bajo nivel de conocimiento ciudadano sobre su emisión, sugiere que no se exploraron suficientemente otras

medidas igualmente eficaces, pero menos restrictivas, con lo cual se puede afirmar que no se aplicó el test de proporcionalidad al momento de su emisión. Dicha situación si bien no implica la invalidez de la norma, evidencia una insuficiente justificación en términos de necesidad estricta.

- c) **Examen de Proporcionalidad en sentido estricto:** En cuanto a la ponderación propiamente dicha, los resultados muestran un beneficio social mayoritario, pero también un impacto negativo significativo (31%) concentrado en trabajadores independientes y titulares de establecimientos económicos. Esta afectación, aun cuando no desvirtúa la finalidad legítima de la medida, exige verificar si la restricción impuesta a la libre iniciativa privada resulta razonable en comparación con el grado de satisfacción del interés colectivo. A prima facie se aprecia que si bien la finalidad de la ordenanza municipal constituye un fin constitucionalmente legítimo, por cuanto se pretende tutelar derechos que permiten garantizar una mejora en la calidad de vida de los vecinos de la localidad, esta finalidad no se ve respaldada con un ejercicio de ponderación objetivo, en el cual se haya contado con la participación de los stakeholders, lo que debilita la estructura deliberativa de dicha ponderación y manifiesta un déficit en la armonización de los intereses en conflicto. Esto más aun teniendo en cuenta que constitucionalmente la restricción de derechos es permitida en algunos supuestos siempre que se guarde la debida proporcionalidad.

En consecuencia, la ordenanza supera el examen de idoneidad y cuenta con respaldo social en cuanto a su finalidad; sin embargo, presenta debilidades en la justificación de la necesidad y en la ponderación en sentido estricto, debido a la falta de mecanismos participativos y de una evaluación integral del impacto económico. Por ello, se puede colegir que la medida no es manifiestamente inconstitucional, pero sí evidencia una ponderación incompleta que requiere fortalecimiento institucional para alcanzar una compatibilidad constitucional plena con el derecho a la libre iniciativa privada.

5. *Constitucionalidad de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLByR*

Habiendo desarrollado cada uno de los objetivos específicos de investigación en el presente acápite se desarrollaran los resultados obtenidos para el objetivo general, consistente en: “Determinar si la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR resulta constitucionalmente compatible con el derecho a la libre iniciativa privada, a partir de sus efectos en la calidad de vida y el nivel de ponderación de los intereses en conflicto conforme al test de proporcionalidad

y a la teoría de los Stakeholders”, para lo cual nuevamente se aplicó el instrumento encuesta de satisfacción, esto a fin de determinar los efectos en la calidad de vida de los ciudadanos, esto tomando en cuenta los estándares sobre calidad de vida establecidos en el sistema GENCAT y las dimensiones desarrolladas por Shalock y Verdugo (2002). De esta forma se construyeron las siguientes tablas que se muestran a continuación.

Tabla 15.

Percepción sobre el primer indicador de calidad de vida: Bienestar emocional

RESPUESTA	Tranquilidad, felicidad y seguridad	Nerviosismo, aflicción, inseguridad y estrés
SI	21	21
NO	26	26
NO PRECISA	0	0
TOTAL	47	47

Nota. Elaboración propia

En cuanto al primer indicador sobre la calidad de vida, el cual constituye el bienestar emocional, a nivel teórico se ha establecido que esta dimensión se encuentra compuesta por factores internos del individuo, y se mide a partir de las sensaciones y sentimientos de tranquilidad seguridad, con ausencia de aflicciones, agobios y nervios. Por lo cual se evaluará mediante indicadores, como el autoconcepto, satisfacción, ausencia de sentimientos negativos y de estrés, así como la alegría que experimente el individuo. Teniendo en cuenta ello, se han recabado los datos que se muestran en la Tabla 15, la misma que se organiza de forma que se precisan las respuestas brindadas a la percepción de tranquilidad, felicidad y seguridad de los encuestados, así como a las sensaciones de nerviosismo, aflicción, inseguridad y estrés.

Con ello, se ha podido observar que, del total de encuestados respecto a la tranquilidad, felicidad y seguridad, estos refieren haber tenido estas emociones y sensaciones en proporción a que el 45% de los encuestados refieren haberlas experimentado, mientras que el 55% refiere no haberlas experimentado. Esto se condice con los porcentajes obtenidos con la finalidad de verificar el indicador negativo del bienestar personal, es decir sentimientos de nerviosismo, aflicción, inseguridad y estrés, en donde el 45% establece haberlos experimentado y el 55% refiere no haberlos tenido.

Tabla 16.*Percepción sobre las relaciones interpersonales*

RESPUESTA	Mejora en lazos amicales, relaciones entre vecinos, compañeros de trabajo, pareja, otros.
MUY BUENA	3
BUENA	20
REGULAR	21
MALA	2
MUY MALA	1
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

Siguiendo con el desarrollo de los resultados, pasamos al segundo indicador sobre calidad de vida, el cual se constituye por las relaciones interpersonales, las mismas que conforme al desarrollo teórico desarrollado hacen referencia a la capacidad del individuo para relacionarse con sus iguales, formar lazos de amistad, congeniar con la gente, vecinos, compañeros, etc. Así pues, esta dimensión se mide a partir de indicadores como, las relaciones sociales, amigos identificados claramente, relaciones familiares, el contacto social, relaciones sexuales, de pareja, y las interacciones con otros grupos de apoyo. En tal sentido en la Tabla 16, se muestran los resultados obtenidos con la finalidad de establecer la mejora en lazos amicales, relaciones entre vecinos, compañeros de trabajo, pareja y otros, los cuales se han expresado en términos de satisfacción se han tomado en consideración las siguientes percepciones: muy buena, buena, regular, mala, y muy mala.

Con ello, se ha podido apreciar que solo el 6% de los encuestados ha manifestado haber tenido una muy buena relación entre sus vecinos, compañeros de trabajo, pareja y otros, el 42% de los encuestados refieren que este indicador de calidad de vida fue bueno, el 44% refiere haber sido regular, el 4% refirió que esta relación fue mala, y finalmente el 2% refirió ser muy mala.

Tabla 17.*Percepción sobre el bienestar material mejora en la capacidad adquisitiva*

RESPUESTA	N° DE ENCUESTADOS
MUY BUENA	1
BUENA	21
REGULAR	24
MALA	1
MUY MALA	0
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

Continuando con el tercer indicador de calidad de vida, referente al bienestar material, el mismo que tiene como subindicadores la capacidad para adquirir viviendas, el lugar de trabajo, el ingreso mensual, los bienes materiales, estados financieros, y ahorros. De este modo el análisis en primer lugar se centró en determinar la mejora en la capacidad adquisitiva. Con lo cual se obtuvieron los resultados que se muestran en la Tabla 17, la misma que desarrolla las percepciones de la población encuestada en términos de: Muy buena, buena, regular, mala y muy mala.

Con ello se ha podido observar que el 2% de los encuestados refieren haber tenido una muy buena mejora en su capacidad adquisitiva, el 44% refiere que esta fue buena, el 51% establece que esta fue regular, otro 2% refiere que esta fue mala y finalmente 0% refirió que esta fue muy mala.

Tabla 18.*Percepción sobre bienestar material en cuanto a mejoras salariales*

RESPUESTA	N° DE ENCUESTADOS
SI	3
NO	43
NO PRECISA	1
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

Siguiendo con el indicador antes mencionado sobre bienestar material, se tomó en cuenta las mejoras salariales, puntualmente estableciendo si los encuestados refieren haber tenido mejoras salariales en términos de sí y no.

Con ello se pudo observar que el 6% de los encuestados refieren haber tenido mejoras salariales con la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-MDJByR, mientras que la gran mayoría en un 91% refiere no haber tenido mejoras salariales, y finalmente el 3% restante no precisaron información alguna.

Tabla 19.

Percepción sobre bienestar material financiero

RESPUESTA	Estado financiero
MUY BUENA	1
BUENA	13
REGULAR	28
MALA	8
MUY MALO	0
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

Nuevamente sobre la base del mismo indicador se buscó establecer el bienestar material a nivel del ámbito financiero, obteniéndose los resultados que se muestran en la Tabla 19, en la cual se expresa la percepción de los encuestados en términos de: muy buena, buena, regular, mala y muy mala.

Con ello se pudo observar que 2% de los encuestados refieren que obtuvieron mejoras a nivel financiero, el 27% refieren que esta fue buena, el 60% refieren que esta fue regular, el 17% refirió que esta fue mala y finalmente un 0% estableció que esta fue muy mala.

Tabla 20.*Percepción sobre bienestar material en ahorros*

RESPUESTA	Generación de ahorros
MUCHA	2
REGULAR	19
POCA	15
NO HE PODIDO GENERAR AHORROS	9
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

Finalmente, en cuanto al indicador sobre el bienestar material respecto a la generación de ahorros, se buscó establecer la percepción de la población encuestada sobre su capacidad ahorrativa, esto en términos de: mucha, regular, poca y no he podido generar ahorros.

Con ello, se ha podido establecer que el de la población encuestada el 4% opina que la capacidad para generar ahorros fue mucha, el 40% refiere que esta fue regular, el 31% refiere que esta fue poca, y finalmente el 19% refieren que no pudo generar ahorros a partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-MDJByR.

Tabla 21.*Percepción sobre el desarrollo personal sobre acceso a la tecnología*

RESPUESTA	Acceso a la tecnología y nuevos conocimientos
MUCHO	9
REGULAR	23
POCO	12
NADA	3
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

En cuanto al cuarto indicador sobre la calidad de vida, sobre el desarrollo personal, este se mide en términos de la posibilidad de adquirir conocimientos y la realización personal del individuo.

Por ello, se medirá las limitaciones y capacidades, el acceso a la tecnología, las posibilidades de aprendizaje, habilidades de trabajo, funcionales, la educación, la competencia y la realización personal. En tal sentido en primer lugar se analizó la capacidad del acceso a la tecnología y nuevos conocimientos. La cual se midió en términos de: mucho, regular, poco y nada.

Con ello, se ha podido observar que el 19% de los encuestados refieren que su acceso a la tecnología y nuevos conocimientos se elevó con mucha notoriedad, el 48% refirió que esta fue regular, el 25% estableció que esta fue poca, y finalmente el 6% refirió que esta fue mala.

Tabla 22.

Percepción sobre el desarrollo personal sobre consecución de nuevos empleos

RESPUESTA	Nuevo empleo
MUCHA	5
REGULAR	16
POCA	8
NO HE PODIDO CONSEGUIR NUEVO EMPLEO	15
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

Siguiendo en la línea del cuarto indicador de calidad de vida desarrollo personal enfocado en la consecución de nuevos empleos, se procedió a realizar la Tabla 22, en la cual se exponen los resultados obtenidos con la finalidad de establecer la capacidad de adquirir nuevos empleos por parte de los encuestados, en términos de: mucha, regular, poca y no he podido conseguir nuevo empleo.

Ahora bien, con ello se ha podido observar que el 10% de los encuestados refieren que su capacidad para adquirir nuevo empleo se ha elevado con mucha notoriedad, el 34% refieren que esta fue regular, el 17% refiere que esta fue poca, y finalmente el 31% restante refiere que no ha podido conseguir nuevo empleo.

Tabla 23.

Percepción sobre el bienestar físico

RESPUESTA	Mejora en la salud física, medica ocio y alimentación
MUCHO	5
REGULAR	20
POCO	9
NADA	13
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

Sobre el quinto indicador respecto a la calidad de vida, sobre el bienestar físico conforme a su desarrollo teórico hace referencia a la obtención de una salud optima, tanto en el aspecto físico como en los hábitos saludables. Se toman como indicadores, la atención médica, el sueño, la salud, la actividad física diaria, las actividades de ocio, y la alimentación saludable. En tal sentido en la Tabla 23 se exponen los resultados obtenidos para establecer la mejora en la calidad de vida mediante el bienestar físico, el cual se ha expresado en términos de: mucho, regular, poco, y nada.

Con lo cual se ha podido observar que el 10% de los encuestados refieren que con la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-MDJByR, su bienestar físico mejoro a nivel de su salud física, media, ocio y alimentación, el 42% de los encuestados respondieron que la mejora fue regular, el 19% refirió que esta mejora se presentó en poca medida, y finalmente el 27% de los mismos estableció que dicha mejora no existido.

Tabla 24.*Percepción sobre la autodeterminación*

RESPUESTA	Mejora en la capacidad para determinar metas, elecciones, valores y decisiones
MUCHO	8
REGULAR	24
POCO	3
NADA	8
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

Sobre el sexto indicador de la calidad de vida, consistente en la autodeterminación, esta se refiere a nivel teórico a las posibilidades de elección en base a los intereses personales, respecto a su trabajo, tiempo libre, vivienda, relaciones y vida en general. De este modo se observan indicadores, como las metas, preferencias, elecciones, la autonomía, el control personal, los valores y las decisiones. En tal sentido en la Tabla 24 se exponen los resultados obtenidos a fin de establecer la mejora en la capacidad para determinar metas, elecciones, valores y decisiones.

De esta forma, se ha podido apreciar sobre la mejora en la calidad de vida específicamente en la autodeterminación, que un 17% de los encuestados refieren que su autodeterminación se incrementó, el 51% de los mismos refirió que este incremento fue regular, el 6% refiere que este fue poco, y finalmente el restante 17% establece que no hubo crecimiento.

Tabla 25.*Percepción sobre inclusión social*

RESPUESTA	Mejora en la participación con vecinos del distrito
MUCHO	5
REGULAR	25
POCO	5
NADA	10
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

Respecto al séptimo indicador de la calidad de vida, sobre la inclusión social, este se refiere a la interacción y participación del ser humano, respecto a actividades con otros individuos. Se encuentra asociado al sentirse integrado en la sociedad y al apoyo que pueda obtener de sus iguales. Se evalúan, indicadores como la integración, la participación, la accesibilidad, los apoyos y la participación comunitaria. A partir de ello, se obtuvieron los resultados expuestos en la Tabla 25, la misma que establece la mejora en la participación con vecinos del distrito.

Con lo que se pudo observar que, sobre la mejora en la participación con los vecinos, el 11% de la población encuestada establece que hubo mejoría en la participación vecinal, el 53% de los mismos refieren que esta mejoría fue regular, el otro 11% de encuestados establecen que la mejoría fue dada en poca medida, y finalmente un 21% refirió que esta participación no se presentó como mejoría.

Tabla 26.

Percepción sobre derechos

RESPUESTA	Mejora en la igualdad de derechos entre vecinos y colectividad en general
SI	22
NO	22
NO PRECISA	3
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

En cuanto al octavo indicador sobre la calidad de vida, sobre el goce efectivo de derechos, este se refiere a los derechos, que en buena cuenta nacen de ser considerado en igualdad con el resto de los individuos, por ende, que se respete su manera de vivir, sus opiniones, deseos, y derechos. Así pues, los indicadores a usarse en este punto, se refieren a la intimidad, respeto, conocimiento y ejercicio en igualdad de los derechos fundamentales. De esta forma los resultados mostrados en la Tabla 26, dan cuenta de la mejora en la igualdad de derechos entre vecinos y la colectividad en general.

En tal sentido se observa que el 46% de los encuestados refirió haber experimentado una mejora en la igualdad de derechos entre vecinos y colectividad en general, mientras que otro 46% de

encuestados refirieron no haber experimentado dicha mejora. Finalmente, el 8% de los mismos, no preciso ninguna respuesta al respecto.

Tabla 27.

Mejora en la calidad de vida

RESPUESTA	N° DE ENCUESTADOS
SI	22
NO	24
NO PRECISA	2
TOTAL	47

Nota. Elaboración propia

Por último, en la Tabla 27 se muestran los resultados obtenidos a fin de determinar la mejora en la calidad de vida de los encuestados, obteniéndose los resultados en términos de establecer si se experimentó una mejora en la calidad de vida a partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-MDJBByR.

Con ello, se pudo apreciar que el 48% de los encuestados establecieron que experimentaron una mejora en su calidad de vida, mientras que el 51% de los mismos refirieron que no experimentaron una mejora en su calidad de vida, y el 1% restante no preciso nada al respecto. Dichos resultados demuestran que la población encuestada si bien posee como principal interés que se garantice la seguridad, la tranquilidad y la paz social, lo que se traduce en el apoyo mayoritario de hasta un 85% de la población sobre la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLByR y el 94% que considera necesaria las restricciones a horarios de atención. Empero, los resultados que se muestran en la Tabla 27, dan cuenta que, si bien la norma municipal resulta necesaria para la población, a nivel empírico se aprecia que los encuestados refieren que pese a que la adopción de las restricciones de horario tiene por finalidad primordial garantizar la seguridad y tranquilidad pública, la calidad de vida de los vecinos no se aprecia que esta haya mejorado, esto en gran medida se debe a la ausencia de la aplicación de estándares de medición de la calidad de vida en la producción normativa municipal y de políticas públicas.

Habiendo desarrollado cada uno de los resultados obtenidos para medir los efectos en la calidad de vida de la restricción de horarios a locales de esparcimiento a propósito de la teoría de los *stakeholders* y la libre iniciativa privada en el contexto de la Ordenanza Municipal N°01-2023-

JLByR, se desarrollara un análisis conjunto de los resultados, esto a fin de establecer la incidencia en la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos pertenecientes a la jurisdicción de José Luis Bustamante y Rivero a partir de la emisión de la ordenanza referida.

Para esto, se toma en cuenta que conforme al sistema GENCAT y los postulados de Shalock y Verdugo (2002), la calidad de vida se puede medir mediante una escala de cumplimiento por dimensión, contándose con ocho dimensiones las mismas que se han desarrollado en cada una de las tablas expuestas en el presente apartado. Y es a partir de sus resultados que se puede establecer la percepción mayoritaria de mejora de la siguiente forma:

Tabla 28.

Percepción de mejora en calidad de vida

Nivel de percepción predominante	Puntaje asignado
Predominio de mejora (Mucho, buena, sí)	3 puntos
Predominio de mejora regular	2 puntos
Predominio de baja mejora o ausencia (Poco, no, mala)	1 punto
Predominio negativo	0 puntos

Nota. Elaboración propia

Ahora bien, teniendo en cuenta que hablamos de 8 dimensiones, el puntaje máximo se obtiene de la multiplicación de las dimensiones por la mayor cantidad de puntos que es 3, de manera que (8 dimensiones x 3 puntos = 24 puntos).

Tabla 29.

Asignación de puntajes por dimensión GENCAT

Dimensión	Percepción	Resultado	Puntaje
Bienestar emocional	• 55% no experimentó tranquilidad, felicidad ni seguridad. • 45% sí las experimentó, pero no de forma mayoritaria.	Mejora insuficiente y dividida.	1 punto.
Relaciones interpersonales	• 42% buena + 6% muy buena = 48% positiva. • 44% regular (predominante).	Mejora regular.	2 puntos.
Bienestar material	• Capacidad adquisitiva: 51% regular. • Mejora salarial: 91% no. • Mejora financiera: 60% regular. • Ahorro: predominio entre regular y poca.	Impacto material limitado y predominantemente regular.	2 puntos.
Desarrollo personal	• Acceso a tecnología: 48% regular. • Nuevos empleos: 34% regular, 31% no consiguió.	Desarrollo personal moderado.	2 puntos.
Bienestar físico	• 42% regular. • 27% no experimentó mejora.	Mejora parcial y no generalizada.	2 puntos.
Autodeterminación	• 51% regular • 17% sin mejora	Mejora regular con limitaciones.	2 puntos.
Inclusión social	• 53% regular • 21% sin mejora	Participación comunitaria débil.	2 puntos
Derechos	• 46% percibe mejora • 46% no percibe mejora	Sin mejora clara.	1 punto.
Total			14 puntos.

Nota. Elaboración propia

De esta forma se aprecia que conforme al sistema GENCAT, el puntaje que se le otorga a los estándares de calidad de vida es de 14/24, en tal sentido el cumplimiento de los mismos es medio, lo que da cuenta que la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-MDJLByR, si bien genera mejoras parciales en distintas dimensiones de calidad de vida, no logra impactos altos y sostenidos, presentado debilidades estructurales sobre todo a nivel del bienestar emocional y el goce efectivo de derechos, que sigue siendo una deuda pendiente de ser atendida. Dicho ello, los resultados se condicen con los anteriormente analizados a nivel de la finalidad de dicho instrumento normativo.

Con ello, se puede determinar que la restricción de horarios de funcionamiento a locales de esparcimiento, conforme a la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-MDJLByR, como medida para alcanzar una mejora en la el nivel de vida de la población, alcanza un nivel medio de cumplimiento de los estándares de calidad de vida del sistema GENCAT, reflejado en mejoras predominantemente regulares en dimensiones como relaciones interpersonales, bienestar material, desarrollo personal, bienestar físico, autodeterminación e inclusión social. Sin embargo, las dimensiones de bienestar emocional y goce efectivo de derechos presentan un cumplimiento bajo, lo que revela un enfoque orientado principalmente al control y la protección, antes que a la participación activa de los grupos de interés que conforman al distrito. Esta situación se corrobora con la percepción global de la población, en la que solo el 48% de los encuestados manifiesta haber experimentado una mejora en su calidad de vida, frente a un 51% que no percibe dicho beneficio. En ese sentido, desde la teoría de los *stakeholders*, se concluye que la medida produce efectos diferenciados y parcialmente favorables a la población, empero la limitada incorporación de las opiniones de los grupos directamente afectados, como son los actores económicos especialmente los dedicados al rubro que se regula a nivel de la ordenanza como son bares, video pub, karaokes, discotecas, salones de eventos, restaurantes y similares, debilita su legitimidad y reduce su impacto integral, generando tensiones con el ejercicio sostenible de la libre iniciativa privada. En tal sentido se ha podido evaluar que los efectos en la calidad de vida de la restricción de horarios a locales de esparcimiento a propósito de la teoría de los *stakeholders* y la libre iniciativa privada en el contexto de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLByR, son limitados por cuanto estos alcanzan un nivel medio de satisfacción en cuanto al cumplimiento de estándares sobre calidad de vida, y por otro lado la

escasa participación de los grupos de interés en la toma de decisiones pone en vilo el principio de la libre iniciativa privada.

Teniendo en cuenta el objetivo general orientado a determinar si la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR resulta constitucionalmente compatible con el derecho a la libre iniciativa privada, a partir de sus efectos en la calidad de vida y del nivel de ponderación de los intereses en conflicto conforme al test de proporcionalidad y a la teoría de los stakeholders, con los resultados obtenidos, se ha podido determinar que en cuanto a la medición de la calidad de vida conforme al sistema GENCAT y a los postulados de Schalock y Verdugo (2002), estructurada en ocho dimensiones, arroja un puntaje de 14 sobre 24 puntos posibles, lo que ubica el nivel de cumplimiento en un rango medio. Este resultado permite sostener que la ordenanza genera mejoras parciales en dimensiones como relaciones interpersonales, bienestar material, desarrollo personal, bienestar físico, autodeterminación e inclusión social. Sin embargo, las dimensiones de bienestar emocional y goce efectivo de derechos presentan un cumplimiento bajo, lo que evidencia que el impacto positivo no es integral ni sostenido.

Asimismo, la percepción global refuerza esta conclusión, solo el 48% de los encuestados manifiesta haber experimentado una mejora en su calidad de vida, mientras que un 51% no advierte beneficios significativos. Esta distribución evidencia efectos diferenciados entre los distintos grupos de interés, particularmente si se considera que los actores económicos vinculados a los establecimientos regulados reportan impactos adversos en el ejercicio de su actividad.

Desde la perspectiva constitucional, estos hallazgos resultan determinantes para evaluar el test de proporcionalidad. Si bien la ordenanza persigue un fin legítimo vinculado a la protección de la tranquilidad y la seguridad pública, el nivel medio de satisfacción en los estándares de calidad de vida impide afirmar que la medida produzca una optimización intensa del interés colectivo que justifique sin mayores reservas la restricción impuesta.

A ello se suma la limitada participación de los stakeholders en el proceso de adopción normativa, lo cual debilita la estructura deliberativa de la ponderación y revela que la decisión municipal se orientó principalmente desde una lógica de control y protección, antes que desde un enfoque integrador de intereses en conflicto. En términos de proporcionalidad en sentido estricto, la medida muestra beneficios sociales moderados frente a una afectación relevante para

determinados sectores económicos, sin que se evidencie una evaluación explícita del equilibrio entre ambos.

Teniendo presente lo mencionado, los resultados permiten colegir que la ordenanza no resulta manifiestamente incompatible con el derecho a la libre iniciativa privada, en tanto supera un examen básico de idoneidad; no obstante, el nivel medio de mejora en la calidad de vida y la insuficiente incorporación de los grupos de interés evidencian una ponderación incompleta. Desde la teoría de los stakeholders, ello se traduce en una legitimidad constitucional debilitada, que exige reforzar los mecanismos de participación y evaluación de impacto para alcanzar una armonización más sólida entre la tutela del interés colectivo y el ejercicio sostenible de la actividad económica.

6. *Análisis General*

Habiendo concluido con el desarrollo de los resultados obtenidos por cada objetivo de investigación, a modo de análisis general de los datos obtenidos, se puede advertir que la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR, si bien se estructura sobre una finalidad explícitamente orientada a la protección de la calidad de vida mediante la prevención, corrección y control de riesgos vinculados a la seguridad, el orden y la tranquilidad pública. Desde una perspectiva administrativa, ello se encuadra dentro del ejercicio de la policía municipal, en tanto constituye un mecanismo legítimo de regulación destinado a evitar daños derivados del funcionamiento de establecimientos fuera de horarios determinados. Sin embargo, al contrastar dicha finalidad con los estándares multidimensionales del sistema GENCAT, sustentados en las ocho dimensiones de calidad de vida desarrolladas por Schalock y Verdugo (2002), se evidencia que la ordenanza adopta una concepción parcial y predominantemente defensiva del concepto, asociándolo fundamentalmente a la ausencia de riesgos y al control del orden público, antes que a la promoción integral del bienestar y el ejercicio efectivo de derechos de los ciudadanos.

El puntaje obtenido mediante la aplicación de la tabla de asignación de puntajes en escala GENCAT - “14/24”, ubica el cumplimiento de los estándares en un nivel medio, lo que confirma que la medida genera mejoras parciales, principalmente en dimensiones como bienestar físico, relaciones interpersonales, bienestar material, desarrollo personal, autodeterminación e inclusión social, aunque de forma predominantemente regular. No obstante, las dimensiones de bienestar emocional y goce efectivo de derechos presentan un cumplimiento bajo, lo que revela una debilidad estructural en el enfoque adoptado. La

ordenanza, por lo tanto, privilegia la seguridad y la tranquilidad por encima de la participación activa y la autodeterminación ciudadana, concibiendo al ciudadano más como objeto de protección que como sujeto activo de derechos. Esta conclusión se refuerza con el dato de que el 89% de los encuestados considera necesario que la municipalidad incorpore estándares de calidad de vida de los distintos grupos de interés al momento de emitir ordenanzas, lo que evidencia una demanda social de mayor integralidad y participación en la toma de decisiones públicas.

Ahora bien, desde la teoría de los stakeholders, el análisis demuestra que la restricción horaria produce efectos diferenciados. Por un lado, los vecinos residentes cercanos a los locales de esparcimiento perciben beneficios claros en términos de reducción de ruidos, mayor tranquilidad y mejora en la percepción de seguridad, lo que conecta razonablemente con los fines constitucionalmente legítimos de protección del orden público, la paz y la tranquilidad. Por otro lado, los actores económicos directamente afectados, propietarios, trabajadores y empresarios del sector regulado, manifiestan impactos negativos en el ejercicio de su actividad, así como una percepción de escasa consideración de sus intereses en el proceso de adopción normativa. Esta situación no invalida la finalidad de la ordenanza, pero sí pone de manifiesto un déficit en la incorporación equilibrada de los distintos grupos de interés en el diseño de la política pública.

En el plano constitucional, estos hallazgos resultan relevantes para la aplicación del test de proporcionalidad. Los datos muestran que el 85% de la población considera necesaria la ordenanza, el 94% estima pertinentes las restricciones horarias y el 65% percibe efectos positivos en su calidad de vida, lo que permite afirmar que la medida supera prima facie el examen de idoneidad, al evidenciar una relación de adecuación entre el medio adoptado y el fin perseguido. Empero, el bajo nivel de conocimiento ciudadano sobre la emisión de la norma y la limitada participación de los stakeholders sugieren que no se evaluaron de manera explícita alternativas menos lesivas para la libre iniciativa privada, lo que debilita la justificación en el subexamen de necesidad. Asimismo, el 31% de los encuestados que reporta efectos negativos, principalmente vinculados a actividades económicas, evidencia una afectación relevante que debe ser ponderada frente al beneficio colectivo alcanzado.

En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, el beneficio social mayoritario y la legitimidad del fin no eliminan la exigencia de una ponderación estructurada y deliberativa entre los bienes jurídicos confrontados. Si bien la medida no aparece como manifiestamente

inconstitucional ni vacía el contenido esencial del derecho a la libre iniciativa privada, el nivel medio de mejora en los estándares de calidad de vida y la ausencia de mecanismos participativos robustos evidencian una ponderación incompleta. La optimización del interés colectivo no alcanza un nivel alto o sostenido que permita afirmar una justificación intensa de la restricción económica, sino más bien una justificación moderada, compatible pero pasible de ser perfeccionada.

En consecuencia, el análisis integral permite sostener que la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR no resulta prima facie incompatible con el derecho a la libre iniciativa privada, en tanto persigue un fin constitucionalmente legítimo y supera el examen básico de idoneidad; sin embargo, presenta debilidades en la estructuración del juicio de necesidad y en la ponderación en sentido estricto, derivadas principalmente de la insuficiente incorporación de los stakeholders y de la adopción de un enfoque restringido de calidad de vida. Desde la perspectiva del sistema GENCAT y de la teoría de los stakeholders, la medida alcanza un nivel medio de satisfacción de estándares y produce efectos diferenciados entre los grupos involucrados, lo que exige fortalecer los mecanismos participativos, la evaluación de impacto económico y la fundamentación técnica de futuras regulaciones, a fin de consolidar su compatibilidad constitucional en forma plena y una armonización más robusta entre los derechos en conflicto.

7. *Corroboración De La Hipótesis Formulada*

En la parte introductoria de la presente investigación, se ha formulado como hipótesis de investigación la siguiente:

DADO QUE:

El artículo IV del Título Preliminar, de la Ley N.º 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece como finalidad primordial de las municipalidades, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción,

ES PROBABLE QUE:

Se podría estar vulnerando derechos constitucionales como la calidad de vida, respecto a los administrados, y el derecho a la libre iniciativa privada, respecto a los empresarios de los distintos rubros económicos que se desempeñan dentro de la circunscripción territorial de las municipalidades, lo que podría ser analizado a partir del principio de proporcionalidad en base a la teoría de los *stakeholders*.

En tal sentido los resultados de la investigación permiten corroborarla hipótesis de investigación, en tanto que, si bien la ordenanza se sustenta en fines constitucionalmente legítimos, superando el examen de idoneidad al evidenciar una relación funcional entre la restricción horaria y la disminución de eventos negativos, en ello no se agota el análisis de constitucionalidad. Por cuanto el test de proporcionalidad exige, además, una evaluación rigurosa de la necesidad y de la proporcionalidad en sentido estricto, dimensiones en las cuales se han identificado debilidades estructurales.

En cuanto al subexamen de necesidad, no se acreditó que la municipalidad haya evaluado alternativas menos lesivas para la libre iniciativa privada, tales como regulaciones diferenciadas, fiscalización focalizada o mecanismos progresivos de adecuación. La falta de evidencia sobre un análisis comparativo de medidas alternativas sugiere que la restricción adoptada no fue el resultado de una optimización técnica exhaustiva, sino de una opción regulatoria orientada prioritariamente al control preventivo. Si bien ello no determina automáticamente la invalidez de la norma, sí evidencia una justificación insuficiente en términos de necesidad estricta.

Por otro lado, en la proporcionalidad en sentido estricto, la ponderación entre el beneficio colectivo y la afectación al derecho económico no fue acompañada de indicadores técnicos explícitos que permitan verificar el equilibrio alcanzado. El hecho de que solo el 48% de la población perciba una mejora en su calidad de vida, frente a un 51% que no advierte beneficios significativos, demuestra que la optimización del interés colectivo no alcanza un grado intenso o ampliamente consolidado que justifique sin reservas la restricción impuesta. En consecuencia, el sacrificio del derecho a la libre iniciativa privada, aunque no desproporcionado en términos absolutos, tampoco aparece plenamente optimizado frente al nivel de satisfacción obtenido.

De este modo, la hipótesis se corrobora en cuanto a que la ordenanza, pese a perseguir fines constitucionalmente legítimos y no resultar manifiestamente inconstitucional, presenta un déficit en la estructuración del análisis de ponderación. La ausencia de una incorporación sustantiva de los stakeholders y de estándares multidimensionales de calidad de vida como parámetros técnicos de decisión evidencia una aplicación incompleta del test de proporcionalidad, especialmente en sus fases de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Consecuentemente la restricción horaria establecida por la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR puede considerarse constitucionalmente compatible en un sentido formal y

funcional mínimo; no obstante, dicha compatibilidad se encuentra condicionada a la necesidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, la evaluación de impacto económico y la fundamentación técnica de futuras regulaciones. Solo mediante una ponderación más estructurada, deliberativa y multidimensional podrá garantizarse una armonización sólida y sostenible entre la tutela del interés colectivo y el ejercicio pleno del derecho a la libre iniciativa privada en el ámbito municipal.



CONCLUSIONES

PRIMERA : Se ha determinado que la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR si resulta constitucionalmente compatible con el derecho a la libre iniciativa privada a partir de sus efectos en la calidad de vida y el nivel de ponderación de los intereses en conflicto conforme al test de proporcionalidad y a la teoría de los Stakeholders, esto en un sentido formal y material mínimo, en tanto persigue fines constitucionalmente legítimos vinculados a la protección de la seguridad, la tranquilidad y el orden público, y supera el examen de idoneidad dentro del test de proporcionalidad. Sin embargo, el nivel medio de cumplimiento de los estándares de calidad de vida conforme al sistema GENCAT y la insuficiente estructuración deliberativa en la ponderación de intereses revelan que la compatibilidad constitucional alcanzada es funcional pero no óptima. Esto toda vez que la medida no vacía el contenido esencial del derecho restringido, pero evidencia una justificación incompleta en términos de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, lo que exige fortalecer la fundamentación técnica y participativa para consolidar plenamente su legitimidad constitucional.

SEGUNDA : Se ha analizado que el contenido constitucional del derecho a la libre iniciativa privada se sustenta en su reconocimiento expreso en el artículo 58º de la Constitución Política del Perú, dentro del modelo de economía social de mercado, erigiéndose como pilar del régimen económico. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha precisado que este derecho garantiza la facultad de emprender y desarrollar actividades económicas con autonomía, pero no posee carácter absoluto. Su ejercicio se encuentra sujeto a límites vinculados al interés general, la dignidad humana, la salud, la moral y la seguridad pública. Asimismo, el Tribunal ha establecido que toda intervención estatal, incluida la potestad normativa municipal, debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En ese sentido, las municipalidades pueden regular actividades económicas siempre que no impongan restricciones arbitrarias ni desnaturalicen el contenido

esencial del derecho. Por tanto, la potestad normativa local debe armonizar la promoción de la iniciativa privada con la tutela del interés público dentro del marco constitucional.

TERCERA : Se ha examinado que los estándares empleados para medir la calidad de vida en la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR, a partir de los criterios empleados para justificar la restricción de horarios, responden a una concepción predominantemente administrativista y preventiva, centrada en la reducción de riesgos y en la tutela del orden público. Ya que, si bien la medida se vincula parcialmente con dimensiones del sistema GENCAT, omite incorporar de manera sustantiva dimensiones esenciales como autodeterminación, participación ciudadana, inclusión social y goce efectivo de derechos. En consecuencia, la calidad de vida es asumida como ausencia de perturbaciones antes que, como promoción integral de capacidades humanas, lo que evidencia un cumplimiento parcial y técnicamente insuficiente de los estándares contemporáneos en la materia.

CUARTA : Se han evaluado los efectos reales de la restricción de horarios en la calidad de vida de los stakeholders involucrados en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en el sentido que la restricción horaria genera efectos asimétricos entre los stakeholders involucrados. Mientras un sector mayoritario de vecinos percibe mejoras en tranquilidad y seguridad, los actores económicos afectados reportan impactos negativos relevantes en el ejercicio de su actividad, configurándose una distribución diferenciada de beneficios y cargas regulatorias. El nivel medio de satisfacción de los estándares de calidad de vida y la percepción dividida de la población, en tanto que el 48% advierte mejoras frente a 51% que no las percibe, confirman que el impacto no es integral ni sostenido. Desde la teoría de los stakeholders, ello revela una insuficiente armonización de intereses en la formulación de la política pública.

QUINTA : Se ha determinado que la ordenanza incorpora una adecuada ponderación entre la tutela de la tranquilidad, seguridad y orden público mas no el derecho a la libre iniciativa privada, conforme al test de proporcionalidad, por cuanto si bien la norma municipal supera el examen de idoneidad al evidenciar adecuación entre medio y fin, presenta debilidades sustantivas en los subexámenes de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. No se acreditó la evaluación explícita de alternativas menos restrictivas ni la implementación de mecanismos deliberativos robustos que permitan una ponderación estructurada entre el interés colectivo y la libre iniciativa privada. Pero resulta un primer paso, en busaca de la formalización del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero con la finalidad de brindar orden y seguridad a los ciudadanos.

RECOMENDACIONES

- PRIMERA** : Se recomienda que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero incorpore en la Ordenanza Municipal N.º 01-2023-JLByR una motivación constitucional expresa que desarrolle de manera estructurada el test de proporcionalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, justificando la restricción horaria frente al derecho a la libre iniciativa privada. Esta fundamentación debe formar parte del expediente normativo y permitir un eventual control constitucional, reduciendo el riesgo de invalidez por déficit de razonabilidad o insuficiente ponderación.
- SEGUNDA** : Se recomienda integrar estándares jurídicamente exigibles de calidad de vida como parámetros normativos verificables y no solo como referencias técnicas de gestión, estableciendo indicadores objetivos que sustenten empíricamente la medida restrictiva. Ello permitirá que la limitación económica cuente con respaldo probatorio suficiente, fortaleciendo su constitucionalidad material y evitando que la ordenanza sea considerada arbitraria por falta de sustento fáctico o motivación reforzada.
- TERCERA** : Se recomienda institucionalizar mecanismos de participación sustantiva de los stakeholders dentro del procedimiento de elaboración, revisión y evaluación de la ordenanza, no únicamente como práctica administrativa, sino como garantía frente a la interdicción de la arbitrariedad. Esta participación debe incidir directamente en la ponderación normativa, asegurando que la tutela de la tranquilidad, seguridad y orden público, por lo cual la ordenanza debe ser socializada, no solo con los locales comerciales, si no con la ciudadanía del distrito en general.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aladwey, L. M. A., & Alsudays, R. A. (2024). Unveiling the Significance: Sustainability and Environmental Disclosure in Saudi Arabia through Stakeholders' Theory. *Sustainability*, 16(9), 3689. 10.3390/su16093689

Albareda, L., & Sison, A. J. G. (2020). Commons organizing: Embedding common good and institutions for collective action. Insights from ethics and economics. *Journal of Business Ethics*, 166(4), 727-743. 10.1007/s10551-020-04580-8

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.

Al Amosh, H. (2024). Stakeholder theory in elections: Navigating political money, tribal tendencies, ethics, and the dark side of stakeholders. *Politics & Policy*. 10.1111/polp.12610

Aledo, B. B. (2022). Beatitud y autorealización: Un estudio sobre la vida plena en Spinoza y Maslow. *Cuadernos salmantinos de filosofía*, 49, 561-580. ISSN: 0210-4857

Ardila, R. (2003). Calidad de vida: una definición integradora. *Revista Latinoamericana de psicología*, 35(2), 161-164. ISSN: 0120-0534

Atiyah, P.S. *The rise and fall of freedom of contract*, Nueva York, Clarendon Press- Oxford, 1979, 325.

Avelar, E. A., Souza, A. A. D., Amaral, H. F., Orefici, J. B. P., & Cailleau, R. (2021). Determinants of leverage and regulation: an analysis in dental health plan operators. *Revista de Administração da UFSM*, 13, 808-828. 10.21056/aec.v21i85.900

Bashir, A., & Sawhney, V. (2021). Uncovering the impediments to successful built heritage management using stakeholder analysis. *Journal of Cultural Heritage Management and Sustainable Development*, 13(4), 685-702. 10.1108/JCHMSD-02-2021-0013

Cabral, S., Mahoney, J. T., McGahan, A. M., & Potoski, M. (2019). Value creation and value appropriation in public and nonprofit organizations. *Strategic Management Journal*, 40(4), 465-475. URL: <https://doi.org/10.1002/smj.3008>

Cairo, V. R., Pacheco, R. A. S., Reyes, J. I. R., & Maldonado, E. R. C. (2023). Libre iniciativa

privada: creatividad, innovación e inversión para el desarrollo regional peruano. Encuentros. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico., (17), 345-357.10.5281/zenodo.7527725

Calderón, S. & Sánchez, E. (2016). La gestión de Stakeholders en proyectos. identificación y evaluación de los Stakeholders clave en un proyecto ecoturístico en la laguna de Huamanpata - Región Amazonas. [Tesis para obtener el título de Licenciado en Gestión con mención en Gestión Empresarial y Gestión Pública, Pontifica Universidad Católica del Perú] URL: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/156540>

Carbonell, M. (2011). Los derechos fundamentales en el Estado constitucional. Porrúa.

Castillo Salamanca, J. P. (2023). La influencia del Estado Social de Derecho en la autonomía privada como escenario para la redefinición del contrato forzado en un instrumento dirigido a la satisfacción de los intereses superiores del modelo político. URL: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/b405274c-c76b-46f7-b27e-9b6a3463b761/content>

Celis, M. K. O. (2011). Fundamentos constitucionales de la economía social de mercado en la economía peruana. IUS: Revista de investigación de la Facultad de Derecho, 1(2), 146-172. ISSN-e: 2222-9655

Constitución Política del Perú (1992). Artículo 189. 31 de octubre de 1993 (Perú).

Cifuentes-Martínez, W. E., & Bizerra-Osorio, I. J. (2022). Creación de valor público: un estudio desde la perspectiva de los stakeholders. Revista Lasallista de investigación, 19(2), 82-100. 10.22507/rli.v19n2a6

Coll, A. R. (2021). El derecho de interés público y la intersubjetividad de las relaciones socio-jurídicas. Profanando el determinismo normativo-formalista. Ius et Praxis, 27(2), 41-54.10.4067/S0718-00122021000200041

Córdoba Azcárate, E., & Martín Villalba, M. D. (2019). La aplicación del test de proporcionalidad. Revista Española De Educación Física Y Deportes, (425), Pág: 51-64. URL: <https://doi.org/10.55166/reefd.vi425.741>

Cornejo, J. G., & Proaño, P. A. (2022). Bien común y democracia liberal: un análisis de compatibilidad en torno a la teoría de Dominique Philippe. Revista de Derecho, 21(42), 15- 39. 10.47274/DERUM/42.2

De Maeyer, J., Vanderplasschen, W., & Broekaert, E. (2009). Exploratory study on drug Users' perspectives on quality of life: more than health-related quality of life?. *Social Indicators Research*, 90, 107-126. [10.1007/s11205-008-9315-7](https://doi.org/10.1007/s11205-008-9315-7)

De Negri Filho A. (2008). A human rights approach to quality of life and health: applications to public health programming. *Health and human rights*, 10(1), 93-101. URL: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/20845832/>

Duverger, M. & Aparicio J. (1982). *Instituciones políticas y derecho constitucional*, Barcelona, Ariel, (6) 202. ISBN: 84-344-1796-0

Jastram, S. M., & Berberyan, Z. (2023). Democratic stakeholder representativeness. *Journal of Public Administration Research and Theory*, 33(4), 647-660. URL: <https://doi.org/10.1093/jopart/muad005>

Fuglsang, L., Hansen, A. V., Mergel, I., & Røhnebæk, M. T. (2021). Living Labs for Public Sector Innovation: An Integrative Literature Review. *Administrative Sciences*, 11(2), 58. DOI:10.3390/admsci11020058

Gallegos, L. (2008). *Economía Social de Mercado, Medio Ambiente y Responsabilidad Social Empresarial*, Lima, Impresiones de Tarea Asociación Gráfica Educativa. URL: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=619b8694-1a5d-f61a-856c-648c4f8199eb&groupId=252038

García, M., (1996) *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Madrid, Alianza Universidad, 55. ISSN 2951-6854

Góes, H. A. D. A., Reis, G. G., & Abib, G. (2021). When stakeholder theory meets justification theory: an intersection proposal. *Cadernos EBAPE. BR*, 19(4), 901-917. URL: <https://doi.org/10.1590/1679-395120200179>

Granados Hernández, Mabel, & Muñoz Rojas, Derby. (2015). Factores que inciden en la calidad de vida de las personas adultas mayores. *Enfermería Actual de Costa Rica*, (29), 92- 107. URL: <https://dx.doi.org/10.15517/revenf.v0i29.19732>

Group, T. W. (1998). The World Health Organization quality of life assessment (WHOQOL): development and general psychometric properties. *Social science & medicine*, 46(12), ISSN: 1569-1585.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia Y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Res. N° N°05-2015-CEB-INDECOPI; 09 de enero del 2015. URL: <https://repositorio.indecopi.gob.pe/handle/11724/4394>

Jacinto, M., Rodrigues, F., Monteiro, D., Antunes, R., Ferreira, J. P., Matos, R., & Campos, M. J. (2023). Quality of life in individuals with intellectual and developmental disabilities: The congruency effect between reports. In *Healthcare* (Vol. 11, No. 12, p. 1748). MDPI. DOI: 10.3390/healthcare11121748

Jordán de Urries Vega, F. B. (2010). Impacto social del Programa ECA Caja Madrid de empleo con apoyo. URL: <https://gredos.usal.es/handle/10366/113086>

Ledesma, D. (2017). Las políticas de empleo en Argentina 2003-2015: principales aspectos en la implementación de los programas de formación profesional. [Trabajo de titulación para optar por el grado de Maestro en Administración y Políticas Públicas, Universidad de San Andrés] URL: <https://repositorio.udes.edu.ar/jspui/bitstream/10908/16962/1/%5bP%5d%5bW%5d%20M.%20AyPP%20Ledesma%2c%20Dami%2c%20Eduardo.pdf>

López-Bermúdez, A., Blanco, F. C., & Miquel, J. M. M. (2024). Impacto de los programas de inserción sociolaboral en la calidad de vida de las personas usuarias: estudio transversal del caso de Fundación Deixalles. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 31(1), 51-74. URL: <https://doi.org/10.14198/ALTERN.24297>

López Díaz, N., Suárez García, J. C., & Vila Alonso, Z. M. (2020). Análisis costo- beneficio de la gestión de riesgos ambientales en empresa de cigarros Ramiro Lavandero Cruz. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 343-353. ISSN:24152897

Lovera Parmo, D. (2021). Protestas, pandemia y salud: manera, tiempo y lugar. *Revista de derecho (Valdivia)*, 34(2), 137-157. URL: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502021000200137>

Loza, M. G. L., Ponce, S. A. M. B., Higuera, M. J. P., & Vega, J. L. R. (2023). Apoyo familiar y calidad de vida percibida por pacientes con diabetes mellitus-2 en tiempos Covid- 19. *Revista de ciencias sociales*, 29(1), 357-368. 10.31876/rcs.v29i1.39756

Mamani-Huanca, A. C., Portugal-Tellería, J. J., & Rubira-Otárola, D. G. (2020). Responsabilidad social universitaria en la Facultad de Ciencias Agropecuarias: Los stakeholder internos. *Revista Electrónica Calidad en la Educación Superior*, 11(1), 234-251. DOI:

<http://dx.doi.org/10.22458/caes.v11i1.2944>

Manchisi, A. (2022). The Logic of Self-Realization in Hegel's Philosophy of Right. *Studia Hegeliana*, 8, 211-222. DOI:10.24310/Studiahegelianastheg.v%vi.13946

Martínez, W. E. C., & Vega, C. D. (2023). Creación de valor público desde la perspectiva de los stakeholders. Una revisión semisistemática de literatura. *Administración & Desarrollo*, 53(1), 1-39. URL: <https://doi.org/10.22431/25005227.vol53n1.10>

Mabuku, K. K., & Olutola, A. A. (2023). Synergizing Social Contract and Stakeholder Theories: An Analysis of Internal Security Preservation in Namibia's Context. *Khazanah Hukum*, 5(2), 89-104. DOI:10.15575/kh.v5i2.28722

Mascena, K. M. C., Santos, F. V., & Stocker, F. (2021). Priorização de stakeholders em gestão de projetos: aplicação do método de análise de hierarquia multicritério-AHP. *International Journal of Professional Business Review: Int. J. Prof. Bus. Rev.*, 6(1), 4. ISSN: 2525-3654

Méndez, P. M. (2020). La función social de la empresa en el ordoliberalismo y la economía social de mercado.: Aportes para una conceptualización del neoliberalismo. *Economía y Política*, DOI:10.15691/07194714.2020.003

Miranda, C. (2022). Diagnóstico, proyecciones y desafíos del capital humano en gobiernos locales y regionales en Chile el caso de la academia de capacitación municipal y regional -SUBDERE. [Tesis para optar por el grado de magister en Gestión y Políticas Públicas, Universidad de Chile] URL: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/185184/Diagnostico-proyecciones-y-desafios-del-capital-humano-en-gobiernos-locales-y-regionales-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Morgestein-Sánchez, Wilson Iván. (2019). La responsabilidad social de la empresa y el derecho de la competencia en colombia: una visión desde la economía social de mercado y la multi-stakeholder theory. *Revista republicana*, (27), 69- 87. URL: <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2019.v27.a67>

Nhamba, L. A., Hernández Meléndrez, E., Bayarre Vea, H. D., & Gamba Janota, M. (2012). Problemas teóricos, metodológicos e instrumentales para el estudio de la calidad de vida en personas con VIH en Angola. *Revista Cubana de Salud Pública*, 38, 141-149. ISSN: 0864-3466

Pascual, G. D. (2021). Dogmatismo contra pragmatismo. Dos maneras de ver las restricciones

de derechos fundamentales impuestas con ocasión de la COVID-19. InDret, (4). DOI: 10.31009/InDret.2021.i4.10

Paúl D, Álvaro. (2020). CORONAVIRUS, LEGISLACIÓN Y RESTRICCIONES DE DERECHOS. Revista chilena de derecho, 47(1), 1-2. URL: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372020000100001>

Pérez, L. M. M. (2022). ¿Cómo genera valor el emprendimiento social de inclusión socio-laboral? Propuesta metodológica para la identificación y análisis de buenas prácticas. REVESCO: revista de estudios cooperativos, (140), 1. ISSN: 1135-6618

Pies, I., & Valentinov, V. (2024). Trade-offs in stakeholder theory: an ordonomic perspective. Social Responsibility Journal, 20(5), 975-997. 10.1108/SRJ-06-2023-0321

Retamozo, E. (2022). Mapeo y detección de los stakeholders del sector productivo de indumentaria. Cuadernos del Centro de Estudios de Diseño y Comunicación, (152). ISSN-e: 1853-3523, ISSN 1668-0227.

Rey, P. (2021). Mas allá de los nudges: Políticas públicas efectivas basadas en la evidencia de las ciencias del comportamiento. Gestión y Análisis de Políticas Públicas, (25), 38-45. URL: <https://doi.org/10.24965/gapp.i25.10864>

Rodríguez, A. B. L. (2009). Algunos alcances en la aplicación del principio de razonabilidad de las decisiones administrativas. Revista de Derecho Administrativo, (7), 484- 489. URL: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14044>

Temple, C. R. C. (2020). Yo también quiero competir: Las barreras de entrada y de permanencia y el procedimiento de eliminación de barreras burocráticas. THEMIS Revista de Derecho, (78), 409-426. DOI:10.18800/themis.202002.021

Tribunal Constitucional, Expediente N°0008-2003-AI/TC; 11 de noviembre del 2003. URL: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

Tribunal Constitucional, Expediente N°00048-2004-AI/TC; 01 de abril del 2005. URL: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

Tribunal Constitucional, Expediente N°8726-2005-PA/TC; 24 de noviembre del 2005. URL:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/08726-2005-AA.pdf>

Tribunal Constitucional, Expediente N°00045-2004-PI/TC; 29 de octubre del 2005. URL:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>

Tribunal de Defensa de la Competencia, Res. N°18297TDC; 21 de febrero del 2007; URL:
<https://repositorio.indecopi.gob.pe/handle/11724/4200>

Tribunal Constitucional, Sentencia N°007-2006-PI/TC; del 22 de junio del 2007; URL:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00007-2006-AI.html>

Tribunal Constitucional, Expediente N°10063-2006-PA/TC; 8 de noviembre del 2007; URL:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10063-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional, Expediente N°03116-2009-PA/TC; 10 de agosto del 2009. URL:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03116-2009-AA.html>

Tribunal Constitucional, Sentencia N°00032-2008-PI/TC; 23 de setiembre del 2009; URL:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/43C046110BBA19B3052586F20019ED0B/\\$FILE/00032-2008-AI.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/43C046110BBA19B3052586F20019ED0B/$FILE/00032-2008-AI.pdf)

Tribunal Constitucional, Sentencia N°00023-2008-PI/TC; 26 de mayo del 2010; URL:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00023-2008-AI.html>

Tribunal Constitucional, Expediente N° 00014-2009-AI; 25 de agosto del 2010. URL:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00014-2009-AI.html>

Tribunal Constitucional, Sentencia N°01405-2010-PA/TC, 6 de diciembre del 2010; URL:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01405-2010-AA.html>

Tribunal Constitucional, Exp. 00032-2010-PI/TC; 19 de julio del 2011; URL:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00032-2010-AI.html>

Tribunal Constitucional, Expediente N°02111-2011-AA/TC; del 16 de abril del 2013 URL:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02111-2011-AA.html>

Tribunal Constitucional, Sentencia N° 00011-2013-PI/TC Lima, del 27 de agosto del 2014;URL:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00011-2013-AI.html#:~:text=%E2%80%9CLa%20iniciativa%20privada%20es%20libre,17>.

Tribunal Constitucional, Sentencia N°00010-2014-PI/TC; 29 de enero del 2016; URL: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00010-2014-AI.pdf>

Tribunal Constitucional, Expediente N°02418-2021-PA/TC; 28 de octubre del 2021; URL: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Expediente-02418-2021-PA-TC-LPDerecho.pdf>

Ugaz Valencia , L. (2022). Derechos humanos y constitución: la paradoja silenciosa.

Ius Et Praxis, 55(055), 185-204. URL: <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2022.n055.6097>

Valentinov, V. (2023). Stakeholder theory: Toward a classical institutional economics perspective. *Journal of Business Ethics*, 188(1), 75-88. DOI:10.1007/s10551-022-05304-w

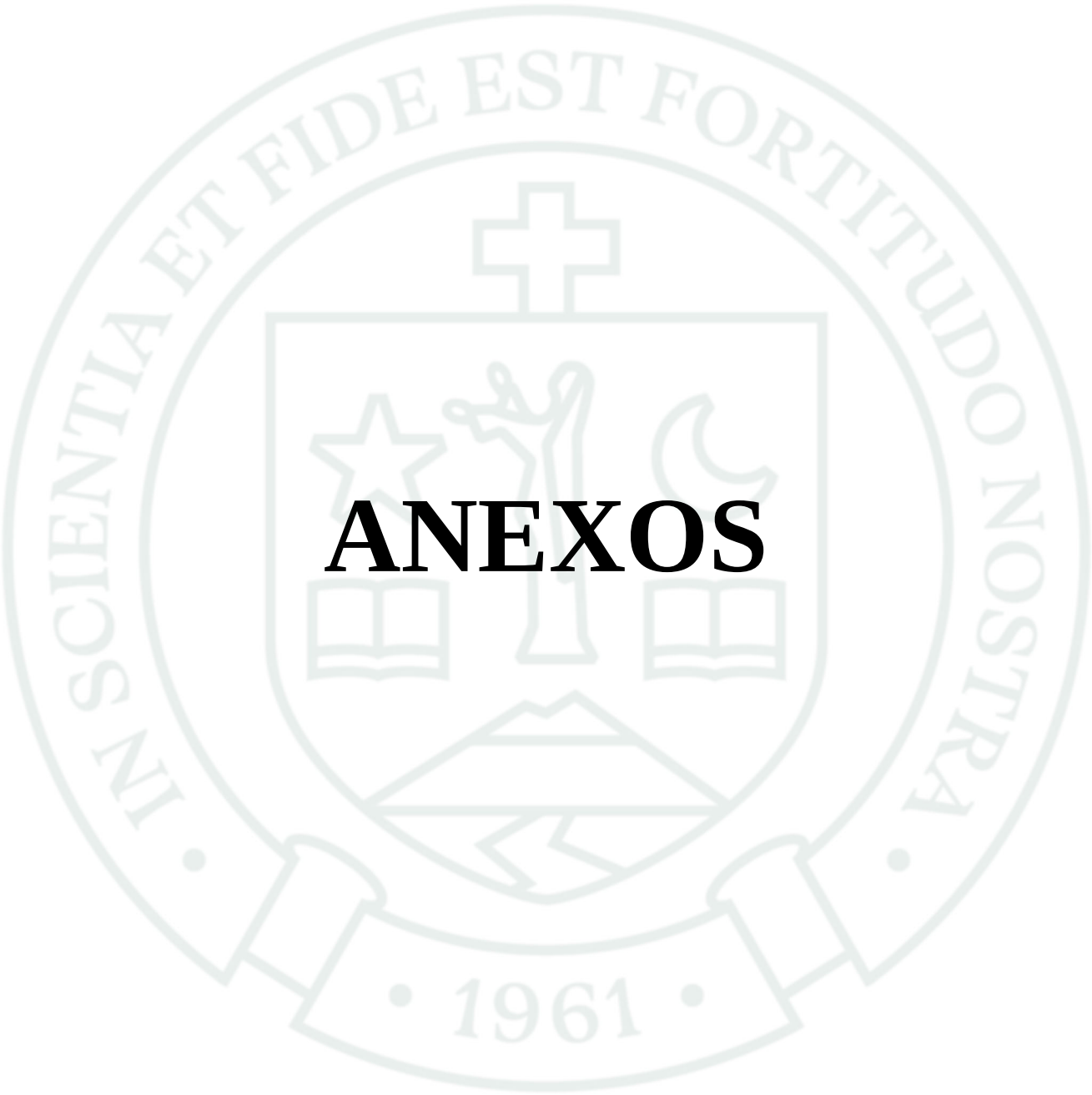
Verdugo, M. A., Navas, P., Gómez, L. E., & Schalock, R. L. (2012). The concept of quality of life and its role in enhancing human rights in the field of intellectual disability. *Journal of intellectual disability research : JIDR*, 56(11), 1036-1045. URL: <https://doi.org/10.1111/j.1365-2788.2012.01585.x>

Verdugo, M. Á., Schalock, R. L., Arias, B., Gómez, L. E., y Jordán de Urríes, B. (2013). Calidad de vida. En M. A. Verdugo Alonso y R. L. Schalock (coords.), *Discapacidad e inclusión. Manual para la docencia* (pp. 443-461). Amarú. URL: https://www.researchgate.net/publication/260256714_Calidad_de_vida

Villafuerte, D. C., García, A. F., & Chura, H. T. (2023). La promoción del trabajo, mediante políticas de fomento y competitividad de las MYPES en el marco de una economía social de mercado. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 53(139), 1-32. DOI:10.18566/rfdcp.v53n139.a01

Zárate-Rueda, R., Beltrán-Villamizar, Y. I., & González-García, C. A. (2020). Relacionamiento con stakeholders en el marco de la responsabilidad social empresarial. *Revista ESPACIOS*. ISSN, 798, 1015. DOI: 17.7263/ADRESIC.017.005

Zelada, L. G. (2021). El interés público y la concesión minera en la Constitución. Aportes para su comprensión desde una perspectiva ambiental. *Revista de Derecho Ambiental*, 2(16), 43-71. DOI:10.5354/0719-4633.2021.60984



ANEXOS

Anexo N°1 Ficha Bibliográfica

FICHA BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO:

NOMBRE DE LA BIBLIOTECA:

CÓDIGO:

Anexo N°2 Ficha Textual

FICHA TEXTUAL

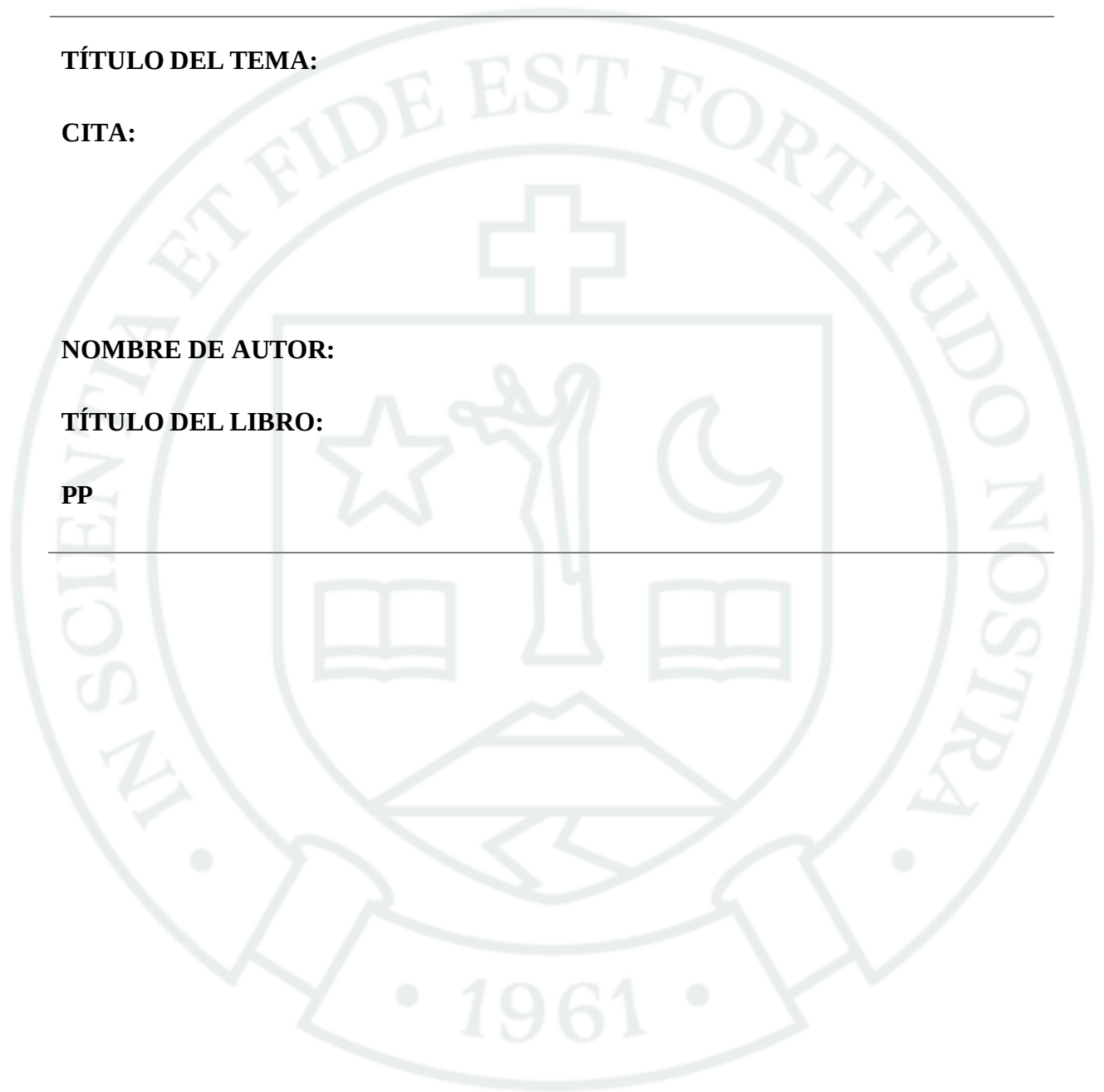
TÍTULO DEL TEMA:

CITA:

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

PP



Anexo N°3 Ficha Resumen

FICHA DE RESUMEN

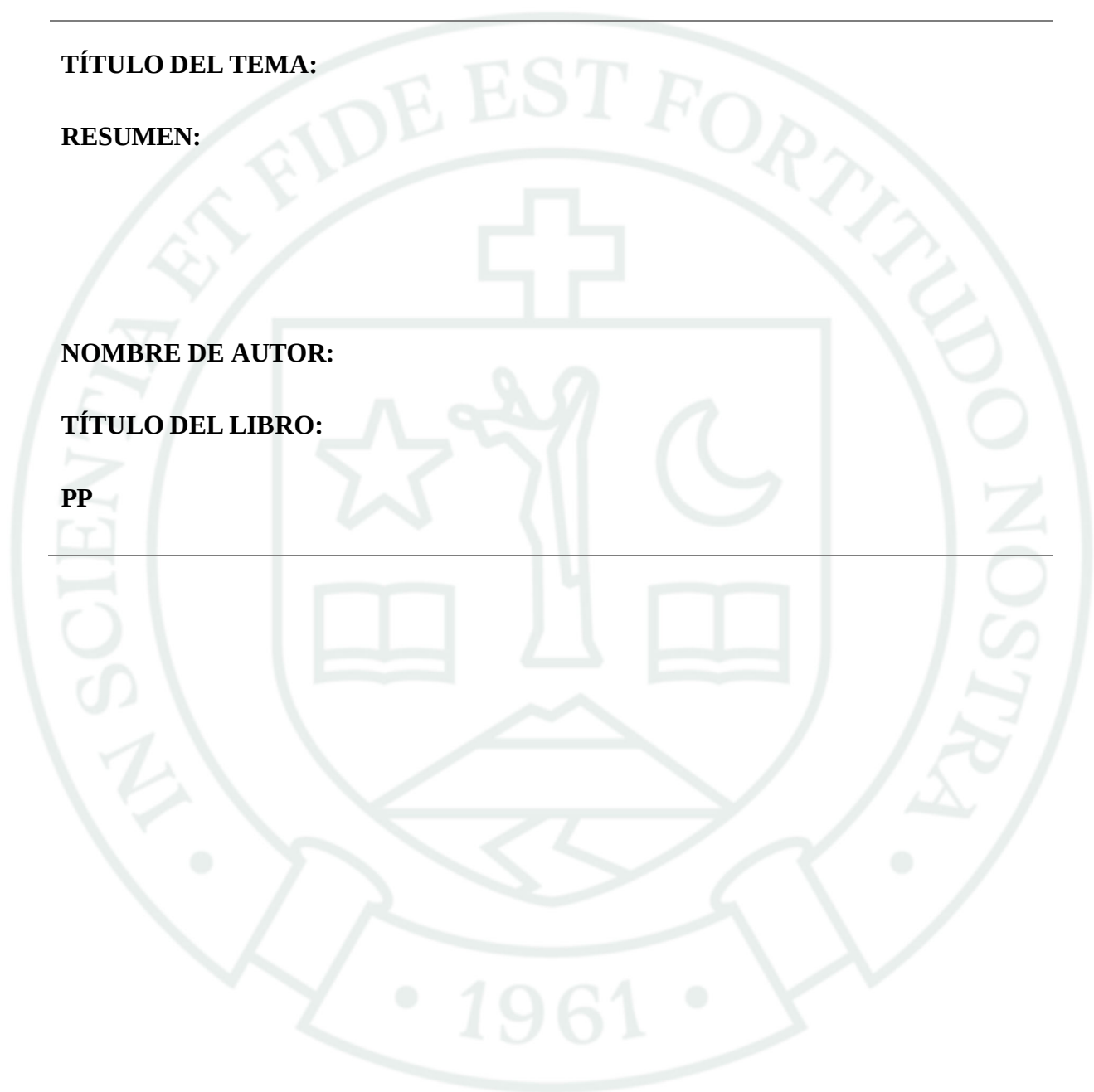
TÍTULO DEL TEMA:

RESUMEN:

NOMBRE DE AUTOR:

TÍTULO DEL LIBRO:

PP



Anexo N°4 Encuesta de satisfacción

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Encuesta de satisfacción

Instrucciones para llenar el cuestionario:

- Coloque una (x) en el recuadro que corresponda su respuesta.
- En varios casos las respuestas son múltiples.

I. DATOS GENERALES

1. Nombres (En iniciales):
2. Sexo: Masculino () Femenino ()
3. Edad: () años
4. Lugar de residencia conforme a la Zonificación Administrativa del Distrito de JLByR:

- | | |
|-------------------------------|--------------------|
| a) Urbanización Fecia | () |
| b) Tasahuayo | () |
| c) Solar El Bosque | () |
| d) Las Begonias | () |
| e) Urbanización Dolores | () |
| f) Urbanización Juan Manuel | () |
| Polar | () |
| g) Santa Clara II | () |
| h) Urbanización La Melgariana | () |
| i) Villa Manuelito | () |
| j) Monterrey | () |
| k) Villa Dolores | () |
| l) Villa Santa Luisa | () |
| m) Alegra | () |
| n) Agricultura | () |
| o) Callejón Tasahuayo | () |
| p) Residencial Monterrico | () |
| q) Mi Perú | () |
| r) La Florida | () |
| s) Villa Jesús Alfonso | () |
| t) Otro. | () Indicar: |

5. Oficio, profesión u ocupación actual:

Responder una sola vez con una (x) o desarrollar las siguientes preguntas:

Percepción sobre los grupos de interés:

1. ¿Tiene conocimiento de lo que es un grupo de interés?

Si () No ()

Si la respuesta fuera negativa, los grupos de interés se definen como todo grupo o individuo, que pueda identificarse, y que cuya actuación pueda alterar la consecución de las metas y objetivos de las empresas u organizaciones.

2. Teniendo presente la definición de grupo de interés ¿Podría aseverar que, dentro del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, existen grupos de interés?

Si () No ()

3. De ser el caso, indique a que grupo de interés usted pertenece:

Grupos de interés detectados:

- | | |
|---|--------------|
| a) Miembro de la sociedad civil | () |
| b) Miembro de juntas vecinales | () |
| c) Miembro de ONGs | () |
| d) Miembros de brigadas de seguridad ciudadana | () |
| e) Miembros de compañía de Bomberos | () |
| f) Miembros de colegios profesionales | () |
| g) Funcionarios o miembros de Essalud, Minsa y
otros centros de salud. | () |
| h) Trabajador independiente | () |
| i) Trabajador dependiente de empresas ubicadas
dentro de la jurisdicción | () |
| j) Sindicato de trabajadores | () |
| k) Propietarios o accionistas de PyMEs | () |
| l) Propietarios o accionistas de MYPEs | () |
| | () Indicar: |

.....

4. Precise los motivos por los que pertenecería al grupo de interés seleccionado.

.....
.....

Percepción sobre la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR:

Previamente se pone en su conocimiento que la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLByR, tiene por objeto establecer el procedimiento para sancionar con multa, clausura inmediata

temporal, tapeado inmediato y retención de bienes, productos y mobiliario a los locales de esparcimiento como: en bares, video pub, karaokes, discotecas, salones de eventos, restaurantes y similares, que realicen actividades no permitidas en su autorización municipal, excediéndose de los horarios autorizados por la municipalidad, afectando la seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario, y a los que no cuentan con licencia de funcionamiento.

5. **¿Tenía conocimiento de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?**

Si () No ()

6. **¿Cree usted que era necesaria la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?**

Si () No ()

¿Por qué?:

7. **¿Piensa que bajo determinadas circunstancias es necesaria la adopción de restricciones de horario de atención?**

Si () No ()

¿Por qué?:

8. **¿Cree usted que para la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, se tomo en consideración la participación de los grupos de interés de la jurisdicción de José Luis Bustamante y Rivero?**

Si () No ()

9. **¿Qué efecto a tenido en su vida la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?**

Positivo () Negativo ()

10. **¿Cómo calificaría la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?**

Muy buena () Buena () Regular () Mala () Muy mala ()

11. **¿Cómo calificaría la gestión municipal que emitio la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?**

Muy buena () Buena () Regular () Mala () Muy mala ()

12. **¿Fue un acierto de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?**

Si () No ()

¿Por qué?:

13. ¿Cree usted que para la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, se tomó en consideración la opinión de los grupos de interés que forman parte del distrito de José Luis Bustamante y Rivero?

Si () No ()

14. Cómo parte de un grupo de interés ¿Cree usted que se tomó su opinión en cuenta para la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?

Si () No ()

15. ¿Cree usted que tomar en cuenta la opinión de los grupos de interés abonaría a la política de participación ciudadana?

Si () No ()

16. ¿Contar con la participación de grupos de interés garantizaría eficiencia en la toma de decisiones por parte de las autoridades Municipales?

Si () No ()

17. ¿Cuán importante cree usted que es la participación de los grupos de interés en la toma de decisiones del distrito?

Muy importante () Importante () Poco importante () No es importante ()

Percepción sobre la Calidad de Vida:

18. ¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted ha experimentado tranquilidad, felicidad y seguridad?

Si () No ()

19. ¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted ha experimentado nerviosismo, aflicción, inseguridad, estrés?

Si () No ()

20. ¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, como calificaría la mejora en sus lazos amicales, relaciones entre vecinos, compañeros de trabajo, pareja, otros?

Muy buena () Buena () Regular () Mala () Muy mala ()

21. ¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted cómo calificaría su capacidad adquisitiva?

Muy buena () Buena () Regular () Mala () Muy mala ()

22. ¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted ha experimentado mejoras salariales?

Si () No ()

23. ¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, como se encuentra su estado financiero?

Muy bueno () Bueno () Regular () Malo () Muy malo ()

24. ¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, con cuanta frecuencia a podido generar ahorros?

Mucha () Regular () Poca () No he podido generar ahorros ()

25. ¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, cuanto, mejorado su acceso a la tecnología, a podido adquirir nuevos conocimientos?

Mucho () Regular () Poco () Nada ()

26. ¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, con que regularidad ha podido conseguir nuevo empleo?

Mucha () Regular () Poca () No he podido conseguir nuevo empleo ()

¿Por qué?:

27. ¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, cuanto siente que ha mejorado su capacidad para determinar sus metas, elecciones, valores y decisiones?

Mucho () Regular () Poco () Nada ()

28. ¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, cuanto ha mejorado su participación con vecinos del distrito?

Mucho () Regular () Poco () Nada ()

29. ¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, ha mejorado el ejercicio de la igualdad de derechos entre vecinos y colectividad en general?

Si () No ()

¿Por qué?:

30. ¿A partir de las respuestas brindadas cree usted que ha mejorado su calidad de vida a partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?

Si () No ()

¿Por qué?:

31. ¿Piensa que era necesario que la Municipalidad antes de emitir la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, debía tomar en consideración estándares para medir la calidad de vida de los integrantes de los grupos de interés y colectividad en general?

Si () No ()

¿Por qué?:



Anexo N°5 Fichas de validación de instrumento

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “ENCUESTA DE SATISFACCIÓN”

I. DATOS GENERALES.

LA TEORÍA DE LOS <i>STAKEHOLDERS</i> RESPECTO DE LA LIBRE INICIATIVA PRIVADA Y SUS EFECTOS EN LA CALIDAD DE VIDA A PARTIR DE LA RESTRICCIÓN DE HORARIOS A LOCALES DE ESPARCIMIENTO, ORDENANZA MUNICIPAL 01-2023-JLBYR, AREQUIPA, 2023.				
Nombre del instrumento de evaluación		Ficha de Observación Estructurada		
Autor del instrumento		Paredes Velazco, Renato.		
Apellidos y nombres del experto		VARGAS SALAS, Obed.		
Título profesional		Abogado		
Grado académico del evaluador		Doctor en Derecho		
Cargo que desempeña		Abogado litigante, docencia en investigación en pregrado, maestría y doctorado		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
				X
 Firma				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
		1-20	21-30	Valoración 30-60	Valoración del 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado					X

	sin ambigüedades y comprensible.					
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.					X
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.					X
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el					X

	problema, objetivos categorías y subcategorías.					
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.					X
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes llegando a tener un promedio de valoración de: 95 %



Firma del experto

Vargas Salas, Obed / varsao.62@hotmail.com

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “ENCUESTA DE SATISFACCIÓN”

III. DATOS GENERALES.

Título: La teoría de los <i>Stakeholders</i> respecto de la libre iniciativa privada y sus efectos en la calidad de vida a partir de la restricción de horarios a locales de esparcimiento, Ordenanza Municipal 01-2023-JBLyR, Arequipa, 2023.				
Nombre del instrumento de evaluación		Ficha de Observación Estructurada		
Autor del instrumento		Paredes Velazco, Renato.		
Apellidos y nombres del experto		CERVANTES ANAYA DANTE R.		
Título profesional		Abogado		
Grado académico del evaluador		Doctor en Derecho		
Cargo que desempeña		Abogado		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	
 Firma				

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
		1-20	21-30	Valoración 30-60	Valoración del 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.					X
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de				X	

	acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.					X
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.				X	
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.					X
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.					X
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.					X

Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X
--------------------	--	--	--	--	--	----------

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes llegando a tener un promedio de valoración de: 95 %



.....
Firma del experto

Cervantes Anaya, Dante R./ cervantesanaya1@hotmail.com

Anexo N°6 Matriz de Datos

MATRIZ DE DATOS															
RESULTADOS DE LA ENCUESTA 01 A LA 15															
Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	E11	E12	E13	E14	E15
Percepción sobre los grupos de interés:															
¿Tiene conocimiento de lo que es un grupo de interés?															
SI	X		X	X	X		X			X			X	X	
NO		X				X		X	X		X	X			X
Teniendo presente la definición de grupo de interés ¿Podría aseverar que, dentro del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, existen grupos de interés?															
SI	X		X	X	X	X				X		X	X	X	X
NO		X					X	X	X		X				
De ser el caso, indique a que grupo de interés usted pertenece:															
a) Miembro de la sociedad civil												X			
b) Miembro de juntas vecinales				X		X	X				X		X		X
c) Miembro de ONGs								X	X						
d) Miembros de brigadas de seguridad ciudadana		X												X	
e) Miembros de colegios profesionales	X														
f) funcionarios o miembros de Essalud, Minsa y otros centros de salud.					X										
g) Trabajador independiente										X					

h) Trabajador dependiente de empresas ubicadas fuera de la jurisdicción				X												
i) Trabajador dependiente de empresas ubicadas dentro de la jurisdicción																
j) Sindicato de trabajadores																
k) Propietarios o accionistas de PyMEs																
l) Propietarios o accionistas de PyMEs																
OTROS																
Percepción sobre la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR																
¿Tenía conocimiento de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?																
SI				X	X	X	X		X	X						X
NO	X	X	X					X			X	X	X	X		
¿Cree usted que era necesaria la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?																
SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NO																
¿Piensa que bajo determinadas circunstancias es necesaria la adopción de restricciones de horario de atención?																
SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NO																
¿Cree usted que para la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, se tomo en consideración la participación de los grupos de interés de la jurisdicción de José Luis Bustamante y Rivero?																
SI	X		X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X
NO		X						X	X	X						
¿Qué efecto ha tenido en su vida la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?																
POSITIVO			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NEGATIVO	X	X														
¿Cómo calificaría la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?																
Muy buena	X		X		X							X	X			
Buena				X		X	X			X	X			X	X	
Regular		X						X								
Mala									X							

Muy mala																
¿Cómo calificaría la gestión municipal que emitió la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?																
Muy buena					X	X							X	X		X
Buena			X	X			X				X	X			X	
Regular		X							X	X						
Mala	X															
Muy mala																
¿Fue un acierto de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?																
SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NO																
¿Cree usted que para la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, se tomó en consideración la opinión de los grupos de interés que forman parte del distrito de José Luis Bustamante y Rivero?																
SI	X		X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
NO		X					X									
¿Cómo parte de un grupo de interés ¿Cree usted que se tomó su opinión en cuenta para la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?																
SI			X	X	X		X				X	X	X	X	X	X
NO	X	X				X		X	X	X						
¿Cree usted que tomar en cuenta la opinión de los grupos de interés abonaría a la política de participación ciudadana?																
SI		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NO	X															
¿Contar con la participación de grupos de interés garantizaría eficiencia en la toma de decisiones por parte de las autoridades Municipales?																
SI		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NO	X															
¿Cuán importante cree usted que es la participación de los grupos de interés en la toma de decisiones del distrito?																
Muy importante						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Importante		X	X	X	X											
Poco importante	X															
No es importante																
Percepción sobre la calidad de vida																
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted ha experimentado tranquilidad, felicidad y seguridad?																
SI		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NO	X															
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted ha experimentado nerviosismo, aflicción, inseguridad, estrés?																
SI	X	X					X		X							
NO			X	X	X	X		X		X	X	X	X	X	X	X
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, como calificaría la mejora en sus lazos amicales, relaciones entre vecinos, compañeros de trabajo, pareja, otros?																

Muy buena					X										
Buena			X	X		X	X	X		X	X	X	X	X	X
Regular		X							X						
Mala	X														
Muy mala															
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted cómo calificaría su capacidad adquisitiva?															
Muy buena					X										
Buena			X	X		X	X	X		X	X	X		X	X
Regular		X							X				X		
Mala	X														
Muy mala															
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted ha experimentado mejoras salariales?															
SI												X			
NO	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, como se encuentra su estado financiero?															
Muy buena					X										
Buena			X			X	X	X			X	X		X	X
Regular		X		X					X	X			X		
Mala	X														
Muy mala															
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, con cuanta frecuencia a podido generar ahorros?															
Mucho					X										
Poco	X													X	
Regular		X	X	X		X	X	X		X	X	X			X
Nada									X				X		
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, cuanto, mejorado su acceso a la tecnología, ha podido adquirir nuevos conocimientos?															
Mucho					X	X					X	X			X
Poco	X	X						X					X		
Regular			X	X			X		X	X				X	
Nada															
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, con que regularidad ha podido conseguir nuevo empleo?															
Mucho					X						X				X
Poco	X								X						
Regular		X		X		X	X			X		X		X	
Nada								X					X		
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, cuanto siente que ha mejorado su capacidad para determinar sus metas, elecciones, valores y decisiones?															
Mucho			X		X										X
Poco	X								X						

Regular		X		X		X	X	X		X	X	X		X	
Nada													X		
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, cuanto ha mejorado su participación con vecinos del distrito?															
Mucho			X	X	X						X				
Poco													X		
Regular	X	X				X	X	X	X	X		X		X	X
Nada															
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, ha mejorado el ejercicio de la igualdad de derechos entre vecinos y colectividad en general?															
SI		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X
NO	X							X							
¿A partir de las respuestas brindadas cree usted que ha mejorado su calidad de vida a partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?															
SI		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NO															
¿Piensa que era necesario que la Municipalidad antes de emitir la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, debía tomar en consideración estándares para medir la calidad de vida de los integrantes de los grupos de interés y colectividad en general?															
SI	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NO					X										

MATRIZ DE DATOS															
RESULTADOS DE LA ENCUESTA 16 A LA 28															
Pregunta	E16	E17	E18	E19	E20	E21	E22	E23	E24	E25	E26	E27	E28		
Percepción sobre los grupos de interés:															
¿Tiene conocimiento de lo que es un grupo de interés?															
SI	X	X	X					X					X		
NO				X	X	X	X		X	X	X			X	
Teniendo presente la definición de grupo de interés ¿Podría aseverar que, dentro del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, existen grupos de interés?															
SI	X	X	X				X	X	X		X	X			
NO				X	X	X				X				X	
De ser el caso, indique a que grupo de interés usted pertenece:															
a) Miembro de la sociedad civil															
b) Miembro de juntas vecinales	X	X					X						X		
c) Miembro de ONGs															
d) Miembros de brigadas de seguridad ciudadana											X				

e) Miembros de colegios profesionales												X	
f) funcionarios o miembros de Essalud, Minsa y otros centros de salud.											X	X	
g) Trabajador independiente					X			X					
h) Trabajador dependiente de empresas ubicadas fuera de la jurisdicción									X	X			
i) Trabajador dependiente de empresas ubicadas dentro de la jurisdicción													
j) Sindicato de trabajadores			X										
k) Propietarios o accionistas de PyMEs													
l) Propietarios o accionistas de PyMEs													
OTROS													X
Percepción sobre la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR													
¿Tenía conocimiento de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?													
SI	X	X	X	X				X	X		X	X	X
NO					X	X	X			X			
¿Cree usted que era necesaria la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?													
SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NO													
¿Piensa que bajo determinadas circunstancias es necesaria la adopción de restricciones de horario de atención?													
SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

NO														
¿Cree usted que para la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, se tomo en consideración la participación de los grupos de interés de la jurisdicción de José Luis Bustamante y Rivero?														
SI	X	X		X					X	X	X			
NO			X		X	X	X	X						X
¿Qué efecto ha tenido en su vida la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?														
POSITIVO	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X
NEGATIVO					X	X								
¿Cómo calificaría la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?														
Muy buena	X	X	X					X	X					
Buena				X			X			X	X	X	X	X
Regular					X	X								
Mala														
Muy mala														
¿Cómo calificaría la gestión municipal que emitió la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?														
Muy buena	X													
Buena		X	X	X				X	X	X	X	X	X	X
Regular							X							
Mala					X	X								
Muy mala														
¿Fue un acierto de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?														
SI	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NO														
¿Cree usted que para la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, se tomó en consideración la opinión de los grupos de interés que forman parte del distrito de José Luis Bustamante y Rivero?														
SI	X	X	X	X				X	X	X	X			
NO					X	X	X							X
Cómo parte de un grupo de interés ¿Cree usted que se tomó su opinión en cuenta para la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?														
SI	X	X	X							X		X		
NO				X	X	X	X	X	X		X			X
¿Cree usted que tomar en cuenta la opinión de los grupos de interés abonaría a la política de participación ciudadana?														
SI	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X
NO														
¿Contar con la participación de grupos de interés garantizaría eficiencia en la toma de decisiones por parte de las autoridades Municipales?														
SI	X	X	X		X	X	X	X		X	X	X		
NO				X					X					X
¿Cuán importante cree usted que es la participación de los grupos de interés en la toma de decisiones del distrito?														
Muy importante	X	X	X		X	X	X	X					X	
Importante				X					X	X	X			X
Poco importante														

No es importante														
Percepción sobre la calidad de vida														
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted ha experimentado tranquilidad, felicidad y seguridad?														
SI	X	X	X						X	X	X	X		
NO				X	X	X	X	X						X
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted ha experimentado nerviosismo, aflicción, inseguridad, estrés?														
SI				X	X	X		X			X			
NO	X	X	X				X		X	X		X	X	
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, como calificaría la mejora en sus lazos amicales, relaciones entre vecinos, compañeros de trabajo, pareja, otros?														
Muy buena	X	X				X								
Buena			X	X	X			X				X		
Regular							X		X	X	X			X
Mala														
Muy mala														
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted cómo calificaría su capacidad adquisitiva?														
Muy buena														
Buena	X	X	X		X	X		X		X		X		
Regular				X			X		X		X			X
Mala														
Muy mala														
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted ha experimentado mejoras salariales?														
SI	X													
NO		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, como se encuentra su estado financiero?														
Muy buena														
Buena	X	X						X						
Regular			X	X	X		X		X	X	X	X	X	X
Mala						X								
Muy mala														
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, con cuánta frecuencia a podido generar ahorros?														
Mucho								X						
Poco					X	X					X	X		
Regular	X	X	X							X				
Nada				X			X		X					X
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, cuanto, mejorado su acceso a la tecnología, ha podido adquirir nuevos conocimientos?														
Mucho	X							X			X			
Poco										X				X
Regular		X	X	X	X	X	X		X			X		

Nada													
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, con que regularidad ha podido conseguir nuevo empleo?													
Mucho													
Poco													
Regular	X		X	X	X	X			X		X		X
Nada		X					X	X		X		X	
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, cuanto siente que ha mejorado su capacidad para determinar sus metas, elecciones, valores y decisiones?													
Mucho	X		X					X					
Poco													
Regular		X		X	X	X	X		X	X	X		
Nada													X
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, cuanto ha mejorado su participación con vecinos del distrito?													
Mucho								X					
Poco												X	
Regular	X	X	X	X	X	X	X			X	X		
Nada													X
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, ha mejorado el ejercicio de la igualdad de derechos entre vecinos y colectividad en general?													
SI	X	X	X	X						X			
NO					X	X	X	X	X		X	X	X
¿A partir de las respuestas brindadas cree usted que ha mejorado su calidad de vida a partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?													
SI	X	X	X	X	X	X	X	X					
NO									X	X	X	X	X
¿Piensa que era necesario que la Municipalidad antes de emitir la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, debía tomar en consideración estándares para medir la calidad de vida de los integrantes de los grupos de interés y colectividad en general?													
SI		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X
NO	X							X					

MATRIZ DE DATOS												
RESULTADOS DE LA ENCUESTA 29 A LA 39												
Pregunta	E29	E30	E31	E32	E33	E34	E35	E36	E37	E38	E39	
Percepción sobre los grupos de interés:												
¿Tiene conocimiento de lo que es un grupo de interés?												
SI	X	X		X	X				X	X		
NO						X	X	X				X
Teniendo presente la definición de grupo de interés ¿Podría aseverar que, dentro del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, existen grupos de interés?												
SI	X	X		X					X	X		
NO					X	X	X	X				X
De ser el caso, indique a que grupo de interés usted pertenece:												

a) Miembro de la sociedad civil											
b) Miembro de juntas vecinales				X							
c) Miembro de ONGs										X	
d) Miembros de brigadas de seguridad ciudadana											
e) Miembros de colegios profesionales										X	
f) funcionarios o miembros de Essalud, Minsa y otros centros de salud.											
g) Trabajador independiente						X			X		
h) Trabajador dependiente de empresas ubicadas fuera de la jurisdicción		X	X					X			
i) Trabajador dependiente de empresas ubicadas dentro de la jurisdicción	X										
j) Sindicato de trabajadores											
k) Propietarios o accionistas de PyMEs											
l) Propietarios o accionistas de PyMEs											

Percepción sobre la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR											
¿Tenía conocimiento de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?											
SI	X									X	
NO		X	X	X	X	X	X	X	X		X
¿Cree usted que era necesaria la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?											
SI		X	X	X	X	X	X	X			
NO	X								X	X	X
¿Piensa que bajo determinadas circunstancias es necesaria la adopción de restricciones de horario de atención?											
SI	X	X	X		X	X	X	X	X		
NO				X						X	X
¿Cree usted que para la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, se tomo en consideración la participación de los grupos de interés de la jurisdicción de José Luis Bustamante y Rivero?											
SI	X	X					X	X	X		
NO			X	X	X	X				X	X
¿Qué efecto a tenido en su vida la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?											
POSITIVO									X		
NEGATIVO	X	X	X	X	X		X	X		X	X
¿Cómo calificaría la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?											
Muy buena											
Buena	X								X		
Regular				X	X	X					
Mala							X	X		X	X
Muy mala		X	X								
¿Cómo calificaría la gestión municipal que emitió la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?											
Muy buena											
Buena	X								X		
Regular				X	X	X		X			
Mala							X				X
Muy mala		X	X							X	
¿Fue un acierto de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?											
SI				X	X	X			X		
NO	X	X	X				X	X		X	X
¿Cree usted que para la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, se tomó en consideración la opinión de los grupos de interés que forman parte del distrito de José Luis Bustamante y Rivero?											
SI	X	X	X						X		
NO				X	X	X	X	X		X	X
Cómo parte de un grupo de interés ¿Cree usted que se tomó su opinión en cuenta para la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?											
SI	X	X	X								
NO				X	X	X	X	X	X	X	X
¿Cree usted que tomar en cuenta la opinión de los grupos de interés abonaría a la política de participación ciudadana?											
SI	X	X	X	X	X				X	X	X
NO						X	X	X			

¿Contar con la participación de grupos de interés garantizaría eficiencia en la toma de decisiones por parte de las autoridades Municipales?											
SI				X	X	X	X	X	X		
NO	X	X	X							X	X
¿Cuán importante cree usted que es la participación de los grupos de interés en la toma de decisiones del distrito?											
Muy importante										X	
Importante	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Poco importante											
No es importante											X
Percepción sobre la calidad de vida											
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted ha experimentado tranquilidad, felicidad y seguridad?											
SI											
NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted ha experimentado nerviosismo, aflicción, inseguridad, estrés?											
SI	X	X	X	X			X	X		X	X
NO					X	X			X		
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, como calificaría la mejora en sus lazos amicales, relaciones entre vecinos, compañeros de trabajo, pareja, otros?											
Muy buena											
Buena	X										
Regular		X	X	X	X	X	X		X	X	
Mala											X
Muy mala							X				
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted cómo calificaría su capacidad adquisitiva?											
Muy buena											
Buena	X										
Regular		X	X	X	X	X	X	X	X		X
Mala											
Muy mala											
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted ha experimentado mejoras salariales?											
SI					X						
NO	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, como se encuentra su estado financiero?											
Muy buena											
Buena											
Regular	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Mala										X	X
Muy mala											
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, con cuanta frecuencia a podido generar ahorros?											

Mucho											
Poco				X			X	X			X
Regular	X				X	X					
Nada		X	X						X		
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, cuanto, mejorado su acceso a la tecnología, ha podido adquirir nuevos conocimientos?											
Mucho		X	X								
Poco				X		X					
Regular					X		X	X		X	
Nada	X								X		X
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, con que regularidad ha podido conseguir nuevo empleo?											
Mucho											
Poco		X		X		X				X	
Regular					X		X	X			
Nada	X		X						X		X
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, cuanto siente que ha mejorado su capacidad para determinar sus metas, elecciones, valores y decisiones?											
Mucho				X							
Poco											
Regular		X	X		X	X	X	X		X	
Nada	X								X		X
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, cuanto ha mejorado su participación con vecinos del distrito?											
Mucho											
Poco				X							
Regular	X					X					
Nada		X	X		X		X	X	X	X	X
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, ha mejorado el ejercicio de la igualdad de derechos entre vecinos y colectividad en general?											
SI							X	X	X		
NO	X	X	X	X	X	X				X	X
¿A partir de las respuestas brindadas cree usted que ha mejorado su calidad de vida a partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?											
SI											
NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
¿Piensa que era necesario que la Municipalidad antes de emitir la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, debía tomar en consideración estándares para medir la calidad de vida de los integrantes de los grupos de interés y colectividad en general?											
SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NO											

MATRIZ DE DATOS									
RESULTADOS DE LA ENCUESTA 29 A LA 47									
Pregunta	E40	E41	E42	E43	E44	E45	E46	E47	
Percepción sobre los grupos de interés:									
¿Tiene conocimiento de lo que es un grupo de interés?									

SI	X	X						
NO			X	X				
Teniendo presente la definición de grupo de interés ¿Podría aseverar que, dentro del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, existen grupos de interés?								
SI	X	X	X					
NO				X				
De ser el caso, indique a que grupo de interés usted pertenece:								
a) Miembro de la sociedad civil								
b) Miembro de juntas vecinales								
c) Miembro de ONGs								
d) Miembros de brigadas de seguridad ciudadana								
e) Miembros de colegios profesionales				X				
f) funcionarios o miembros de Essalud, Minsa y otros centros de salud.			X					
g) Trabajador independiente								
h) Trabajador dependiente de empresas ubicadas fuera de la jurisdicción								
i) Trabajador dependiente de empresas ubicadas dentro de la jurisdicción								

j) Sindicato de trabajadores								
k) Propietarios o accionistas de PyMEs								
l) Propietarios o accionistas de PyMEs	X	X						
Percepción sobre la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR								
¿Tenía conocimiento de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?								
SI	X							
NO		X	X	X				
¿Cree usted que era necesaria la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?								
SI	X	X	X					
NO				X				
¿Piensa que bajo determinadas circunstancias es necesaria la adopción de restricciones de horario de atención?								
SI	X	X	X	X				
NO								
¿Cree usted que para la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, se tomo en consideración la participación de los grupos de interés de la jurisdicción de José Luis Bustamante y Rivero?								
SI	X	X	X	X				
NO								
¿Qué efecto a tenido en su vida la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?								
POSITIVO	X	X	X					
NEGATIVO				X				
¿Cómo calificaría la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?								
Muy buena								
Buena	X	X						
Regular			X	X				
Mala								
Muy mala								
¿Cómo calificaría la gestión municipal que emitió la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?								
Muy buena								
Buena	X	X						
Regular			X	X				
Mala								
Muy mala								
¿Fue un acierto de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?								
SI	X	X	X					
NO				X				

¿Cree usted que para la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, se tomó en consideración la opinión de los grupos de interés que forman parte del distrito de José Luis Bustamante y Rivero?								
SI	X	X	X	X				
NO								
Cómo parte de un grupo de interés ¿Cree usted que se tomó su opinión en cuenta para la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?								
SI	X	X	X					
NO				X				
¿Cree usted que tomar en cuenta la opinión de los grupos de interés abonaría a la política de participación ciudadana?								
SI	X	X	X	X				
NO								
¿Contar con la participación de grupos de interés garantizaría eficiencia en la toma de decisiones por parte de las autoridades Municipales?								
SI	X	X	X	X				
NO								
¿Cuán importante cree usted que es la participación de los grupos de interés en la toma de decisiones del distrito?								
Muy importante		X	X					
Importante	X			X				
Poco importante								
No es importante								
Percepción sobre la calidad de vida								
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted ha experimentado tranquilidad, felicidad y seguridad?								
SI								
NO	X	X	X	X				
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted ha experimentado nerviosismo, aflicción, inseguridad, estrés?								
SI	X	X		X				
NO			X					
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, como calificaría la mejora en sus lazos amicales, relaciones entre vecinos, compañeros de trabajo, pareja, otros?								
Muy buena								
Buena			X	X				
Regular	X	X						
Mala								
Muy mala								
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted cómo calificaría su capacidad adquisitiva?								
Muy buena								
Buena			X					
Regular	X	X		X				

Mala								
Muy mala								
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, usted ha experimentado mejoras salariales?								
SI								
NO	X	X	X	X				
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, como se encuentra su estado financiero?								
Muy buena								
Buena			X					
Regular	X	X						
Mala				X				
Muy mala								
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, con cuanta frecuencia a podido generar ahorros?								
Mucho								
Poco	X	X		X				
Regular			X					
Nada								
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, cuanto, mejorado su acceso a la tecnología, ha podido adquirir nuevos conocimientos?								
Mucho								
Poco								
Regular	X	X	X	X				
Nada								
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, con que regularidad ha podido conseguir nuevo empleo?								
Mucho								
Poco								
Regular								
Nada	X	X	X	X				
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, cuanto siente que ha mejorado su capacidad para determinar sus metas, elecciones, valores y decisiones?								
Mucho								
Poco								
Regular		X						
Nada	X		X	X				
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, cuanto ha mejorado su participación con vecinos del distrito?								
Mucho								
Poco				X				
Regular	X	X						
Nada			X					
¿A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, ha mejorado el ejercicio de la igualdad de derechos entre vecinos y colectividad en general?								
SI				X				
NO	X	X	X					

¿A partir de las respuestas brindadas cree usted que ha mejorado su calidad de vida a partir de la emisión de la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR?								
SI	X							
NO		X	X	X				
¿Piensa que era necesario que la Municipalidad antes de emitir la Ordenanza Municipal N°01-2023-JLBYR, debía tomar en consideración estándares para medir la calidad de vida de los integrantes de los grupos de interés y colectividad en general?								
SI	X	X	X					
NO				X				

